

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15072

SÁBADO 7 DE SETIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 310-2019-PCM.- Autorizan viaje de Secretaria de Integridad Pública de la PCM a EE.UU., en comisión de servicios **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0282-2019-MINAGRI.- Modifican la R.M. N° 0222-2019-MINAGRI mediante la cual se designó a los miembros de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro - CONICA **5**

R.M. N° 0283-2019-MINAGRI.- Aprueban lista sectorial de documentos de Política Nacional bajo rectoría o conducción del Ministerio de Agricultura y Riego **6**

R.J. N° 184-2019-ANA.- Autorizan incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional del Agua para el Año Fiscal 2019 **6**

R.J. N° 185-2019-ANA.- Autorizan Transferencias Financieras a favor del SERFOR y del INIA, para financiar la ejecución de intervenciones enmarcadas en la Política Nacional Agraria **7**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 296-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de Viceministro de Turismo a la Federación de Rusia, en comisión de servicios **9**

CULTURA

R.M. N° 360-2019-MC.- Designan coordinadora del Ministerio de Cultura que hará las veces de Oficial de Seguridad de la Información **9**

R.D. N° 367-2019/DGPA/VMPCIC/MC.- Rectifican la R.D. N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC que resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo Úcupe - Chaquiras/ Cerro Purulén, ubicado en el departamento de Lambayeque **10**

R.D. N° 369-2019/DGPA/VMPCIC/MC.- Determinan la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Otocayna", ubicado en el departamento de Huánuco **11**

DEFENSA

R.M. N° 1155-2019 DE/EP.- Autorizan viaje de personal militar a Brasil, en comisión de servicios **13**

R.M. N° 1157-2019 DE/EP.- Autorizan viaje de personal militar a Brasil, en misión de estudios **14**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Res. N° 1189-2019-MIDIS/PNCM.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Coordinador de Servicios Diferenciados de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más **15**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 324-2019-EF/43.- Nombran servidores contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276 **15**

EDUCACION

R.M. N° 447-2019-MINEDU.- Modifican la R.M. N° 429-2019-MINEDU que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de proponer un modelo para el Marco Nacional de Cualificaciones **16**

F de Erratas R.M. N° 429-2019-MINEDU **17**

INTERIOR

R.M. N° 1364-2019-IN.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC **18**

RR.MM. N°s. 1366 y 1367-2019-IN.- Autorizan viajes de personal policial y funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **25**

R.M. N° 1368-2019-IN.- Autorizan viaje de funcionario de MIGRACIONES a Argentina, en comisión de servicios **27**

R.M. N° 1370-2019-IN.- Autorizan viaje de Viceministro de Seguridad Pública a EE.UU., en comisión de servicios **28**

R.M. N° 1371-2019-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **28**

R.D. N° 073-2019-IN-VOI-DGIN.- Dan por concluida designación, aceptan renunciaciones y designan Subprefectos Provinciales y Distritales **29**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0342-2019-JUS.- Autorizan viaje de Presidente del Consejo del Notariado para que participe en actividades que se desarrollarán en la Isla de Tenerife, Comunidad Autónoma de Canarias, Reino de España **30**

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

R.M. N° 223-2019-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Ilo, en representación del Ministerio **31**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0617/RE-2019.- Autorizan viaje de funcionarios de la APCI a Argentina, en comisión de servicios **32**
Fe de Erratas R.S. N° 145-2019-RE **32**

SALUD

D.S. N° 021-2019-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario los distritos de Lagunas y Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto **32**

R.M. N° 808-2019/MINSA.- Otorgan reconocimiento público a la Región Junín, por haber logrado una cobertura superior al 95%, en el Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubéola, Parotiditis y Poliomiélitis **34**

R.M. N° 809-2019/MINSA.- Disponen que la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento del Paciente con Síndrome de Guillain Barré, aprobada por R.D.N° 201-2018-DG-INCEN, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos de salud **35**

R.M. N° 813-2019/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios **36**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 731-2019 MTC/01.03.- Otorgan a Redes Ópticas del Perú S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **37**

R.M. N° 732-2019 MTC/01.02.- Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta **38**

R.M. N° 733-2019 MTC/01.02.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular - GNV **39**

R.M. N° 742-2019 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico", ubicado en el departamento de Piura **39**

R.M. N° 743-2019-MTC/01.02.- Aprueban valor total de la tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente **41**

R.M. N° 744-2019 MTC/01.- Designan Coordinadores Territoriales de los Centros Desconcentrados Territoriales del Ministerio **43**

R.M. N° 745-2019 MTC/01.03.- Otorgan a GIIPON PERU S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **43**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 287-2019-VIVIENDA.- Dan por concluida designación de responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Nuestras Ciudades **44**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 146-2019-J-OPE/INS.- Designan temporalmente Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración **45**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 136-2019/SIS.- Modifican la R.J. N° 010-2019/SIS mediante la cual se delegaron facultades de representación y en materia de contrataciones públicas a la Oficina General de Administración de Recursos del SIS **45**

R.J. N° 137-2019/SIS.- Designan Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro del SIS **46**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 130-2019-INBP.- Designan Asesor de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la INBP **47**

Res. N° 131-2019-INBP.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Beneficios de la INBP **48**

Res. N° 132-2019-INBP.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la INBP **48**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 150-2019-OS/CD.- Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo a favor de las Fuerzas Armadas **48**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 123-2019-SERVIR-PE.- Exceptúan al Ministerio de Economía y Finanzas del tope de 50 empleados de confianza **51**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0084-2019-APN-DIR.- Aprueban incorporación del Embarcadero denominado "Muelle de Capitanes" en el listado de los terminales portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional **51**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 083-2019-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Jueza titular del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima **53**

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 0043-2019-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Chile, en comisión de servicios **54**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 269-2019-CG.- Modifican la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" **54**

Res. N° 270-2019-CG.- Disponen desactivar la Sala 2 y modificar la denominación de la Sala 1 por Sala Unica del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General, y dictan otras disposiciones **55**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0217-2019-CO-UNAJMA.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional José María Arguedas a Portugal, en comisión de servicios **56**

Res. N° 0462-CU-2019.- Aprueban Reglamento de Elecciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura **58**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0117-2019-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Unión, provincia y departamento de Piura **66**

Res. N° 0120-2019-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín **70**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2270-2019-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Uruguay, en comisión de servicios **77**

RR. N°s. 2386 y 2390-2019-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designación, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **78**

RR. N°s. 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400 y 2401-2019-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales, y dictan otras disposiciones **79**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3876-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **85**

Res. N° 3952-2019.- Autorizan viaje de funcionarias a Uruguay, en comisión de servicios **86**

Res. N° 3965-2019.- Autorizan al Banco de Comercio la apertura de agencia en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **86**

Res. N° 4063-2019.- Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios **87**

Circular N° B-2248-2019.- Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre 2019 - noviembre 2019 **87**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Ordenanza N° 443-2019-CR/GOB.REG.PIURA.- Ordenanza Regional que declara día no laborable en todo el ámbito del departamento de Piura el 13 de octubre de todos los años, en homenaje a la peregrinación y festividad del Señor Cautivo de Ayabaca **87**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 168.- Ratifican 85 derechos de trámite relacionados a 79 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados mediante la Ordenanza N° 428-2019-MDCH por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo **91**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 428-2019-MDCH.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Cuadro de Tasas y Derechos de Trámite de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo **96**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 299-2019-MDC/A.- Convocan a Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Cieneguilla y ratifican la Ordenanza N° 132-2011-MDC que aprobó su Reglamento **103**

Ordenanza N° 300-2019-MDC/A.- Ordenanza que establece beneficio extraordinario tributario y no tributario a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla **105**

Ordenanza N° 301-2019-MDC/A.- Aprueban Ordenanza de Beneficio de Arbitrio Cero a favor de los Contribuyentes Pensionistas y No Pensionistas del distrito mayores de 60 años **107**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000016-2019/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000264/MSA, que aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y No Tributaria denominado "Paga Fácil" **108**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

R.A. N° 064-2019-MDCLR.- Designan funcionario responsable del manejo del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad **110**

R.A. N° 356-2019-MDCLR.- Designan funcionarios responsables de proporcionar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la elaboración y actualización del Portal de la Municipalidad **110**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

R.A. N° 261-2019-MPC.- Designan Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad **110**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

R.A. N° 136-2019-MDCA.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **111**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Acuerdo N° 070-2019-MDS.- Autorizan viaje del alcalde a Austria y Croacia, en comisión de servicios **112**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el

Delito (UNODC), relativo a la celebración de la 29° Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe **113**

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), relativo a la celebración de la 29° Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe" **119**

PROYECTOS

CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020
- Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020
- Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Secretaria de Integridad Pública de la PCM a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 310-2019-PCM

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTO:

El Memorando N° D000341-2019-PCM-SIP, de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM el Poder Ejecutivo dictó medidas para fortalecer la integridad pública y la lucha contra la corrupción, entre ellas, se dispuso la fusión del órgano denominado Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción en la Presidencia del Consejo de Ministros, creando así la Secretaría de Integridad Pública como órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como desarrollar mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción;

Que, del 9 al 12 de setiembre de 2019, se llevarán a cabo en la sede de la Organización de Estados Americanos – OEA en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, la Trigésima Tercera Reunión del Comité de Expertos del MESICIC (9 – 12 de setiembre de 2019) y el foro "Diálogos de Políticas en Lavado de Activos y Corrupción" (12 de setiembre de 2019);

Que, en el año 1996, los países miembros de la Organización de Estados Americanos – OEA, adoptaron el primer instrumento jurídico internacional anticorrupción y en el año 2002 pusieron en marcha el mecanismo que evalúa su cumplimiento –MESICIC, el cual constituyen uno de los principales instrumentos de cooperación para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en las Américas, mediante procesos de evaluaciones recíprocas y en condiciones de igualdad, en donde se formulan recomendaciones específicas con relación a

las áreas en que existan vacíos o se requieran mayores avances;

Que, la Cumbre de las Américas constituye un espacio importante de coordinación y cooperación para los países de la región, en el cual los Jefes de Estado y Gobierno se reúnen periódicamente para discutir preocupaciones comunes, buscar soluciones y desarrollar una visión compartida para el desarrollo futuro de la región que enfrentan los países de las Américas, por lo que se ha visto de gran necesidad llevar a cabo el evento de "Diálogo de Políticas de Lavado de Activos y Corrupción", el cual se desarrollará como una jornada de reflexión sobre los temas abordados en la VIII Cumbre de las Américas;

Que, los eventos a realizarse son de gran prioridad para el país considerando la importancia otorgada por el Gobierno peruano a la prevención y lucha contra la corrupción, la cual se ve reflejada en mandatos específicos del Compromiso de Lima, los cuales a su vez están vinculados a la promoción y difusión de buenas prácticas, y sinergias con otros organismos internacionales y regionales, anticorrupción;

Que, la participación de la señora Susana Silva Hasembank, Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en el citado evento coadyuvará a propiciar espacios importantes de coordinación e intercambio de experiencias a nivel regional para la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la integridad;

Que, en consecuencia, por ser de interés institucional, es necesario autorizar el viaje de la señora Susana Silva Hasembank, Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, a fin que participe en los mencionados eventos;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos por la Organización de Estados Americanos – OEA, mientras que los gastos por conceptos de viáticos serán asumidos de la siguiente manera: i) del 8 al 10 de setiembre de 2019 por la Presidencia del Consejo de Ministros, y ii) del 11 al 12 de setiembre de 2019 por la Organización de Estados Americanos – OEA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula los Viajes al Exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Susana Silva Hasembank, Secretaria de Integridad Pública de

la Presidencia del Consejo de Ministros, del 8 al 13 de setiembre de 2019, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Parte de los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Susana Silva Hasembank

Viáticos \$ 440 x 3 días : US \$ 1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1804995-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican la R.M. N° 0222-2019-MINAGRI mediante la cual se designó a los miembros de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro - CONICA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0282-2019-MINAGRI

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTOS: los Oficios N° 276-2019-MINAGRI-INIA-GG y N° 291-2019-MINAGRI-INIA-GG, y los Informes N° 022-2019-MINAGRI-INIA-DGIA, N° 023-2019-MINAGRI-INIA-DGIA y N° 168-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ, del Instituto Nacional de Innovación Agraria; y, el Informe Legal N° 960-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0222-2019-MINAGRI, de fecha 21 de junio de 2019, se designó a los miembros de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro - CONICA, creada por el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, mediante documentos de vistos, el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA propone modificar los literales b) y d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial antes señalada, respecto de los representantes del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) Perú y de la Asociación de Exportadores (ADEX), atendiendo a que con posterioridad a la emisión de la Resolución Ministerial N° 0222-2019-MINAGRI, se han efectuado nuevas designaciones en dichas organizaciones; asimismo, se propone precisar la referencia a la condición del representante de la Asociación Peruana de Avicultura (APA);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, la designación de los miembros de una Comisión del Poder Ejecutivo se efectúa en función al cargo, estableciéndose que, de

manera excepcional, dicha designación puede hacerse en función de la persona que ocupa un determinado cargo; precisándose para ambos casos, que el miembro de la Comisión actúa en representación de una entidad pública o de un colectivo cuando se trate de representantes de organizaciones de la sociedad civil, academia y gremios empresariales;

Que, en consecuencia, corresponde modificar los literales b) y d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0222-2019-MINAGRI, que designa a los miembros propuestos por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, ante la referida Comisión Nacional;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los literales b) y d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0222-2019-MINAGRI, que designa a los miembros de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro - CONICA, creada por el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1.- Designar como miembros de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro - CONICA, creada por el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, a las siguientes personas en representación de las instituciones que a continuación se indica:

(...)

b) Un (1) representante de la cooperación técnica y económica nacional e internacional

- Luis Arnaldo Morán Cavero, Representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en Perú.

(...)

d) Tres (3) representantes de los productores agrarios en distintos ámbitos del Sector

- (...)

- José Vicente Vera Vargas, Representante de la Asociación Peruana de Avicultura (APA).

- Erik Luis Fischer Llanos, Presidente de la Asociación de Exportadores (ADEX).”

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Innovación y Capacitación en el Agro - CONICA, y a los miembros designados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1804779-1

Aprueban lista sectorial de documentos de Política Nacional bajo rectoría o conducción del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0283-2019-MINAGRI

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° D000395-2019-CEPLAN-DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el Memorando N° 1432-2019-MINAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 972-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales (en adelante el Reglamento) teniendo como objeto regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento dispone que los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen, aprobadas hasta antes de la entrada en vigencia del Reglamento a fin de remitir al CEPLAN la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar;

Que, el numeral 6) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del acotado Reglamento establece que con la opinión técnica previa de CEPLAN, cada Ministerio aprueba mediante resolución de su titular la lista sectorial de políticas nacionales bajo su rectoría o conducción; disponiendo que todas las políticas nacionales que no se encuentren en dicha resolución ministerial, quedan derogadas a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe Técnico N° D000027-2019-CEPLAN-DNCP el CEPLAN emite opinión técnica respecto de la lista sectorial de políticas nacionales del Sector Agricultura y Riego, que formarán parte del proceso de actualización, conforme lo señala el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM;

Que, por Memorando N° 1432-2019-MINAGRI-SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 150-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA de la Oficina de Planeamiento, indicando que corresponde aprobar la lista sectorial de políticas nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio de Agricultura y Riego de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 6 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Planeamiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista sectorial de documentos de Política Nacional bajo rectoría o conducción del Ministerio de Agricultura y Riego, que contiene los siguientes documentos:

1. Política Nacional Agraria.
2. Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.
3. Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
4. Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021.
5. Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021.

Artículo 2.- Disponer la integración en los documentos de política nacional de la Estrategia Nacional de Desarrollo de Camélidos; de los Lineamientos de Política y Estrategia Nacional de Riego 2015 – 2025; del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017 – 2027; de la Estrategia Nacional para reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú 2017 -2027 y su Plan de Acción 2017 – 2022; del Plan AGROJOVEN; del Plan de Prevención y/o Mitigación por los efectos adversos del Fenómeno del Niño para el Sector Agrario, periodo 2012 – 2021; del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015 -2021 y de la Estrategia de la Plataforma de Servicios Agrarios del Sector Agricultura y Riego (hasta el 2021).

Artículo 3.- El Plan de Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático (PLANGRACC) en el Sector Agrario Periodo 2012 -2021 y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, no se actualizarán como Política Nacional dado que su elaboración y aprobación responden a un mandato legal.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1804779-2

Autorizan incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la Autoridad Nacional del Agua para el Año Fiscal 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 184-2019-ANA

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 110-2019-ANA-OPP-UP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 763-2019-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, por Resolución Jefatural N° 372-2018-ANA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de Ingresos y Gastos del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", se autorizó a las entidades del sector agricultura a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar el desarrollo de intervenciones en materia agraria; innovación agraria, gestión de agua, gestión forestal y de fauna silvestre, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acceso al mercado; saneamiento físico legal para la formalización de la propiedad agraria y otras acciones prioritarias de la Política Nacional Agraria; dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, previo informe favorable de la Oficina

General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen, entre otros, de: “1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal”;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, establece que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 04/GN; dicha resolución debe expresar en su parte considerativa el sustento legal y las motivaciones que las originan; asimismo, precisa que copia de la misma se presenta a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440; además, el numeral 25.3 precisa que la incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, mediante el Oficio N° 1343-2019-MINAGRI-SG, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, comunica los requerimientos de demanda adicional de recursos a favor de los Pliegos 163: Instituto Nacional de Innovación y 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR,

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, mediante Informe N° 110-2019-ANA-OPP-UDP, solicitó autorizar una incorporación de mayores ingresos públicos en su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la Unidad Ejecutora 001: Autoridad Nacional del Agua, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000001: Planeamiento y Presupuesto, de los cuales S/ 6 249 311,00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES) en la Genérica de Gasto 5.2.4: Donaciones y Transferencias y S/ 750 689,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la Genérica de Gasto 6.2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica de Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua - ANA, mediante Informe Legal N° 763 -2019-ANA-OAJ, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, emitió opinión favorable y remitió el proyecto de acto resolutivo debidamente visado;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 164. Autoridad Nacional del Agua para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar las actividades priorizadas en el marco de los considerandos precedentes, en el marco de lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1440;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las facultades en el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 164 - Autoridad Nacional del Agua para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de Siete millones y 00/100 Soles (S/ 7 000 000), en la Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al detalle del desagregado que como Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Unidad de Presupuesto, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el Artículo 31° numeral 31.4 del Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1804997-1

Autorizan Transferencias Financieras a favor del SERFOR y del INIA, para financiar la ejecución de intervenciones enmarcadas en la Política Nacional Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 185-2019-ANA

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 111-2019-ANA-OPP-UDP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y, el Informe Legal N° 764-2019-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, por Resolución Jefatural N° 372-2018-ANA, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos e Ingresos del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua-ANA, para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”, se autorizó a las entidades del sector agricultura a realizar transferencias financieras con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la Fuente de Financiamiento

Recursos Directamente Recaudados, para financiar el desarrollo de intervenciones en materia agraria; innovación agraria, gestión de agua, gestión forestal y de fauna silvestre, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acceso al mercado; saneamiento físico legal para la formalización de la propiedad agraria y otras acciones prioritarias de la Política Nacional Agraria; dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Agraria que se centra en los siguientes ejes: Manejo Sostenible de Agua y Suelos; Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre; Seguridad Jurídica sobre la tierra; Infraestructura y tecnificación del riego; Financiamiento y seguro agrario; Innovación y tecnificación agraria; Gestión de Riesgo de Desastres en el sector agrario; Desarrollo de capacidades; Reconversión productiva y diversificación; Acceso a mercados; Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria; y, Desarrollo Institucional;

Que, a través del Oficio N° 971-2019-ANA-GG/OPP, de fecha 04 de setiembre de 2019, el Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), sustentándose con el Informe Técnico N° 046-2019-ANA-OPP/UDP de la Unidad de presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en relación al Oficio N° 1276-2019-MINAGRI-SG, sustenta la disponibilidad de hasta S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), para efectuar la transferencia financiera a favor de los Pliegos del Sector Agricultura, para atender las demandas adicionales priorizadas que financiarán la ejecución de intervenciones de gestión forestal y de fauna silvestre e innovación agraria, enmarcadas en la Política Nacional Agraria;

Que, mediante el Oficio N° 1343-2019-MINAGRI-SG, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, en relación a la disponibilidad de recursos informada por la Autoridad Nacional del Agua, remite entre otros, el Informe N° 362-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPRE mediante la cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente respecto a la emisión de la Resolución Jefatural que autorice Transferencias Financieras del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA a favor de los Pliegos del Sector Agricultura hasta por la suma total S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de los cuales S/ 4 500 000,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, en atención a sus demandas adicionales priorizadas que financiarán la ejecución de intervenciones de gestión forestal y de fauna silvestre e innovación agraria, enmarcadas en la Política Nacional Agraria, en el marco de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019";

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, mediante Informe N° 111-2019-ANA--OPP-UDP, solicitó autorizar una "Transferencia Financiera", con cargo a los recursos de la Actividad Presupuestaria 5000001 "Planeamiento y Presupuesto", 3999999 "Sin Producto", de la categoría presupuestaria 9001 "Acciones Centrales" de la Unidad Ejecutora 001-1299: Autoridad Nacional del Agua – Sede Central del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, hasta por la suma total S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de los cuales S/ 4 500 000,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, en atención a sus demandas adicionales priorizadas que financiarán la ejecución de intervenciones de gestión forestal y de

fauna silvestre e innovación agraria, enmarcadas en la Política Nacional Agraria;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 764-2019-ANA-OAJ, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, emitió opinión favorable y remitió el proyecto de acto resolutivo debidamente visado;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar Transferencias Financieras del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA a favor de los Pliegos del Sector Agricultura hasta por la suma total S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de los cuales S/ 4 500 000,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, con la finalidad de atender las demandas priorizadas para los Pliegos del Sector Agricultura, a fin de financiar las actividades priorizadas en el marco de los considerandos precedentes, en el marco de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01; la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Con los respectivos visados de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar Transferencias Financieras del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, hasta por la suma total S/ 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR hasta por el monto de S/ 4 500 000,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) y del Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria hasta por el monto de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la ejecución de intervenciones que se enmarcan en la Política Nacional Agraria, en el marco de la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", según se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las Transferencias Financieras autorizadas en el artículo 1 de la presente resolución, se atenderán con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua – ANA, Unidad Ejecutora 001-1299: Autoridad Nacional del Agua – Sede Central, Categoría Presupuestal 9001 "Acciones Centrales", 3999999 "Sin Producto", de la Actividad Presupuestaria 5000001 "Planeamiento y Presupuesto", en la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Jefatural al Pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria y al Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Regístrese y comuníquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1804997-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Viceministro de Turismo a la Federación de Rusia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 296-2019-MINCETUR**

Lima, 19 de agosto de 2019

Visto, el Memorandum N° 1080-2019-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, y promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, la Organización Mundial del Turismo - OMT, es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de una industria responsable, sostenible y accesible, fomenta políticas e instrumentos para un turismo competitivo a nivel mundial y tiene el fin de hacer de esta industria una herramienta eficaz para el desarrollo;

Que, la Asamblea General es el órgano supremo de la OMT, celebra reuniones ordinarias cada dos años, a las que asisten delegados de los Miembros Efectivos y Asociados; así como representantes de los Miembros Afiliados; dichas reuniones son considerados de alcance mundial más importante de altos funcionarios de turismo y representantes de alto nivel del sector privado;

Que, en la ciudad de San Petersburgo, Federación de Rusia, del 09 al 13 de setiembre de 2019, se realizará la "23ª Reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo y reuniones conexas";

Que, el MINCETUR ha programado para el presente año continuar con el desarrollo de la actividad turística con el objeto de atraer inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú en mercados priorizados; asimismo, de acuerdo con el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR, busca fortalecer el posicionamiento del Perú en organismos internacionales tales como la Organización Mundial del Turismo – OMT;

Que, es de interés institucional la asistencia de un representante del MINCETUR en dichos eventos, a fin de conocer de cerca las áreas de trabajo del Comité de Turismo de Sostenibilidad y poder explorar posibilidades de involucramiento en las iniciativas y actividades en aras del desarrollo de un turismo sostenible; así como participar en los Debates Ministeriales y en la Cumbre de Alto Nivel, citas que abordarán temas de innovación, formación de capacidades, el mercado laboral actual, segmentos emergentes de turismo, entre otros, temas de relevancia mundial para el sector y la importancia de participación del Perú en la adopción de la "Convención Marco de la OMT sobre Ética del Turismo", por significar un paso importante para los lineamientos y políticas de turismo a nivel mundial;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje del señor José Ernesto Vidal Fernández, Viceministro de Turismo, para que en representación del MINCETUR, participe en las reuniones antes mencionados;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Ernesto Vidal Fernández, Viceministro de Turismo, a la ciudad de San Petersburgo, Federación de Rusia, del 08 al 14 de setiembre de 2019, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 2 415,65
Viáticos (US\$ 540,00 x 05 días)	: US\$ 2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el Viceministro de Turismo presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a los que asistirá.

Artículo 4.- Encargar a la señora Diana Sayuri Bayona Matsuda, Viceministra de Comercio Exterior, las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, a partir del 08 de setiembre de 2019 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1799335-1

CULTURA

Designan coordinadora del Ministerio de Cultura que hará las veces de Oficial de Seguridad de la Información**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 360-2019-MC**

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO, el Informe N° D000035-2019-OGETIC/MC de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM, se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI Tecnología de la Información. Técnicas de seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que, el segundo párrafo del Artículo 5 de la referida Resolución Ministerial dispone que cada entidad designará un coordinador que hará las veces de Oficial de Seguridad de la Información hasta la adecuación de su estructura organizacional donde se incorpore dicha función; asimismo, se indica que la designación deberá realizarse mediante resolución del Titular de cada Entidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 509-2017-MC de fecha 29 de diciembre del 2017, se designó

a la señorita Silvia Patricia Heredia Valdivia como coordinadora del Ministerio de Cultura haciendo las veces de Oficial de Seguridad de la Información;

Que, a través del Informe N° D000035-2019-OGETIC/MC la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicita designar a la señorita Vanessa Liliana Díaz Lara como coordinadora del Ministerio de Cultura que hará las veces de Oficial de Seguridad de la Información;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM, que aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI Tecnología de la Información. Técnicas de seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Silvia Patricia Valdivia Heredia como coordinadora del Ministerio de Cultura que hará las veces de Oficial de Seguridad de la Información a que se refiere la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM.

Artículo 2°.- Designar a la señorita Vanessa Liliana Díaz Lara como coordinadora del Ministerio de Cultura que hará las veces de Oficial de Seguridad de la Información a que se refiere la Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros y a las personas señaladas en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

1804075-1

Rectifican la R.D. N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC que resolvió determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo Úcupe - Chaquiras/ Cerro Purulén, ubicado en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 367-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 3 de setiembre de 2019

Vistos, el Informe N° D000249-2019-DSFL/MC, Informe N° D000245-2019-DSFL/MC, Informe N° D000054-2019-DSFL-MMP/MC, Informe N° D000052-2019-DDC LAM-ARL/MC, Informe N° 0016-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1, 212.2 del artículo 212° del TUO la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que; *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Resolución Directoral N° 225-2019-DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, resuelve determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Complejo Ucupe-Chaquiras/Cerro Purulén,

ubicado en el distrito de Lagunas, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque, la misma que con fecha 09 de junio de 2019, es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Memorando N°D000066-2019-DDC LAM/MC de fecha 18 de junio de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, remite el Informe N°D000052-2019-DDC LAM-ARL/MC de fecha 13 de junio de 2019, donde se hace de conocimiento a esta Dirección General que en la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC que Determina la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Complejo Úcupe-Chaquiras/Cerro Purulén, existe un error material en el artículo primero, señalando como Zona UTM 18 SUR y como cuadrícula 18 L; al respecto indica que de la información recogida en campo y la que proporciona la Unidad Ejecutora 005 Naylamp en el plano propuesto es Zona UTM 17 SUR y como cuadrícula 17M. También agrega que, se deberá tener en cuenta que, el área y perímetro señalado en la referida Resolución, difiere de la registrada en el plano o de la sumatoria de los sectores propuestos por la Unidad Ejecutora 005-Naylamp;

Que, a fin de atender la observación recibida por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, esta Dirección General corre traslado de la misma a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la cual emite el Informe N° D000249-2019-DSFL/MC de fecha 23 de agosto de 2019, el Informe N°D000245-2019-DSFL/MC de fecha 20 de agosto de 2019 que adjunta el Informe N°D000054-2019-DSFL-MMP/MC de fecha 19 de agosto de 2019, donde se recomienda corregir el error material detectado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (DSFL), en el Informe N° D000249-2019-DSFL/MC de fecha 23 de agosto, el Informe N°D000245-2019-DSFL/MC de fecha 20 de agosto de 2019 que adjunta el Informe N°D000054-2019-DSFL-MMP/MC de fecha 19 de agosto de 2019, recomienda corregir el error material detectado en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019, en el extremo referido a la información técnica consignada en dicho artículo donde:

DICE:

Zona Geográfica: 17S
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur.
Cuadrícula: 18L
Coordenada: UTM de referencia: 646069E; 9990995.07N
Área: 12'149,353.06 metros cuadrados (1, 214.9353 ha)
Perímetro: 1,953.44 metros.

DEBE DECIR

Zona Geográfica: 17S
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Coordenada: UTM de referencia: 646 137.509 E; 9 216 958.391 N
Área: 12 149 353.06 m² (1 214.9353 ha)
Perímetro: 19 534.04 m.

Que, en el mencionado informe se señala que, luego de evaluar el Artículo Primero de la Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 06 de junio de 2019, se ha verificado que efectivamente se consignó por error la información referida a la Zona UTM: 18 Sur, Cuadrícula: 18L; sin embargo precisa que, se ha determinado que dicha información es innecesaria, toda vez que líneas arriba se señaló que la zona geográfica es 17S, la cual corresponde al departamento de Lambayeque, por lo que recomienda retirar dicha información por ser innecesaria;

Que, en cuanto a la segunda observación precisada por la DDC Lambayeque, respecto a que existe una diferencia en el área y perímetro que aparece en la

Resolución Directoral N°225-2019/DGPA/VMPCIC/MC, en relación con los sectores propuestos por la Unidad Ejecutora; se señala que dicha diferencia obedece al hecho que la propuesta remitida constaba de dos sectores separados por un espacio de menos de 5m. de ancho. Agrega que luego de una evaluación por parte del personal de la DSFL, se decidió unir ambos sectores, obteniendo un único polígono, el mismo que abarca un área de 12 149 353.06m² (1 214.9353 ha), encerrado en un perímetro de 19 534.04 m, tal como consta en el cuadro de datos técnicos de la citada resolución. Por lo que se recomienda utilizar en la resolución la coordenada referencial resultante de la unión de los dos polígonos. Finalmente se indica que, debe mantenerse el cuadro de datos técnicos, ya que es el que corresponde al polígono sobre el cual se ha determinado la protección provisional;

Que, mediante Informe N° 0016-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 26 de agosto de 2019, la abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, recomienda la emisión del acto administrativo que rectifique el error material incurrido en el Artículo Primero de la parte resolutoria de la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el Artículo Primero de la parte resolutoria de la Resolución Directoral N° 225-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de junio de 2019, debiendo quedar rectificado como sigue en la parte que corresponde:

DICE:

Zona Geográfica: 17S
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur.
Cuadrícula: 18L
Coordenada: UTM de referencia: 646069E;
9990995.07N
Área: 12'149,353.06 metros cuadrados (1, 214.9353 ha)
Perímetro: 1,953.44 metros.

DEBE DECIR:

Zona Geográfica: 17S
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Coordenada: UTM de referencia: 646 137.509 E; 9 216 958.391 N
Área: 12 149 353.06 m² (1 214.9353 ha)
Perímetro: 19 534.04 m.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento Lambayeque, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Cuarto.- ANEXAR a la presente resolución el Informe N° D000249-2019-DSFL/MC, Informe N° D000245-2019-DSFL/MC, Informe N° D000054-2019-

DSFL-MMP/MC, Informe N° D000052-2019-DDC LAM-ARL/MC, y el Informe N° 0016-2019-MDQ/DGPA/VMPCIC/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1804390-1

Determinan la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Otocayna", ubicado en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 369-2019/DGPA/VMPCIC/MC

San Borja, 3 de setiembre de 2019

Vistos, el Informe de Inspección N° 0002-2019-SDDPCIC-HCO-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco sustentó la propuesta para la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Otocayna", ubicado en el distrito de Colpas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/

MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC, emitida el 07 de enero de 2019, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2019, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° D000070-2019-SDDPCIC/HCO-ICR/MC, de fecha 31 de julio de 2019, dirigido a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, su Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad remitió el Informe N° D000104-2019-DDC/HCO-JOM/MC, de fecha 26 de julio de 2019, amparado en el Informe de Inspección N° 0002-2019-SDDPCIC-HCO-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, que sustenta la propuesta de determinación de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Otocayna", ubicado en el distrito de Colpas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

Que, mediante Memorando N° D000158-2019-DDC/HCO/MC, de fecha 03 de agosto de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco corrió traslado a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del expediente correspondiente a la propuesta de determinación de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Otocayna";

Que, mediante Proveído N° D002179-2019-DGPA/MC, de fecha 05 de agosto de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió el expediente a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal para su atención, siendo asignada por ésta mediante Proveído N° D001721-2019-DSFL/MC, de fecha 07 de agosto de 2019;

Que, mediante Informe N° D000244-2019-DSFL/MC, de fecha 20 de agosto de 2019, sustentado en el Informe N° D000056-2019-DSFL-MMP/MC, de fecha 19 de agosto de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0002-2019-SDDPCIC-HCO-MC y, en consecuencia, solicita determinar la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Otocayna";

Que, mediante Informe N° D000260-2019-DSFL/MC, de fecha 02 de septiembre de 2019, sustentado en el Informe N° D000057-2019-DSFL-MMP/MC, de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal emite información complementaria, referente a los datos técnicos del Monumento Arqueológico Prehispánico "Otocayna";

Que, mediante Informe N° D000002-2019-DGPA-LRS/MC, de fecha 02 de septiembre de 2019, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir acto administrativo que determine la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Otocayna";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Determinar la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Otocayna", ubicado en el distrito de Colpas, provincia de Ambo, departamento de Huánuco.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 Sur

Coordenada de referencia: 346440.07 E; 8865701.04 N.

Cuadro de datos técnicos:

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este	Norte
A	A-B	102.88	126°37'47"	346275.5000	8865781.5000
B	B-C	92.66	147°51'44"	346368.5000	8865825.5000
C	C-D	67.36	168°39'8"	346460.5000	8865814.5000
D	D-E	111.04	52°41'7"	346524.5000	8865793.5000
E	E-F	185.16	115°12'46"	346601.5000	8865713.5000
F	F-G	133.36	102°41'28"	346535.5000	8865540.5000
G	G-H	208.01	141°14'34"	346403.5000	8865559.5000
H	H-A	71.39	125°38'17"	346261.5000	8865711.5000
Total		971.86	1080°0'1"		

Área: 65,869.00 m²; (6.5869 ha);

Perímetro: 971.86 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0002-2019-SDDPCIC-HCO-MC, así como en los Informes N° D000057-2019-DSFL-MMP/MC y N° D000260-2019-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Disponer como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de excavaciones y la instalación de hitos y letreros que indiquen el carácter intangible del Monumento Arqueológico Prehispánico "Otocayna".

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- Notificar la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Colpas, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- Anexar a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0002-2019-SDDPCIC-HCO-MC, el Informe N° D000056-2019-DSFL-MMP/MC, el Informe N° D000244-2019-DSFL/MC, el Informe N° D000057-2019-DSFL-MMP/MC, el Informe N° D000260-2019-DSFL/MC, el Informe N° D000002-2019-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-013-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1804391-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1155-2019 DE/EP**

Jesús María, 5 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 146/DRIE/SECC RESOL del 19 de agosto de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 2117-2019/OAJE/L-2, del 19 de agosto de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1255-SRI/5 Sch/EME del 09 de julio de 2019, el Jefe de la Sección de Relaciones Internacionales del Ejército Brasileño, comunica al Agregado de Defensa y Militar de la República del Perú en Brasil, que el Centro Tecnológico del Ejército Brasileño (CTEx) puede recibir la visita de una delegación del Ejército del Perú, proponiendo los siguientes periodos en orden de prioridad: 1ª prioridad: del 09 al 13 de setiembre de 2019; 2ª prioridad: del 22 al 25 de octubre de 2019, 3ª prioridad: del 04 de noviembre al 08 de noviembre de 2019; solicitando al Ejército del Perú analizar en qué periodo se podría realizar dicha actividad;

Que, conforme al Oficio N° 759/DICITECE/O-8 del 15 de julio de 2019, el Director de Ciencia y Tecnología del Ejército del Perú, comunica al Agregado de Defensa y Militar de la República de Perú en Brasil, que la visita del personal militar del Ejército del Perú al Centro Tecnológico del Ejército Brasileño (CTEx), se realizará del 10 al 12 de setiembre de 2019;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 006/DICITECE/O-6 del 15 de agosto de 2019, el Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Teniente Coronel EP Jorge Iván CAMAYO CARRANZA, y del Teniente Coronel EP Omar Wilson REYES OLAYA, para visitar las instalaciones del Centro Tecnológico del Ejército Brasileño (CTEx), ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, en el periodo comprendido del 10 al 12 de setiembre de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos, suscrito por el Director de Ciencia y Tecnología del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al personal militar designado; lo cual es beneficioso para la institución porque permite el levantamiento de la información requerida de infraestructura y equipamiento para el Proyecto de Inversión "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Centro de Investigación Científico y Tecnológico del Ejército (CICTE)";

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar designado en la fecha requerida, resulta necesario autorizar la salida del país con un (01) día de anticipación, así como el retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Director de Ciencia y Tecnología del Ejército, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta así como el pago de viáticos, que ocasione la participación del personal militar en la mencionada actividad, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos (a) y (b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG; concordante con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los Funcionarios y Servidores Públicos serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, a fin de que los recursos que se asignan a los Servidores y Funcionarios Públicos sean suficientes para garantizar una óptima representación Internacional del Estado Peruano, asegurando un adecuado nivel de eficacia en las acciones en el exterior y de interés nacional. En ese sentido, corresponderá asignar al personal militar comisionado el monto dinerario establecido que corresponde a América del Sur en concepto de viáticos;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado con el Decreto Supremo N° 056-213-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Teniente Coronel EP Jorge Iván CAMAYO CARRANZA, identificado con CIP N° 119536000, DNI N° 20066423; y, al Teniente Coronel EP Omar Wilson REYES OYOLA identificado con CIP N° 120136000, DNI N° 25838836, para visitar las instalaciones del Centro Tecnológico del Ejército Brasileño (CTEx), ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, en el periodo comprendido del 10 al 12 de setiembre de 2019; así como, autorizar su salida del país el 09 de setiembre de 2019 y su retorno al país el 13 de setiembre de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos:
Lima - Ciudad de Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima (Clase Económica)
US\$ 580.00 x 02 personas (Incluye TUUA) US\$. 1,160.00

Viáticos por Comisión de Servicio al Exterior:
US\$ 370.00 x 02 personas x 03 días (del 10 al 12 de Set 2019)
US\$. 2,220.00

Total, a pagar en Dólares Americanos US\$. 3,380.00

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, de la presente Resolución, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retomo al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1804548-1

Autorizan viaje de personal militar a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1157-2019 DE/EP

Jesús María, 5 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 153/DRIE/SECC RESOL del 26 de agosto de 2019, del Jefe de Estado Mayor General del Ejército; y, el Dictamen N° 2225-2019/OAJE/L-1, del 26 de agosto de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Carta NC-50-COFA-ESGA-N° 0598 del 05 de agosto de 2019, el Comandante General de la Fuerza Aérea de Perú, solicita al Comandante General del Ejército del Perú la asignación de pasajes aéreos internacionales y viáticos, para los dos (02) Oficiales Superiores del Ejército del Perú, del grado de Mayor participantes en el Programa de Comando y Estado Mayor de la Fuerza Aérea del Perú AF – 2019; para participar en el viaje de estudios a la ciudad de Río de Janeiro–Sao Paulo, República Federativa del Brasil, en el periodo comprendido del 09 al 14 de setiembre de 2019;

Que, a través de la Hoja de Recomendación N° 110/U-4.b.1/05.00 del 15 de agosto de 2019, el Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Mayor EP Walther Eduardo ESTEVES RIVAS y del Mayor EP Roger GARCIA ROJAS participantes del Programa de Comando de Estado Mayor en la Fuerza Aérea del Perú, para participar en el viaje de estudios internacional a la ciudad de Río de Janeiro – Sao Paulo, República Federativa del Brasil, en el periodo comprendido del 09 al 14 de setiembre de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos, suscrito por el Jefe de Educación del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a los Oficiales Superiores participantes del Programa de Comando de Estado Mayor en la Fuerza Aérea del Perú AF-2019, porque permitirá adquirir nuevas experiencias y enriquecer los conocimientos de cómo se realiza el planeamiento operacional dentro del Componente Terrestre de la Fuerza Conjunta, tocando diversos aspectos, como lo referente a la forma de conceptualizar operaciones aéreas en apoyo a las Operaciones Terrestres;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar designado en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo a la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación del Ejército, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos (a) y (b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002–2004–DE/SG; concordante con el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de 18 de mayo de 2013, establece que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los Funcionarios y Servidores Públicos serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, a fin de que los recursos que se asignan a los Servidores y

Funcionarios Públicos sean suficientes para garantizar una óptima representación Internacional del Estado Peruano, asegurando un adecuado nivel de eficacia en las acciones en el exterior y de interés nacional. En ese sentido, corresponderá asignar al personal militar comisionado el monto dinerario establecido que corresponde a América del Norte en concepto de viáticos;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado con el Decreto Supremo N° 056-213-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Mayor EP Walther Eduardo ESTEVES RIVAS, identificado con CIP N° 119985400, DNI N° 06794786, y al Mayor EP Roger GARCIA ROJAS, identificado con CIP N° 120846200, DNI N° 43406968, integrantes del Programa de Comando de Estado Mayor en la Fuerza Aérea del Perú, para participar en el viaje de estudios internacional, a la ciudad de Río de Janeiro, Sao Paulo, República Federativa del Brasil, en el periodo comprendido del 09 al 14 de setiembre de 2019; así como, autorizar su salida del país el 08 de setiembre de 2019 y su retorno al país el 15 de setiembre de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos:

Lima – Río de Janeiro – Sao Paulo (República Federativa del Brasil) – Lima
US\$ 700 x 02 personas (Incluye TUUA) US\$. 1,400.00

Viáticos:

US\$ 370.00 x 02 personas x 06 días (del 09 al 14 setiembre 2019) US\$. 4,440.00

Total, a pagar en Dólares Americanos US\$. 5,840.00

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, de la presente Resolución, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1804548-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia y encargan funciones de Coordinador de Servicios Diferenciados de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 1189-2019-MIDIS/PNCM**

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTO:

El Memorando N° 1667-2019-MIDIS/PNCM/UGTH, emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe N° 1336-2019-MIDIS/PNCM/UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema;

Qué, los literales c) y j) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más aprobado mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: c) Encargar las funciones, delegar funciones y dar por concluidos dichos cargos cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios dentro de los límites legales; y j) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del MIDIS, y en el marco de la legislación vigente;

Que, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el empleado de confianza es: El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2019-MIDIS/PNCM, de fecha 24 de enero de 2019, se designa al señor Ángel Gilmer Ccari Galindo en el cargo de confianza de Coordinador de Servicios Diferenciados de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 815-2019-MIDIS/PNCM, de fecha 04 de junio de 2019, se designa al señor Oscar Manuel Espejo Fernández en el cargo de confianza de Coordinador de Gestión de Servicios Estándar de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante Carta s/n con Registro N° 22000, de fecha 04 de setiembre de 2019, el señor Ángel Gilmer Ccari Galindo presenta su renuncia al cargo de Coordinador de Servicios Diferenciados de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más, indicando que su último día de laboral será el 06 de setiembre de 2019;

Que, mediante el Memorando N° 1667-2019-MIDIS/PNCM/UGTH, de la Unidad de Gestión del Talento Humano, informa que no encuentra objeción en cuanto al término de la designación del señor Ángel Gilmer Ccari Galindo en el puesto de confianza de Coordinador de Servicios Diferenciados de la Unidad Operativa por renuncia voluntaria, recomendando encargar las funciones de dicho puesto al señor Oscar Manuel Espejo Fernández en adición a sus funciones;

Que, teniendo en cuenta el Memorando del Visto, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, señalando que en relación a la renuncia presentada por el señor Ángel Gilmer Ccari Galindo y la encargatura

propuesta, corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, conforme a las facultades establecidas en los literales c) y j) del artículo 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más aprobado mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS;

En señal de conformidad, visa la Unidad de Gestión del Talento Humano, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 082-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el señor ANGEL GILMER CCARI GALINDO en el cargo de Coordinador de Servicios Diferenciados de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más; siendo su último día de labores el 06 de setiembre de 2019, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR al señor OSCAR MANUEL ESPEJO FERNANDEZ, como Coordinador de Servicios Diferenciados de la Unidad Operativa de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más, en adición a sus funciones, a partir del 09 de setiembre de 2019.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a los citados servidores y a la Unidad de Gestión del Talento Humano, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente, en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese, Notifíquese y Publíquese.

MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1804483-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Nombran servidores contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 276**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 324-2019-EF/43**

Lima, 6 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición, en aplicación del artículo 28 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sin embargo, mediante la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2018, se autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la citada Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos

de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo con el artículo 6 y el inciso a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, SERVIR tiene la potestad normativa que le permite dictar normas y directivas relacionadas a la gestión de recursos humanos del Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, SERVIR resuelve formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, en atención a ello, mediante Memorando Circular N° 011-2019-EF/43.02, la Oficina General de Administración comunicó a veinticuatro (24) servidores contratados los requisitos que debían cumplir; asimismo, se estableció el cronograma para la presentación de solicitudes; evaluación y verificación, publicación del cuadro final de resultados y la emisión de la respectiva Resolución, recibiendo veintitrés (23) solicitudes;

Que, en tal sentido, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, corresponde proceder al nombramiento de veintitrés (23) servidores contratados, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombramiento de personal del Ministerio de Economía y Finanzas

Nombrar a veintitrés (23) servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Ministerio de Economía y Finanzas, en los cargos, niveles remunerativos, órganos y unidades orgánicas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- De la Remisión

Remitir la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y a cada uno de los Órganos del Ministerio de Economía y Finanzas comprendidos; asimismo, se encarga a la Oficina de Recursos Humanos, la respectiva notificación a cada uno de los interesados.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución, así como el Anexo que contiene la relación de los servidores nombrados, serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1804774-1

EDUCACION

Modifican la R.M. N° 429-2019-MINEDU que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de proponer un modelo para el Marco Nacional de Cualificaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 447-2019-MINEDU

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS, el Expediente N° DIGESUTPA2019-INT-0181981, el Informe N° 00025-2019-MINEDU/VMGPDIGESUTPA, el Informe N° 00198-2019-MINEDU/SPEOPEP-UNOME, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, dispone que dicha entidad formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, dispone que el Viceministerio de Gestión Pedagógica es responsable, entre otros, de dirigir el diseño, implementación y supervisión de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria y técnica, así como de dirigir de manera articulada la implementación de las acciones para promover el acceso, permanencia y culminación oportuna de la educación superior universitaria y técnica;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), establece que dicho sistema tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad; y para ello recomienda acciones para superar las debilidades y carencias identificadas en los resultados de las autoevaluaciones y evaluaciones externas, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, prevé que el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral está a cargo del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral quien es la autoridad inmediata al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo en asuntos de promoción del empleo que incluyen, entre otros, política de promoción del empleo; intermediación laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; información laboral y del mercado de trabajo; reconversión laboral, normalización y certificación de competencias laborales; autoempleo y migración laboral;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, prevé que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/la Ministro/a en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno;

Que, el objetivo general de la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 345-2018-EF es generar bienestar

para todos los peruanos sobre la base de un crecimiento económico sostenible con enfoque territorial; asimismo tiene como Objetivo Prioritario 2, el de fortalecer el capital humano, priorizando la optimización de los servicios para el fortalecimiento de capacidades y para la certificación de competencias laborales, la conexión entre la oferta formativa y la demanda laboral, el acceso y la calidad de la educación superior, la articulación del acceso a servicios básicos de calidad, así como la reforma magisterial y la revalorización del docente;

Que, el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, cuyo objetivo es servir de enlace entre la visión de país formulada y diseñada a partir de la Política Nacional de Competitividad y Productividad y la implementación de medidas de política necesarias para orientar la realidad del país hacia esa visión, establece como medidas de políticas 2.1 y 2.2 a los Consejos Sectoriales de Competencias y al Marco Nacional de Cualificaciones, respectivamente;

Que, la medida de política 2.1, Consejos Sectoriales de Competencias, consiste en institucionalizar la creación y funcionamiento de consejos sectoriales de competencias en el Perú, permitiendo a los sectores productivos liderar la identificación de estándares de competencias que orientan la oferta formativa y la certificación de competencias, de manera que contribuyan a la innovación y competitividad de la economía peruana;

Que, la medida de política 2.2, Marco Nacional de Cualificaciones, consiste en la creación e implementación progresiva de un Marco Nacional de Cualificaciones en el Perú, cuyo objetivo primordial es promover el aprendizaje permanente a lo largo de la vida, capitalizando saberes adquiridos en diferentes contextos, y consolidando rutas de aprendizaje que conlleven al fortalecimiento y la transitabilidad de las personas a niveles superiores de cualificación. Los Consejos Sectoriales de Competencias, se encargan de definir los estándares de competencia profesional;

Que, además el citado el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, señala que para la creación e implementación del Marco Nacional de Cualificaciones se creará un Grupo de Trabajo Multisectorial que generará un Plan de Implementación para el Marco Nacional de Cualificaciones, así como el documento normativo que ordene su creación, objetivos y principales lineamientos, entre otros;

Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEDU se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de proponer un modelo para el Marco Nacional de Cualificaciones, en adelante el Grupo de Trabajo, el cual está conformado por: a) La/el Viceministra/o de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, quien lo preside; b) El/la Viceministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; c) El/la Viceministro/a de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, y, d) El/la Presidente/a del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, mediante Informe N° 00025-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y Oficio N° 00857-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA) sustenta y solicita la modificación de la Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEDU de manera que se incluyan como integrantes del Grupo de Trabajo al/a la Gerente(a) de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) y al/a la Gerente(a) del Consejo Privado de Competitividad (CPC); asimismo, solicita precisar que los/las miembros de dicho grupo ejercen su cargo ad honorem y ampliar el plazo de instalación del citado Grupo de Trabajo;

Que, mediante Informe N° 00198-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME la Unidad de Organización y Métodos señala que la incorporación de representantes del sector empresarial al Grupo de Trabajo permitirá la articulación de acciones conjuntas entre el sector público y privado en

materia de competitividad así como entre los diferentes niveles de gobierno por lo que emite opinión favorable a la solicitud a la que se hace referencia en el considerando precedente;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado", modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF ;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación de los artículos 2 y 6 de la Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEDU

Modificar los artículos 2 y 6 de la Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEDU que crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de proponer un modelo para el Marco Nacional de Cualificaciones, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- Conformación

2.1. Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado por:

- a) La/el Viceministra/o de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, quien lo preside;
- b) El/la Viceministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- c) El/la Viceministro/a de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;
- d) El/la Presidente/a del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- e) El/la Gerente(a) de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)
- f) El/la Gerente(a) del Consejo Privado de Competitividad (CPC)

2.2. Los/as miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial designan un/a miembro alterno/a mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

2.3. Los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen sus funciones Ad Honorem.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará, previa convocatoria de la secretaría técnica, en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1804958-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 429-2019-MINEDU

Mediante Oficio N° 03444-2019-MINEDU/SG el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas

de la Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEDU, publicada en la edición del 29 de agosto de 2019.

DICE:

Lima, 2 de agosto de 2019

DEBE DECIR:

Lima, 28 de agosto de 2019

1804243-1

INTERIOR

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1364-2019-IN

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTOS, los Oficios N° 129, 147 y 224-2019-SUCAMEC-SN, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC; el Informe N° 036-2019-SUCAMEC/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC; el Informe Técnico N° 096-2019-SUCAMEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC; el Informe Técnico N° 052-2019-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe N° 000005-2019-IN_OGRH_ODRH_EHS, de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior; el Informe N° 000123-2019/IN/OGPP/OMD, de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, y el Informe N° 002237-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, el cual define y delimita las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman dicha Superintendencia, asimismo, establece su estructura orgánica;

Que, conforme al sub numeral 7.5 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, "El CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados

por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponde, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057. Las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos Nos. 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D de la presente Directiva. El CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la presente Directiva";

Que, el sub numeral 1.3 del numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH establece que "Las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. En caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 del presente anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto";

Que, el sub numeral 4.2 del numeral 4 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH dispone que la aprobación del CAP Provisional de las entidades del Gobierno Nacional que incluye Ministerios, Organismos Públicos, sus programas y proyectos adscritos, Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social Empresarial y las Empresas del Estado pertenecientes al Gobierno Nacional, se realiza mediante Resolución Ministerial;

Que, a través del Informe N° 036-2019-SUCAMEC/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC sustenta la propuesta del CAP Provisional, contando para dicho efecto con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de dicha entidad contenida en el Informe Técnico N° 096-2019-SUCAMEC-OGPP;

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2019-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil emite opinión favorable sobre la propuesta del citado CAP Provisional, conforme a lo establecido en el sub numeral 4.1 del numeral 4 del Anexo N° 4 de la citada Directiva;

Que, con el Informe N° 000005-2019-IN_OGRH_ODRH_EHS, la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior emite opinión favorable sobre la tramitación de la propuesta del CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC; el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos

de Uso Civil-SUCAMEC y modificatorias; el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER; la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER, y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Superintendencia

Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo aprobado en el artículo precedente, en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANEXO 4-B

FORMATO N° 1

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL
SECTOR:	INTERIOR

I DENOMINACION DEL ÓRGANO: DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	Superintendente Nacional	072.01.00.1	FP	1		1	
002	Asesor 1	072.01.00.2	EC	1		1	1
003	Asesor 2	072.01.00.2	EC	1		1	1
004/005	Profesional 1	072.01.00.4	SP-EJ	2		2	
006	Secretaría 1	072.01.00.6	SP-AP	1		1	
007	Conserje / Auxiliar	072.01.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				7	0	7	2

I DENOMINACION DEL ÓRGANO: DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL							
I.1 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE FORTALECIMIENTO ÉTICO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
008	Jefe de Oficina	072.01.01.2	EC	1		1	1
009/010	Profesional 1	072.01.01.4	SP-EJ	2		2	
011/012	Profesional 3	072.01.01.5	SP-ES	2		2	
013	Técnico 2	072.01.01.6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	0	6	1

II DENOMINACION DEL ÓRGANO: GERENCIA GENERAL							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
014	Gerente General	072.02.00.2	EC	1		1	1
015	Asesor 2	072.02.00.2	EC	1		1	1
016	Coordinador	072.02.00.3	SP-DS	1		1	
017/018	Profesional 1	072.02.00.4	SP-EJ	2		2	
019	Técnico 1	072.02.00.6	SP-AP	1		1	
020	Secretaría 2	072.02.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				7	0	7	2

II DENOMINACION DEL ÓRGANO: GERENCIA GENERAL							
II.1 DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
021	Jefe de Oficina	072.02.01.2	EC	1		1	1
022/023	Profesional 2	072.02.01.5	SP-ES	2		2	
024	Técnico 2	072.02.01.6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	0	4	1

III DENOMINACION DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
025	Jefe de Órgano de Control Institucional	072.03.00.3	SP-DS	1		1	
026/027	Profesional 1	072.03.00.4	SP-EJ	2		2	
028/029	Profesional 3	072.03.00.5	SP-ES	2		2	
TOTAL ÓRGANO				5	0	5	0

IV DENOMINACION DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
030	Jefe de Oficina General	072.04.00.2	EC	1		1	1
031/033	Profesional 1	072.04.00.4	SP-EJ	3		3	
034/035	Profesional 2	072.04.00.5	SP-ES	2		2	
036/037	Profesional 3	072.04.00.5	SP-ES	2		2	
038	Técnico 3	072.04.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				9	0	9	1

V DENOMINACION DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
039	Jefe de Oficina General	072.05.00.2	EC	1		1	1
040	Coordinador	072.05.00.3	SP-DS	1		1	
041/043	Profesional 1	072.05.00.4	SP-EJ	3		3	
044/046	Profesional 2	072.05.00.5	SP-ES	3		3	
047/049	Profesional 3	072.05.00.5	SP-ES	3		3	
050/051	Técnico 1	072.05.00.6	SP-AP	2		2	
TOTAL ÓRGANO				13	0	13	1

VI DENOMINACION DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
052	Jefe de Oficina General	072.06.00.2	EC	1		1	1
053	Coordinador	072.06.00.3	SP-DS	1		1	
054/057	Profesional 1	072.06.00.4	SP-EJ	4		4	
058/059	Profesional 2	072.06.00.5	SP-ES	2		2	
060/061	Profesional 3	072.06.00.5	SP-ES	2		2	
062/064	Técnico 1	072.06.00.6	SP-AP	3		3	
065/067	Técnico 2	072.06.00.6	SP-AP	3		3	
TOTAL ÓRGANO				16	0	16	1

VII DENOMINACION DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
068	Jefe de Oficina General	072.07.00.2	EC	1		1	1
069	Profesional 1	072.07.00.4	SP-EJ	1		1	
070/071	Profesional 2	072.07.00.5	SP-ES	2		2	
072/073	Profesional 3	072.07.00.5	SP-ES	2		2	
074	Técnico 1	072.07.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				7	0	7	1

VIII DENOMINACION DEL ÓRGANO: OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
075	Jefe de Oficina General	072.08.00.2	EC	1		1	1
076/078	Profesional 1	072.08.00.4	SP-EJ	3		3	
079/080	Profesional 2	072.08.00.5	SP-ES	2		2	

081/082	Técnico 1	072.08.00.6	SP-AP	2		2	
083/084	Técnico 2	072.08.00.6	SP-AP	2		2	
085	Técnico 3	072.08.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				11	0	11	1

IX DENOMINACION DEL ÓRGANO: GERENCIA DE POLÍTICAS							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
086	Gerente	072.09.00.2	EC	1		1	1
087	Profesional 1	072.09.00.4	SP-EJ	1		1	
088	Profesional 2	072.09.00.5	SP-ES	1		1	
089	Técnico 1	072.09.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				4	0	4	1

X DENOMINACION DEL ÓRGANO: GERENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
090	Gerente	072.10.00.2	EC	1		1	1
091/092	Coordinador	072.10.00.3	SP-DS	2		2	
093/094	Profesional 1	072.10.00.4	SP-EJ	2		2	
095/096	Profesional 2	072.10.00.5	SP-ES	2		2	
097/098	Profesional 3	072.10.00.5	SP-ES	2		2	
099/100	Técnico 1	072.10.00.6	SP-AP	2		2	
101/104	Técnico 2	072.10.00.6	SP-AP	4		4	
TOTAL ÓRGANO				15	0	15	1

XI DENOMINACION DEL ÓRGANO: GERENCIA DE ARMAS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS CONEXOS							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
105	Gerente	072.11.00.2	EC	1		1	1
106/108	Coordinador	072.11.00.3	SP-DS	3		3	
109/111	Profesional 1	072.11.00.4	SP-EJ	3		3	
112/113	Profesional 2	072.11.00.5	SP-ES	2		2	
114/115	Profesional 3	072.11.00.5	SP-ES	2		2	
116/117	Técnico 1	072.11.00.6	SP-AP	2		2	
118/120	Técnico 2	072.11.00.6	SP-AP	3		3	
TOTAL ÓRGANO				16	0	16	1

XII DENOMINACION DEL ÓRGANO: GERENCIA DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
121	Gerente	072.12.00.2	EC	1		1	1
122/123	Coordinador	072.12.00.3	SP-DS	2		2	
124/125	Profesional 1	072.12.00.4	SP-EJ	2		2	
126/127	Profesional 2	072.12.00.5	SP-ES	2		2	
128/129	Profesional 3	072.12.00.5	SP-ES	2		2	
130/131	Técnico 1	072.12.00.6	SP-AP	2		2	
132/134	Técnico 2	072.12.00.6	SP-AP	3		3	
TOTAL ÓRGANO				14	0	14	1

XIII DENOMINACION DEL ÓRGANO: GERENCIA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
135	Gerente	072.13.00.2	EC	1		1	1
136/139	Profesional 1	072.13.00.4	SP-EJ	4		4	
140/143	Profesional 2	072.13.00.5	SP-ES	4		4	
144/151	Profesional 3	072.13.00.5	SP-ES	8		8	
152/155	Técnico 1	072.13.00.6	SP-AP	4		4	
156/159	Técnico 2	072.13.00.6	SP-AP	4		4	
TOTAL ÓRGANO				25	0	25	1

XIV DENOMINACION DEL ÓRGANO: INTENDENCIA REGIONAL I - CENTRO							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
160	Intendente Regional	072.14.00.2	EC	1		1	1
161	Profesional 1	072.14.00.4	SP-EJ	1		1	
162/163	Profesional 2	072.14.00.5	SP-ES	2		2	
164/165	Profesional 3	072.14.00.5	SP-ES	2		2	
166	Técnico 1	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
167/169	Técnico 2	072.14.00.6	SP-AP	3		3	
170/173	Técnico 3	072.14.00.6	SP-AP	4		4	
JEFATURA ZONAL LIMA-CALLAO							
174	Jefe Zonal	072.14.00.3	SP-DS	1		1	
175	Profesional 2	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
176	Profesional 3	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
177	Técnico 1	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
178/180	Técnico 2	072.14.00.6	SP-AP	3		3	
JEFATURA ZONAL ICA							
181	Jefe Zonal	072.14.00.3	SP-DS	1		1	*
182	Profesional 2	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
183/184	Profesional 3	072.14.00.5	SP-ES	2		2	
185	Técnico 1	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
186	Técnico 2	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
JEFATURA ZONAL ANCASH							
187	Jefe Zonal	072.14.00.3	SP-DS	1		1	*
188	Profesional 2	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
189	Profesional 3	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
190	Técnico 1	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
191/193	Técnico 2	072.14.00.6	SP-AP	3		3	
JEFATURA ZONAL JUNIN							
194	Jefe Zonal	072.14.00.3	SP-DS	1		1	
195	Profesional 2	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
196/197	Profesional 3	072.14.00.5	SP-ES	2		2	
198	Técnico 1	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
199	Técnico 2	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
JEFATURA ZONAL HUANCVELICA							
200	Jefe Zonal	072.14.00.3	SP-DS	1		1	
201	Profesional 2	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
202	Técnico 1	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
203	Técnico 2	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
JEFATURA ZONAL AYACUCHO							
204	Jefe Zonal	072.14.00.3	SP-DS	1		1	
205	Profesional 2	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
206	Profesional 3	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
207	Técnico 1	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
208	Técnico 2	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
JEFATURA ZONAL UCAYALI							
209	Jefe Zonal	072.14.00.3	SP-DS	1		1	
210	Profesional 2	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
211	Profesional 3	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
212	Técnico 1	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
213	Técnico 2	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
JEFATURA ZONAL HUÁNUCO							
214	Jefe Zonal	072.14.00.3	SP-DS	1		1	
215	Profesional 2	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
216	Profesional 3	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
217	Técnico 1	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
218	Técnico 2	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
JEFATURA ZONAL PASCO							
219	Jefe Zonal	072.14.00.3	SP-DS	1		1	
220	Profesional 2	072.14.00.5	SP-ES	1		1	
221	Técnico 1	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
222	Técnico 2	072.14.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				63	0	63	1

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XV DENOMINACION DEL ÓRGANO: INTENDENCIA REGIONAL II - NORTE								
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:								
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
223	Intendente Regional	072.15.00.2	EC	1		1	1	
224	Profesional 1	072.15.00.4	SP-EJ	1		1		
225	Profesional 2	072.15.00.5	SP-ES	1		1		
226/227	Profesional 3	072.15.00.5	SP-ES	2		2		
228/229	Técnico 1	072.15.00.6	SP-AP	2		2		
230/232	Técnico 2	072.15.00.6	SP-AP	3		3		
JEFATURA ZONAL LA LIBERTAD								
233	Jefe Zonal	072.15.00.3	SP-DS	1		1	*	
234	Profesional 2	072.15.00.5	SP-ES	1		1		
235/236	Profesional 3	072.15.00.5	SP-ES	2		2		
237	Técnico 1	072.15.00.6	SP-AP	1		1		
238	Técnico 2	072.15.00.6	SP-AP	1		1		
JEFATURA ZONAL PIURA								
239	Jefe Zonal	072.15.00.3	SP-DS	1		1	*	
240	Profesional 2	072.15.00.5	SP-ES	1		1		
241	Profesional 3	072.15.00.5	SP-ES	1		1		
242	Técnico 1	072.15.00.6	SP-AP	1		1		
243	Técnico 2	072.15.00.6	SP-AP	1		1		
JEFATURA ZONAL TUMBES								
244	Jefe Zonal	072.15.00.3	SP-DS	1		1		
245	Profesional 2	072.15.00.5	SP-ES	1		1		
246	Profesional 3	072.15.00.5	SP-ES	1		1		
247	Técnico 1	072.15.00.6	SP-AP	1		1		
248	Técnico 2	072.15.00.6	SP-AP	1		1		
JEFATURA ZONAL CAJAMARCA								
249	Jefe Zonal	072.15.00.3	SP-DS	1		1		
250	Profesional 2	072.15.00.5	SP-ES	1		1		
251	Profesional 3	072.15.00.5	SP-ES	1		1		
252	Técnico 1	072.15.00.6	SP-AP	1		1		
253/255	Técnico 2	072.15.00.6	SP-AP	3		3		
JEFATURA ZONAL AMAZONAS								
256	Jefe Zonal	072.15.00.3	SP-DS	1		1		
257	Profesional 2	072.15.00.5	SP-ES	1		1		
258	Técnico 1	072.15.00.6	SP-AP	1		1		
259	Técnico 2	072.15.00.6	SP-AP	1		1		
JEFATURA ZONAL SAN MARTÍN								
260	Jefe Zonal	072.15.00.3	SP-DS	1		1		
261	Profesional 2	072.15.00.5	SP-ES	1		1		
262	Profesional 3	072.15.00.5	SP-ES	1		1		
263	Técnico 1	072.15.00.6	SP-AP	1		1		
264	Técnico 2	072.15.00.6	SP-AP	1		1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				42	0	42	1	

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XVI DENOMINACION DEL ÓRGANO: INTENDENCIA REGIONAL III - SUR								
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:								
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
265	Intendente Regional	072.16.00.2	EC	1		1	1	
266	Profesional 1	072.16.00.4	SP-EJ	1		1		
267	Profesional 2	072.16.00.5	SP-ES	1		1		
268/269	Profesional 3	072.16.00.5	SP-ES	2		2		
270/271	Técnico 1	072.16.00.6	SP-AP	2		2		
272/274	Técnico 2	072.16.00.6	SP-AP	3		3		
JEFATURA ZONAL CUSCO								
275	Jefe Zonal	072.16.00.3	SP-DS	1		1		
276	Profesional 2	072.16.00.5	SP-ES	1		1		
277	Profesional 3	072.16.00.5	SP-ES	1		1		
278	Técnico 1	072.16.00.6	SP-AP	1		1		
279/281	Técnico 2	072.16.00.6	SP-AP	3		3		

JEFATURA ZONAL MADRE DE DIOS							
282	Jefe Zonal	072.16.00.3	SP-DS	1		1	
283	Profesional 2	072.16.00.5	SP-ES	1		1	
284	Técnico 1	072.16.00.6	SP-AP	1		1	
285	Técnico 2	072.16.00.6	SP-AP	1		1	
JEFATURA ZONAL PUNO							
286	Jefe Zonal	072.16.00.3	SP-DS	1		1	*
287	Profesional 2	072.16.00.5	SP-ES	1		1	
288	Profesional 3	072.16.00.5	SP-ES	1		1	
289	Técnico 1	072.16.00.6	SP-AP	1		1	
290/292	Técnico 2	072.16.00.6	SP-AP	3		3	
JEFATURA ZONAL APURÍMAC							
293	Jefe Zonal	072.16.00.3	SP-DS	1		1	
294	Profesional 2	072.16.00.5	SP-ES	1		1	
295	Técnico 1	072.16.00.6	SP-AP	1		1	
296	Técnico 2	072.16.00.6	SP-AP	1		1	
JEFATURA ZONAL MOQUEGUA							
297	Jefe Zonal	072.16.00.3	SP-DS	1		1	
298	Profesional 2	072.16.00.5	SP-ES	1		1	
299	Técnico 1	072.16.00.6	SP-AP	1		1	
300	Técnico 2	072.16.00.6	SP-AP	1		1	
JEFATURA ZONAL TACNA							
301	Jefe Zonal	072.16.00.3	SP-DS	1		1	*
302	Profesional 2	072.16.00.5	SP-ES	1		1	
303	Profesional 3	072.16.00.5	SP-ES	1		1	
304	Técnico 1	072.16.00.6	SP-AP	1		1	
305/307	Técnico 2	072.16.00.6	SP-AP	3		3	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				43	0	43	1

(*) Directivo Superior de Libre Designación y Remoción

XVII DENOMINACION DEL ÓRGANO: INTENDENCIA REGIONAL IV - ORIENTE							
DENOMINACION DE LA UNIDAD ORGÁNICA:							
Nº ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
308	Intendente Regional	072.17.00.2	EC	1		1	1
309	Profesional 1	072.17.00.4	SP-EJ	1		1	
310	Profesional 2	072.17.00.5	SP-ES	1		1	
311/312	Profesional 3	072.17.00.5	SP-ES	2		2	
313/314	Técnico 1	072.17.00.6	SP-AP	2		2	
315/317	Técnico 2	072.17.00.6	SP-AP	3		3	
TOTAL ÓRGANO				10	0	10	1
TOTAL GENERAL				317	0	317	20

ANEXO 4-C

FORMATO Nº 2

RESUMEN CUANTITATIVO
DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL							
SECTOR	INTERIOR							
ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACIÓN							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
Despacho del Superintendente Nacional	1	2		2		2		7
Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción		1		2	2	1		6
Gerencia General		2	1	2		2		7
Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional		1			2	1		4
Órgano de Control Institucional			1	2	2			5
Oficina General de Asesoría Jurídica		1		3	4	1		9
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto		1	1	3	6	2		13
Oficina General de Administración		1	1	4	4	6		16
Oficina General de Recursos Humanos		1		1	4	1		7
Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones		1		3	2	5		11
Gerencia de Políticas		1		1	1	1		4
Gerencia de Servicios de Seguridad Privada		1	2	2	4	6		15
Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos		1	3	3	4	5		16

ÓRGANOS O UNIDADES ORGÁNICAS	CLASIFICACIÓN							TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil		1	2	2	4	5		14
Gerencia de Control y Fiscalización		1		4	12	8		25
Intendencia Regional I-Centro		1	9	1	22	30		63
Intendencia Regional II-Norte		1	6	1	15	19		42
Intendencia Regional III-Sur		1	6	1	12	23		43
Intendencia Regional IV-Oriente		1		1	3	5		10
TOTAL	1	20	32	38	103	123	0	317

TOTAL OCUPADOS	0
TOTAL PREVISTOS	317
TOTAL GENERAL	317

ANEXO 4-D

CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL						
SECTOR	INTERIOR						
CLASIFICACIÓN							
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL						0	

1804550-1

Autorizan viajes de personal policial y funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1366-2019-IN**

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1245-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002263-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de agosto de 2019, el Gerente de Sector de Instituciones para el desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) extiende la invitación al Ministerio del Interior, para participar en la “Semana de la Seguridad Ciudadana 2019”, que se desarrollará del 09 al 13 de setiembre de 2019, en el Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 281-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 05 de setiembre de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Mario Fernando Arata Bustamante, Jefe de la Región Policial Lima, para participar en la “Semana de la Seguridad Ciudadana 2019”, que se desarrollará en el Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y vuelta) son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007:

Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio N° 3980-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);”

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de

autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN (Sección Primera) y la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN (Sección Segunda); y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Mario Fernando Arata Bustamante, del 07 al 15 de septiembre de 2019, al Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irroge el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	1 936,00	X	X 1	= 1 936,00
Viáticos	440,00	X 08	X 1	= 3 520,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1804737-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1367-2019-IN

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 000741-2019/IN/OGPP/OCRI de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 002264-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de agosto de 2019, el Gerente de Sector de Instituciones para el desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) extiende invitación al Ministerio del Interior, para participar en la "Semana de la Seguridad Ciudadana 2019", que se desarrollará del 09 al 13 de septiembre de 2019, en el Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América;

Que, con Informe N° 000741-2019/IN/OGPP/OCRI de fecha 04 de septiembre de 2019, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable y recomienda se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión

de servicios, del señor Francisco Antonio Carbajal Zavaleta, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, del 08 al 14 de septiembre de 2019, al Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, para que participe en el evento antes citado, toda vez que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha sido parte fundamental en la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023, principal instrumento de gestión del Estado peruano que orienta la implementación de la política pública para fortalecer la seguridad de la población frente a un conjunto de violencias y delitos en el territorio nacional, en el marco de la Política General de Gobierno al 2021, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM;

Que, las experiencias y conocimientos a adquirirse como resultado de la participación del mencionado servidor en el evento indicado, se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio del Interior, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), son asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior – Oficina General de Administración, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Informe N° 000741-2019/IN/OGPP/OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac (...);

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN (Sección Primera) y la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN (Sección Segunda).

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor Francisco Antonio Carbajal Zavaleta, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, del 08 al 14 de septiembre de 2019, al Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irroge el cumplimiento de la presente resolución son

cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior – Oficina General de Administración, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	1 577,90	X	X	1 = 1 577,99
Viáticos	440,00	X 06	X 1	= 2 640,00

Artículo 3.- Disponer que el personal cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1804737-2

Autorizan viaje de funcionario de MIGRACIONES a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1368-2019-IN

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 000427-2019-MIGRACIONES/MIGRACIONES de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Informe N° 002265-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular con referencia EDPS-OEC-VCO de fecha 14 de mayo de 2019, el Director de Delincuencia Organizada y Nuevas Tendencias Delictivas de INTERPOL, invita a la "7ª Conferencia Mundial de INTERPOL sobre la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes", a llevarse a cabo los días 10 y 11 de setiembre de 2019, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina;

Que, a través del Oficio N° 000427-2019-MIGRACIONES/MIGRACIONES de fecha 04 de setiembre de 2019, la Superintendente Nacional de Migraciones propone la participación como representante de la entidad, del señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones en el citado evento;

Que, con Informe N° 000597-2019-AJ/MIGRACIONES de fecha 04 de setiembre de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, del 09 al 11 de setiembre de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para que participe del evento antes indicado, el cual se constituye en un encuentro multinacional como parte de los esfuerzos internacionales para la prevención de la trata de personas y tráfico de migrantes con directa relación a los procesos migratorios y políticas regionales referidas a este tema;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado comisionado en el evento indicado se encuentran en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y vuelta) e impuestos de viaje son asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones, del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, conforme lo precisa el Memorando N° 00213-2019-PP/MIGRACIONES de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...). La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN (Sección Primera) y la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN (Sección Segunda).

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, del 09 al 11 de setiembre de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto viáticos y de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irroge el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones, del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	1 094,00	X	X	1 = 1 094,53
Viáticos	370,00	X 03	X 1	= 1 110,00

Artículo 3.- Disponer que el personal cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1804737-3

Autorizan viaje de Viceministro de Seguridad Pública a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1370-2019-IN

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS, la Carta S/N de fecha 05 de agosto de 2019 del Gerente de Sector de Instituciones para el Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID); el Informe N° 000740-2019/IN/OGPP/OCRI de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 820-2019/IN/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas y el Informe N° 002267-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 05 de agosto de 2019, el Gerente de Sector de Instituciones para el Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) extiende invitación al Ministerio del Interior para participar en la "Semana de la Seguridad Ciudadana 2019" a realizarse del 09 al 13 de setiembre de 2019, en el Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América;

Que, se ha visto por conveniente designar al General de la Policía Nacional del Perú (R) Víctor Raúl Recoba Tello, Viceministro de Seguridad Pública, para que en representación del Ministerio del Interior participe del evento antes mencionado;

Que, con Informe N° 000740-2019/IN/OGPP/OCRI de fecha 04 de setiembre de 2019, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable y recomienda se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú (R) Víctor Raúl Recoba Tello, Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, del 08 al 11 de setiembre de 2019, al Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, para que participe del evento antes citado, toda vez que éste tiene por objeto ofrecer a los responsables de políticas públicas en seguridad, una plataforma de diálogo e intercambio de experiencias, así como buenas prácticas relativas a la prevención de control de violencia y delitos;

Que, las experiencias y conocimientos a adquirirse como resultado de la participación del mencionado funcionario en el evento indicado, se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio del Interior, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), son asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior – Oficina General de Administración, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Memorando N° 820-2019/IN/OGAF de fecha 05 de setiembre de 2019, de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)";

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú (R) Víctor Raúl Recoba Tello, Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, del 08 al 11 de setiembre de 2019, al Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irroge el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Interior – Oficina General de Administración, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	1 260,87 X	X	1 =	1 260,87
Viáticos	440,00 X	4 X	1 =	1 760,00

Artículo 3.- Disponer que el funcionario cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1804739-1

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1371-2019-IN

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1250-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002268-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 1939/2019 de fecha 04 de setiembre de 2019, el representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) extiende invitación al Coronel de la Policía Nacional del Perú Isaac Moisés Candia Haro, para su participación en la "Semana de la Seguridad Ciudadana 2019", que se desarrollará del 09 al 13 de setiembre de 2019, en el Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 284-2019-COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 05 de setiembre de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Isaac Moisés Candia Haro, del 07 al 14 de setiembre de 2019, para participar en la "Semana de la Seguridad Ciudadana 2019", que se desarrollará en el Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho evento generará un espacio dedicado al intercambio de conocimientos técnicos y especializados sobre la problemática de seguridad ciudadana, así como discutir con los responsables de políticas públicas en seguridad, Directores de Programas, expertos y académicos de otros países acerca de los desafíos y avances de seguridad ciudadana y justicia, contribuyendo así a la labor policial;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y vuelta) son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio N° 4005-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);"

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN (Sección Primera) y la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN (Sección Segunda); y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Isaac Moisés Candia Haro, del 07 al 14 de setiembre de 2019, al Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irroga el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	1 815,00	X	X	1 = 1 815,00
Viáticos	440,00	X	08 X	1 = 3 520,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1804739-2

Dan por concluida designación, aceptan renuncias y designan Subprefectos Provinciales y Distritales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 073-2019-IN-VOI-DGIN**

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTO: El Informe N° 000323-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 04 de setiembre de 2019, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden

público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 49 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 49 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas propone a la Dirección General de Gobierno Interior, la remoción y designación de autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 135 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada por Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER; la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del MININTER; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Jhony Salomón Calle Santur en el cargo de Subprefecto Provincial de Ayabaca, Región Piura.

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGION
1	DENY DINA QUISPE MONTERO	41868154	HUAMANGA	AYACUCHO
2	RENEE TUERO CABRERA	31543064	GRAU	APURIMAC
3	IVETH KAREN SALAS TELLO	44701156	AYMARAES	APURIMAC
4	ISMAEL ABEL ARCE MAMANI	70840857	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS
5	MANUEL FRANCISCO SAAVEDRA ULLOA	03112961	AYABACA	PIURA
6	SEGUNDO RAMON ZAPATA ERIQUE	03333439	MORROPON	PIURA
7	ROSA MARIA FELICIANA SEMINARIO ARCA	03641467	SULLANA	PIURA
8	VICTORINO MARCIANO PERICHE PINGO	25591871	PAITA	PIURA
9	CECILIA MARIANELLA RAMIREZ FARIAS	03892384	TALARA	PIURA
10	JUAN ALBERTO PASTOR CALDERON	42184831	SAN ROMAN	PUNO

Artículo 3.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	JOSE LUIS AMABLE MARCA	IHUAYLLO	AYMARAES	APURIMAC
2	GERMAN HUMBERTO GUEVARA MARTINEZ	SANTA CRUZ	CUTERVO	CAJAMARCA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
3	DULIO ALFREDO DESTRES ARO	SUPE	BARRANCA	LIMA PROVINCIAS
4	JOSE LIZANDRO PEÑA VARGAS	TORRES CAUSANA	MAYNAS	LORETO
5	JORGE BARRIOS REYES	CAÑARIS	FERREÑAFE	LAMBAYEQUE
6	DIOMEDES GARCIA RODRIGUEZ	SAUCE	SAN MARTIN	SAN MARTIN

Artículo 4.- Designar en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	YENI BAUTISTA RIVERA	40461704	SAN JUAN BAUTISTA	HUAMANGA	AYACUCHO
2	LENY MILAGROS LIZARDO GRANDEZ	33954614	SAN NICOLAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
3	FERMIN TELLO SARMIENTO	08570183	IHUAYLLO	AYMARAES	APURIMAC
4	JUSTINO DELGADO QUINTOS	80626862	SANTA CRUZ	CUTERVO	CAJAMARCA
5	VANESA VALLE VALENCIA	76380648	CHINCHAYPUJIO	ANTA	CUSCO
6	LUCIA ANDREA GOMERO VASQUEZ	45560535	SUPE	BARRANCA	LIMA PROVINCIAS
7	VICTOR MANUEL SALDAÑA TAMAYO	08376804	CONSTITUCION	OXAPAMPA	PASCO

Artículo 5.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Wilde Cornejo Yance, al cargo de Subprefecto Distrital de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica.

Artículo 6.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Julio Alarcón Yucra, al cargo de Subprefecto Distrital de Desaguadero, Provincia de Chucuito, Región Puno.

Artículo 7.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Jubileo Yapó Quispe, al cargo de Subprefecto Distrital de Limbani, Provincia de Sandía, Región Puno.

Artículo 8.- Dejar sin efecto, toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ALEJANDRO ZAVALA LÓPEZ
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1804551-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Presidente del Consejo del Notariado para que participe en actividades que se desarrollarán en la Isla de Tenerife, Comunidad Autónoma de Canarias, Reino de España

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0342-2019-JUS

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS; el documento de fecha 6 de agosto de 2019, del Delegado para América del Consejo General del Notariado de España; el Informe N° 10-2019-JUS/CN/P, del Presidente del Consejo del Notariado; el Informe N°

314-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 2126-2019-JUS/OGPM-OPRE de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 943-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 6 de agosto de 2019, el Delegado para América del Consejo General del Notariado de España, cursa una invitación al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para participar en el Foro sobre la defensa de los sistemas jurídicos de Iberoamérica de la 102° Sesión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado, a realizarse entre los días 9 al 14 de setiembre en la Isla de Tenerife, Comunidad Autónoma de Canarias, Reino de España;

Que, con Proveído Nro. 4527-2019-DM, se designa como representante al señor Juan Carlos Sandoval Eyzaguirre, Presidente del Consejo del Notariado, para que en nombre y representación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos participe en las actividades que se desarrollarán como parte de la citada sesión plenaria;

Que, con Oficio N° 2170-2019-JUS-CN e Informe N° 10-2019-JUS/CN/P, el Presidente del Consejo del Notariado, solicita al señor Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos disponer las acciones para que se emita el acto resolutorio que autorice su participación en el citado evento;

Que, la Unión Internacional del Notariado es una organización no gubernamental internacional, instituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo, en cuya 102° Sesión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado pone a disposición de todos los notarios del mundo un Foro Jurídico denominado "Foro sobre la defensa de los sistemas jurídicos de Iberoamérica", en este foro se comparten todo tipo de preguntas legales y notariales, para obtener respuestas de los profesionales del derecho de todos los países del mundo;

Que, mediante Informe N° 314-2019-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha señalado que es de interés institucional la participación del señor Juan Carlos Sandoval Eyzaguirre por encontrarse la misma en el marco de las funciones del MINJUSDH, finalidad que se vincula con el objetivo estratégico 4 del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM (2019-2023), que busca fomentar el respeto de la legalidad en la sociedad, a través de sus acciones estratégicas 2, 3 y 4, fortaleciendo la accesibilidad y confiabilidad del servicio fundamental de acceso a la información pública de la población y finalmente; incrementando el conocimiento de la normativa en la población;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del evento internacional antes mencionado, y siendo que la temática a abordar se vincula con materias propias de la competencia del Consejo del Notariado, resulta necesario autorizar el viaje del señor Juan Carlos Sandoval Eyzaguirre, Presidente del Consejo del Notariado a efectos que participe en las actividades que se desarrollarán como parte de la 102° Sesión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado, siendo pertinente autorizar el viaje, por razones de itinerario, del 9 al 13 de setiembre de 2019;

Que, el gasto que genere el referido viaje será sufragado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para cuyo efecto la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nros. 0000000461 y 0000007444;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Sandoval Eyzaguirre, Presidente del Consejo del Notariado para que participe en las actividades que se desarrollarán como parte de la 102° Sesión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado, la misma que se llevará a cabo en la Isla de Tenerife, Comunidad Autónoma de Canarias, Reino de España, del 9 al 13 de setiembre de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será cubierto con recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Juan Carlos Sandoval Eyzaguirre, Presidente del Consejo del Notariado.
Pasajes Aéreos US\$ 3,639.45
Viáticos x 4 días US\$ 2,160.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el profesional citado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1804993-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Ilo, en representación del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 223-2019-MIMP**

Lima, 6 de setiembre de 2019

Vistos, los Informes Técnicos N° D000063-2019-MIMP-DIBP-FOD y D000063-2019-MIMP-DIBP-FOD de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° D000183-2019-MIMP-DGFC y Memorándum N° D000285-2019-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 086-2017-MIMP se designó a la señora ÁNGELA AURORA MAMANI CALIZAYA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ilo;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, precisando que dicho Directorio está integrado, entre otros, por una persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de esta Entidad;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 086-2017-MIMP, así como disponer la designación de la representante del

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio ante la Sociedad de Beneficencia de Ilo, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora ÁNGELA AURORA MAMANI CALIZAYA, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 086-2017-MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ELIZABETH ROSARIO PACHECO UGARTE como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Ilo, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1804952-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios de la APCI a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0617/RE-2019

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO:

El Memorándum DAE00556/2019, de 27 de agosto de 2019, de la Dirección General para Asuntos Económicos, sobre la VI Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica Perú-Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que, la VI Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica Perú-Argentina, tiene como principal objetivo la aprobación del nuevo Programa de Proyectos Bilaterales Perú-Argentina para el periodo 2019-2021; a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 12 de setiembre de 2019;

Que, en ese sentido, se estima importante la participación del Director Ejecutivo, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y de una representante de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI, a fin de dar el debido seguimiento al tema;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor José Antonio González Norris, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; y, de la señora Lisseth Abigail Lipa Cano, de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 12 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroguen la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
José Antonio González Norris	1,368.79	370.00	1+1	740.00
Lisseth Abigail Lipa Cano	1,368.79	370.00	1+1	740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1804296-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 145-2019-RE

Mediante Oficio N° 001399-2019-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 145-2019-RE, publicada en la edición del día 6 de setiembre de 2019.

DICE:

“Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Luis Cales Rojas, como Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Luis Canales Rojas, como Cónsul General del Perú en Ginebra, Confederación Suiza”.

1804990-1

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario los distritos de Lagunas y Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 021-2019-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros, debiendo indicar dicho Decreto Supremo la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el literal a) del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece que el Comité Técnico encargado de evaluar las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria, tiene como función, entre otras, evaluar y emitir opinión sobre la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Plan de Acción, a través de un informe técnico sustentado y documentado;

Que, con Oficio N° 639-2019-GRL-GR, el Gobierno Regional de Loreto señala que la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto tiene un elevado riesgo de brote epidémico de enfermedades metaxénicas y zoonóticas, sobrepasando la capacidad resolutive de los establecimientos de salud, lo que pone en riesgo la salud de la población, por lo que solicita la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Informe N° 009-2019-CDC-MEDA/MINSA, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades señala que, de acuerdo a la

vigilancia de daños trazadores, no se han identificado brotes o conglomerados de casos, pero persisten factores condicionantes, como el colapso parcial del sistema de abastecimiento de agua, presencia de ollas comunes, inadecuada manipulación de alimentos, escaso acceso a agua segura, prácticas inadecuadas de almacenamiento de agua y alimentos; siendo el daño trazador más frecuente las infecciones respiratorias agudas (39.1%), seguido de las lesiones de causa externa (11.4%), enfermedades crónicas (9.2%), afecciones de piel (6.75%) y las infecciones del trato urinario (6%). Asimismo, señala que existe un muy alto riesgo potencial epidémico, para la presentación de brotes de ETA, IRAs y Enfermedades Metaxénicas, lo que afectaría a la población más vulnerable como los menores de 5 años con desnutrición y los adultos mayores, lo que podría llevar incluso a desenlaces fatales; indicando además que el distrito de Lagunas pasó de ser escenario epidemiológico I a ser escenario epidemiológico III, es decir, con presencia del vector y casos confirmados;

Que, a través del Informe N° 2030-2019/DCOV/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria opina favorablemente a la declaración de la emergencia sanitaria, en el ámbito de los distritos de Lagunas y Santa Cruz, en la provincia de Alto Amazonas, en Loreto, por las condiciones de alto riesgo del consumo de agua no apta y brote epidémico de enfermedades metaxénicas y zoonóticas;

Que, con Nota Informativa N° 1072-2019-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública emite opinión favorable a la solicitud de declaratoria de emergencia sanitaria, sustentándose, entre otros, en el Informe N° 019-2019-ERPS-DCPEM-DGIESP/MINSA, por el cual señala que la afectación de la infraestructura, equipos y medios de transporte por el sismo de mayo del presente año en los distritos de Lagunas y Santa Cruz, afecta la continuidad de la respuesta de los servicios de salud ante cualquier contingencia, como el incremento de la demanda por conglomerados de casos y formas severas de arbovirosis o complicaciones de otras enfermedades metaxénicas, como malaria;

Que, la Nota Informativa N° 687-2019-DGOS/MINSA, que adjunta el Informe N° 025-2019-WSST-DGOS/MINSA, el mismo que se sustenta en el Informe N° 344-2019-UFIDIEM-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud manifiesta que se han evaluado la infraestructura, arquitectura y equipamiento médico del Hospital Santa Gama, Puesto de Salud Huatapi, Centro de Salud Materno Infantil Aguamiro, Puesto de Salud Progreso, Puesto de Salud Lago Naranjal y Puesto de Salud Achual Tipisca, requiriéndose de una intervención inmediata que asegure la continuidad de la prestación de los servicios de salud;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resoluciones Ministeriales N°s 723-2016-MINSA y 551-2019/MINSA, adjunta el Informe N° 025-2019-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, concluyendo que se evidencia la existencia de riesgo elevado de brotes, enfermedades de alto potencial epidémico post sismo de gran magnitud en los distritos de Lagunas y Santa Cruz, como las transmitidas por vectores (dengue, zika, malaria), zoonosis (leptospirosis) y enfermedades transmitidas por alimentos y consumo de agua no apta, entre otras; agregando adicionalmente que los daños causados a la infraestructura y equipamiento de los servicios de salud en 6 instituciones prestadoras de servicios de salud en los distritos de Lagunas y Santa Cruz (consideradas por la Red Alto Amazonas), no garantiza una adecuada atención de la población afectada, por lo que opina favorablemente para la declaratoria de emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, al encontrar evidencia suficiente para identificar el supuesto que configura la emergencia sanitaria regulado en el literal 5.1 del artículo

5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, los distritos de Lagunas y Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud y a la Dirección Regional de Salud Loreto del Gobierno Regional de Loreto realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA ANTE EL RIESGO ELEVADO O DAÑO A LA SALUD Y LA VIDA DE LAS POBLACIONES, EN LOS DISTRITOS DE LAGUNAS Y SANTA CRUZ, DE LA PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

3.1 La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consigna y detalla en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

3.2 Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

3.3 Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar los bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el referido artículo del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1804985-1

Otorgan reconocimiento público a la Región Junín, por haber logrado una cobertura superior al 95%, en el Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubéola, Parotiditis y Poliomieltitis

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 808-2019/MINSA

Lima, 4 de setiembre del 2019

Visto, el Expediente N° 19-092840-001, que contiene el Informe N° 46-2019-DMUNI-DGIESP/MINSA de la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es función general de los Ministerios realizar el seguimiento respecto del desempeño y los logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;

Que, el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 445-2019/MINSA, se oficializó las actividades para Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubéola, Parotiditis y la Poliomieltitis Perú 2019, a desarrollarse del 01 al 30 de junio del presente año y se aprobó el Documento Técnico: Plan del Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubéola, Parotiditis y la Poliomieltitis Perú 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-SA, se declaró de Interés Nacional el "Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Poliomieltitis, Rubéola y Parotiditis - Perú 2019";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 641-2019/MINSA, se amplía con eficacia anticipada, del 01 al 15 de julio de 2019, las actividades para Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubéola, Parotiditis y la Poliomieltitis Perú 2019, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 445-2019/MINSA;

Que, conforme a lo informado por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, se ha culminado con la digitalización del registro del Tablero de Barrido Nacional de Vacunación del Repositorio Único Nacional de Información en Salud - REUNIS -MINSA, verificando que la Región Junín logró una cobertura superior al 95% en el Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubéola, Parotiditis y Poliomieltitis;

Que, conforme al documento del visto, la Dirección de Inmunizaciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone reconocer la labor

destacada de la citada Región por haber alcanzado una cobertura superior al 95% en el Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubéola, Parotiditis y Poliomiélitis, por lo que solicita la emisión de la respectiva Resolución Ministerial;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el reconocimiento público del Ministerio de Salud, a la Región Junín, por haber logrado una cobertura superior al 95%, en el Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubéola, Parotiditis y Poliomiélitis.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1804878-1

Disponen que la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento del Paciente con Síndrome de Guillain Barré, aprobada por R.D. N° 201-2018-DG-INCEN, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos de salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 809-2019/MINSA**

Lima, 4 de setiembre del 2019

Visto, el Expediente N° 19-063383-001, que contiene el Informe N° 026-2019-DENOT-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas de Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, modificada por la Ley N° 30895, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Salud;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias

establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, incorpora el artículo 4-A al Decreto Legislativo N° 1161, el cual establece que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 201-2018-DG-INCEN se aprueba la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento del Paciente con Síndrome de Guillain Barré, Guía en su Versión Corta del Departamento de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Neurología de la Conducta del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto que la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento del Paciente con Síndrome de Guillain Barré, Guía en su Versión Corta del Departamento de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Neurología de la Conducta del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, se implemente en todos los establecimientos del sector salud;

Que, mediante Informe N° 524-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico y Tratamiento del Paciente con Síndrome de Guillain Barré, Guía en su Versión Corta del Departamento de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Neurología de la Conducta del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobada por Resolución Directoral N° 201-2018-DG-INCEN, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de las Direcciones Regionales de Salud, de las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, así como en los establecimientos de salud privados y otros prestadores de salud que brinden atenciones en todo el país.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación de la citada Guía de Práctica Clínica.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de

la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1804878-2

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 813-2019/MINSA

Lima, 5 de setiembre del 2019

Visto, el Expediente N° 19-041495-001 que contiene la Nota Informativa N° 418-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de

Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa SEVEN PHARMA S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio M/S SIMPEX PHARMA PVT. LTD. ubicado en la ciudad de Pauri Garhwal, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación antes señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 204-2019-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa SEVEN PHARMA S.A.C. conforme al Recibo de Ingreso N° 1267-2019, de fecha 29 de marzo de 2019, con el cual se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 16 al 20 de setiembre de 2019;

Que, con Memorando N° 1417-2019-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos José Luis Brenis Mendoza y Edwin Alberto Coronado Faris, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000004540, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 196-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 4 de junio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa SEVEN PHARMA S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría

Jurídica, de la Secretaría General (e), y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos José Luis Brenis Mendoza y Edwin Alberto Coronado Faris, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Pauri Garhwal, República de la India, del 13 al 21 de setiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa SEVEN PHARMA S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 3,351.57 incluido TUUA)	: US\$	6,703.14
- Viáticos por 06 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,500.00 incluido gastos de instalación)	:US\$	3,000.00
TOTAL	:US\$	9,703.14

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1804878-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Redes Ópticas del Perú S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 731-2019 MTC/01.03

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-171442-2019 por la empresa REDES OPTICAS DEL PERU S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en

la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 487-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el

cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa REDES OPTICAS DEL PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 2090-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa REDES OPTICAS DEL PERU S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa REDES OPTICAS DEL PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa REDES OPTICAS DEL PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1804191-1

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 732-2019 MTC/01.02**

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO: El Memorandum N° 634-2019-MTC/02, del Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 052-2016-PCM modifica el Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, dependiente del Ministerio de Cultura, y tiene por objeto realizar acciones de seguimiento para la implementación de los acuerdos logrados en los procesos de Consulta Previa, conforme al artículo 15 de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2019-MC, en su artículo 1, modifica el numeral 2.1 y 2.4 del artículo 2 de Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, el cual establece en su numeral 2.1 la conformación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, integrada, entre otros, por “n) *Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones*”;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, resuelve que “*los integrantes de la Comisión Multisectorial, deberán contar con un representante alterno, cuyo nombramiento se efectuará mediante resolución ministerial del sector al que pertenecen (...)*”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 586-2018 MTC/01.02, en su artículo 2 se designa al/a Director/a de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales, como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación de Derecho a la Consulta;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y con Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, se aprobó la Sección Segunda del citado Reglamento;

Que, en ese sentido, el Viceministro de Transportes, propone se actualice la designación del representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta aprobado por Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, debiendo designar al/a Director/a de la Oficina de Diálogo y Gestión Social del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Oficina de Diálogo y Gestión Social, es la encargada de la prevención, gestión y solución de controversias, diferencias y conflictos sociales; así como de la conducción de los procesos de diálogo, mediación, negociación, entre otros, en el ámbito del sector;

Que, se requiere actualizar al representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, conformado por Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, y sus modificatorias;

De, conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC; la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación al/a Director/a de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 586-2018 MTC/01.02, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al/a Director/a de la Oficina de Diálogo y Gestión Social como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la

Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Aplicación del Derecho a la Consulta, conformado por Decreto Supremo N° 021-2013-PCM, y sus modificatorias.

Artículo 3.- El/la funcionario/a designado/a en el artículo 2, deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución Ministerial al Despacho Viceministerial de Transportes, al/a Director/a de la Oficina de Diálogo y Gestión Social, y a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial (Dirección de Consulta Previa de la Dirección General de Derechos de los pueblos indígenas del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura), para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1804191-2

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular - GNV

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 733-2019 MTC/01.02

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, se aprobó el Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), que establece en su glosario de términos y los artículos 79 y 80, que el Consejo Supervisor conformado por un representante del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y del Ministerio de la Producción, tiene como principal función garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Control de Carga de GNV y disponer las medidas necesarias que aseguren su funcionamiento continuo;

Que, asimismo el artículo 77 del mencionado Reglamento, establece que el Sistema de Control de Carga de GNV tiene por finalidad monitorear las variables que permitan garantizar la seguridad en la operación de carga de GNV y el cumplimiento de normas respecto de las instalaciones, equipamiento y revisión del equipo necesario para el uso de dicho combustible en los vehículos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 208-2005-MTC/02, modificada por Resolución Ministerial N° 083-2007-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 456-2012-MTC/02, se designó al Director General de la entonces Dirección General de Circulación Terrestre, y al señor José Luis Germán Reynoso Zárate, como representantes titular y alterno respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular -GNV, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que establece una nueva estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, considerado la nueva estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección

General de Autorizaciones en Transportes y la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, proponen la designación de los nuevos representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular - GNV, con la finalidad de actualizar la representación de este Ministerio ante el mencionado Consejo Supervisor;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación del representante titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante el indicado Consejo Supervisor, así como, designar a los nuevos representantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 208-2005-MTC/02, modificada por Resolución Ministerial N° 083-2007-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 456-2012-MTC/02, como representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular – GNV, respectivamente.

Artículo 2.- Designar como representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular – GNV, conforme al artículo 79 del Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM, según se indica a continuación:

Titular:

- El/la Director/a de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Alterno:

- Señor José Luis Germán Reynoso Zárate, profesional de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Los representantes designados en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MT/09.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular – GNV, y a las personas designadas en el artículo 2 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1804191-3

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra Aeropuerto “Capitán FAP Guillermo Concha Iberico”, ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 742-2019 MTC/01.02

Lima, 5 de setiembre de 2019

Visto: El Memorándum N° 4619-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);"

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad,

los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 001-2019-OZG con registro N° E-194988-2019, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERPIU-PU-063 del 26 de junio de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 685-2019-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 029-2019-MTC/19.03-MNOH/JREL, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000003084 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 231,114.16, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Iberico", ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Guillermo Concha Ibérico".

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PMTG-AERPIU-PU-063	187,845.13	5,700.00	37,569.03	231,114.16

1804951-1

Aprueban valor total de la tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 743-2019-MTC/01.02**

Lima, 5 de setiembre de 2019

Vistos: Los Memoranda N°s. 646 y 656-2019-MTC/33.1 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)" b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En

los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 en el TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, por Carta N° 13/ERC-AATE-2019, recibida por la AATE el 26 de abril de 2019, el Perito Tasador contratado por la AATE, bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código TE-045A del 8 de abril de 2019, que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con el Informe Técnico N° 062-2019-MTC/33.10 y el Informe N° 238-2019-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001474;

Que, por Informe N° 275-2019-MTC/33.3 e Informe N° 238-2019-MTC/33.10, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, concluye que, resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al inmueble afectado por la Obra;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 748,995.66, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TE-045A	624,163.05	124,832.61	748,995.66

1804949-1

Designan Coordinadores Territoriales de los Centros Desconcentrados Territoriales del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 744-2019 MTC/01**

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTOS: El Memorando N° 0244-2019-MTC/05, de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto y el Memorandum N° 0952-2019-MTC/11, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2019 MTC/01, se aprueba la conformación de los "Centros Desconcentrados Territoriales" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (CDT-MTC), como la instancia de coordinación y gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que a nivel regional y local facilita y promueve de manera desconcentrada, la articulación en el territorio de los servicios e intervenciones de las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sus programas, proyectos especiales, organismos públicos y entidades adscritas; bajo un modelo de gestión territorial y una sola identidad sectorial, contribuyendo al cierre de brechas en materia de transportes y comunicaciones;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 297-2019 MTC/01, establece que los Centros Desconcentrados Territoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (CDT-MTC), están a cargo de un Coordinador Territorial; que es responsable de administrar, conducir y supervisar su gestión y funcionamiento, depende funcionalmente de la Oficina de Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Memorando N° 0244-2019-MTC/05, la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto propone la designación de los Coordinadores Territoriales de los Centros Desconcentrados Territoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (CDT-MTC) de las regiones de Ayacucho, Cusco, Loreto y San Martín;

Que, por Memorandum N° 0952-2019-MTC/11, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el Informe N° 185-2019-MTC/11.01 de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, por el cual emite opinión favorable respecto a la designación de los Coordinadores Territoriales propuestos por la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto, señalando que cumplen los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2019 MTC/01;

Que, en consecuencia, es necesario designar a los Coordinadores Territoriales de los Centros Desconcentrados Territoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de las Regiones de Ayacucho, Cusco, Loreto y San Martín;

Que, el CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial 119-2019-MTC/01.04, prevé el cargo de Coordinador/a de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la entidad correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Ministerial N° 297-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Coordinadores Territoriales de los Centros Desconcentrados Territoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	REGIÓN
- Gleni Melva Valer Torres	Ayacucho
- José Jesús Romero Quiroz	Cusco
- Emilio León Agnini Rodríguez	Loreto
- Carmen Rosa Izquierdo Córdova	San Martín

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1804951-2

Otorgan a GIIPON PERU S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 745-2019 MTC/01.03**

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° E-177572-2019 por la empresa GIIPON PERU S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado, será el servicio a prestar inicialmente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los

servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, el literal a) del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la “Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presentará conforme a lo previsto en el artículo 124”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 522-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GIIPON PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 2158-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa GIIPON PERU S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa GIIPON PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa GIIPON PERU S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1804951-3

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Dan por concluida designación de responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Nuestras Ciudades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2019-VIVIENDA

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTO; el Memorándum N° 2084-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC del Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 18 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI del Sector tiene, entre otras, la función de registrar a las Unidades Ejecutoras de Inversiones - UEI, actualizar y cancela su registro en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece que el Responsable de la OPMI registra como UEI a las unidades ejecutoras presupuestales que ejecutan inversiones y a sus Responsables en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 03: Registro de la UEI y su Responsable, señalando que en caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, debe verificar que la unidad de organización, programa o proyecto especial cuente con las competencias legales y la capacidad operativa y técnica necesarias para la ejecución de inversiones y para realizar los registros en la fase de Ejecución; indicando que la UEI registrada puede coincidir o formar parte de una UF y viceversa; en consecuencia,

la función de designación de Unidades Ejecutoras de Inversiones y de sus responsables, ya no corresponde al Órgano Resolutivo;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 144-2018-VIVIENDA, se designó al señor Cristian Gabriel Ramírez Sotomayor, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Nuestras Ciudades, siendo necesario dar por concluida dicha designación, conforme a lo señalado en el Memorándum N° 2084-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Cristian Gabriel Ramírez Sotomayor, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones del Programa Nuestras Ciudades, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, al Programa Nuestras Ciudades.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1804961-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan temporalmente Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 146-2019-J-OPE/INS**

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTO:

El expediente con Registro N° 22169-2019 que contiene la Carta N° 001-MEPL-2019, de fecha 03 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre

de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 196-2018-J-OPE/INS de fecha 11 de setiembre de 2018, se designó a la Licenciada María Elena Perla Lúgaro en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del documento del Visto, la referida profesional presenta su renuncia al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, con la finalidad de no afectar el normal funcionamiento de las actividades de la Oficina Ejecutiva de Personal, resulta conveniente designar temporalmente al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la Licenciada María Elena Perla Lúgaro, al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar temporalmente al señor José Miguel Cumpa Carranza, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Jefe de Equipo de la referida Oficina Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

1804767-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican la R.J. N° 010-2019/SIS mediante la cual se delegaron facultades de representación y en materia de contrataciones públicas a la Oficina General de Administración de Recursos del SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 136-2019-SIS**

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS: La Nota Informativa N° 168-2019-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe N° 001-2019-SIS/OGAJ/JFMP con Proveído N° 433-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que el SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, y ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 1.2.1 de su artículo 1 que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 76.1 del artículo 76 del referido TUO dispone que "el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley". En concordancia con ello, el artículo 81 de la precitada norma establece que "todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina. La decisión que se disponga deberá ser notificada a los administrados comprendidos en el procedimiento en curso con anterioridad a la resolución que se dicte";

Que, de conformidad al artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular la Entidad es responsable en materia presupuestaria y puede delegar sus funciones cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes anual de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad;

Que, el numeral 11.13 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que el Jefe del SIS puede delegar las funciones no privativas de su cargo cuando lo considere conveniente, dentro de los límites previstos en la Ley;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 010-2019/SIS, la Titular de la Entidad delegó facultades de representación y en materia de contrataciones públicas a la Oficina General de Administración de Recursos del SIS;

Que, a través de la Nota Informativa N° 168-2019-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos señala que, "(...)teniendo en consideración que la entidad no realiza procedimientos de selección para el caso de ejecución y consultoría de obras, resulta necesario gestionar ante la Jefatura del SIS, la modificación de la Resolución Jefatural N° 010-2019/SIS, en lo que respecta al contenido del literal g) del numeral 2.2 del artículo 2, donde se delegan facultades de aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección; el mismo que debe ser modificado por el de aprobar que el Comité

de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado, previa certificación de crédito presupuestario";

Que, con Informe N° 001-2019-SIS/OGAJ/JFMP con Proveído N° 433-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la Oficina General de Administración de Recursos, considera que resulta jurídicamente viable la emisión de una Resolución Jefatural que apruebe la modificación del literal g) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 010-2019/SIS;

Con el visto del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de la Secretaría General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 010-2019/SIS, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

2.2 Facultades en materia de contrataciones públicas

(...)

g) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado de contratación, previa certificación de crédito presupuestario.

(...)

Artículo 2.- La delegación de facultades previstas en la presente Resolución son indelegables y comprenden la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exime la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes para cada caso.

Artículo 3.- Las facultades delegadas en la presente Resolución tienen eficacia desde su fecha de emisión hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1804863-1

Designan Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro del SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 137-2019/SIS**

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS: La Nota Informativa N° 004-2019-SIS/JA de la Jefatura Adjunta, el Informe N° 176-2019-SIS/OGAR-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos con Proveído N° 239-2019-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; y el Informe N° 002-2019-SIS/OGAJ-LCHG con Proveído N° 432-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la

designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 7 de la mencionada Ley dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la referida norma;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que corresponde al Jefe de la Entidad designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargo de dirección y confianza, de acuerdo a la normativa aplicable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2016/MINSA, se aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, considerando la clasificación actual de los cargos, definidos y aprobados en base a la estructura orgánica vigente prevista en el precitado Reglamento;

Que, con Resolución Jefatural N° 094-2018/SIS, de fecha 26 de abril de 2018, se designa bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Médico Cirujano Jorge Denis Beltrán Calderón en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Carta s/n de fecha 3 de junio de 2019, el señor Jorge Denis Beltrán Calderón presenta su renuncia al cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud;

Que, con Nota Informativa N° 004-2019-SIS/JA, de fecha 05 de julio de 2019, la Jefa Adjunta (e) comunica a la Jefatura Institucional que ha recibido la carta de renuncia del señor JORGE DENIS BELTRÁN CALDERÓN al cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud y propone designar al Médico Cirujano DAVID ANGEL GORDILLO INOSTROZA, como Gerente de la precitada Gerencia;

Que, atendiendo a lo expuesto, a través del Informe N° 176-2019-SIS/OGAR-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos, luego de revisar la documentación remitida, señala que el personal propuesto cumple con el perfil para ocupar el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del SIS, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 191-2011/SIS y su última modificatoria según Resolución Jefatural N° 124-2018/SIS;

Que, asimismo, el precitado informe señala que "resulta viable aceptar la renuncia del Médico Cirujano Jorge Denis Beltrán Calderón en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud dándole las gracias por los servicios prestados"; asimismo señala que "resulta viable designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Médico Cirujano David Ángel Gordillo Inostroza, en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud";

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano JORGE DENIS BELTRÁN CALDERÓN al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud, a partir de la emisión del presente acto resolutivo, dando por concluida la designación dispuesta por la Resolución Jefatural N° 094-2018/SIS y dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 al Médico Cirujano DAVID ANGEL GORDILLO INOSTROZA en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro del Seguro Integral de Salud, a partir de la emisión del presente acto resolutivo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los interesados y a las distintas unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1804863-2

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Asesor de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 130-2019-INBP

San Isidro, 5 de setiembre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; resultando necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor Augusto Magilio Torres Heredia, en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1804500-1

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Beneficios de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 131-2019-INBP

San Isidro, 5 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 104-2019 INBP, de fecha 19 de julio de 2019, se encargó a la Abogada Carmela Jesús D Brot Burgos de Castañeda en el cargo de confianza de Sub Directora de la Sub Dirección de Gestión de Beneficios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones como Directora de la Dirección de Desarrollo de Fortalecimiento de Capacidades.

Que, se ha dispuesto dejar sin efecto dicha encargatura; y al encontrarse vacante el cargo de confianza de la Sub Dirección de Gestión de Beneficios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; resulta necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO, la encargatura de funciones del cargo de confianza de Sub Directora de la Sub Dirección de Gestión de Beneficios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, otorgada a la Abogada Carmela Jesús D Brot Burgos, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, al Contador Público Rolando Zoe Benavides Fidel, en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Gestión de Beneficios de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1804500-2

Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 132-2019-INBP

San Isidro, 5 de setiembre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante la Resolución de Intendencia N° 015-2019-INBP, de fecha 22 de enero de 2019, se designó al señor Peter Alex Rodríguez Mogrovejo, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación antes mencionada y, por convenir a las necesidades de la Entidad y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de la Unidad de Tecnologías de la Información, resulta conveniente encargar las funciones de la citada Unidad al señor Francisco José Farfán Quino; en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Peter Alex Rodríguez Mogrovejo, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR al señor Francisco José Farfán Quino en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1804500-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Otorgan medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo a favor de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N°150-2019-OS/CD

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 917-2019-MINEM/DGH de fecha 04 de setiembre de 2019 remitido por el Ministerio de Energía y Minas, mediante el cual se solicita evaluar la excepción de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a las Fuerzas Armadas, como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Estratégicas.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de Osinergmin es ejercida de manera exclusiva por su Consejo Directivo, a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, así como en los artículos 1° y 14° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y modificatorias, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, el Ministerio de Energía y Minas incorporó la definición de Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas a efectos de regularizar la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de las instalaciones de las Fuerzas Armadas; asimismo, dispuso que los procedimientos para la obtención de autorizaciones serían establecidos por Osinergmin y en su artículo 7° se describió el procedimiento de adecuación de las instalaciones;

Que, el artículo 7° del referido Decreto Supremo estableció un procedimiento de adecuación para que las Fuerzas Armadas inscriban a todas sus instalaciones de almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas, incluyéndose además un cronograma de actividades de adecuación o medidas compensatorias, que consideraba un plazo máximo de implementación de treinta y seis (36) meses, el cual estuvo vigente hasta el mes de agosto de 2015;

Que, ante el pedido del Ministerio de Defensa para que las Fuerzas Armadas continúen con el proceso de adecuación de todas sus instalaciones de almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados

de los Hidrocarburos en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas, Osinergmin, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 209-2015-OS/CD, publicada el 15 de setiembre de 2015, otorgó una excepción al citado Registro, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 007-2016-EM, publicado el 11 de marzo de 2016, se estableció que las instalaciones de las Fuerzas Armadas que no culminaron con el procedimiento de adecuación dispuesto en el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, podrían acogerse a un plazo adicional que sería determinado por el Osinergmin para cada instalación de almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, para culminar con la adecuación de sus instalaciones y obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas;

Que, en efecto, mediante Oficio N° 2201-2016-OS/DSR de fecha 24 de junio de 2016, Osinergmin puso en conocimiento del Ministerio de Defensa, los plazos de adecuación otorgados para cada instalación de la Fuerza Aérea del Perú, de la Marina de Guerra del Perú y del Ejército del Perú, a través de los Oficios N° 638-2016-OS/DSR, N° 639-2016-OS/DSR y N° 640-2016-OS/DSR, respectivamente; dichos plazos vencían en los meses de diciembre del año 2018 y enero del año 2019;

Que, ante el vencimiento de los plazos de adecuación regulados por el Decreto Supremo N° 048-2011-EM y el Decreto Supremo N° 007-2016-EM, el Ministerio de Defensa solicitó una excepción en el Registro de Hidrocarburos, con la finalidad que las Fuerzas Armadas sean incorporadas en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), durante un plazo de tres (03) meses, y así puedan abastecer sus instalaciones con combustible; en ese sentido, con fecha 22 de febrero de 2019 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2019-OS/CD, mediante la cual se otorgó la excepción al Registro de Hidrocarburos a favor de las Fuerzas Armadas.

Que, mediante Oficio N° 00687-2019-MINDEF/VRD, remitido a Osinergmin el 22 de mayo de 2019, el Ministerio de Defensa solicitó autorización temporal por tres (03) meses, para las instalaciones de hidrocarburos de las Fuerzas Armadas, con el fin que puedan continuar abasteciéndose de combustible para desarrollar su misión constitucional como parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y como apoyo en el Desarrollo Socio Económico del país, siendo su labor, de vital importancia, para afrontar las situaciones de emergencia nacional, la lucha contra el narcoterrorismo en la zona del VRAEM y situaciones de posibles desastres naturales;

Que, ante ello, con fecha 08 de junio de 2019 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2019-OS/CD, a través de la cual se dispuso que, las Fuerzas Armadas sean exceptuadas de la obligación de contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para realizar sus operaciones como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Estratégicas, por el plazo de tres (03) meses o hasta que el Ministerio de Energía y Minas emita la norma de adecuación de las instalaciones de las Fuerzas Armadas a lo previsto en el Decreto Supremo N° 048-2011-EM;

Que, en ese contexto, mediante Oficio N° 917-2019-MINEM/DGH de fecha 04 de setiembre de 2019, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, solicitó a Osinergmin evaluar otorgar una excepción temporal a la inscripción como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Estratégicas en el Registro de Hidrocarburos a favor de las Fuerzas Armadas, tomando en cuenta que la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2019-OS/CD se encuentra próxima a vencer y a la fecha dicha entidad se encuentra evaluando la emisión de la normativa que regule un nuevo plazo de adecuación de las instalaciones castrenses según lo previsto en el Decreto Supremo N° 048-2011-EM;

Que, debido a los desastres naturales que vienen produciéndose en distintas zonas del país, así como para garantizar el orden público, mediante decretos supremos

publicados en el Diario Oficial El Peruano¹, el Gobierno ha decretado el Estado de Emergencia en diversos distritos del territorio nacional, a fin de posibilitar la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan, en las cuales, las Fuerzas Armadas cumplen un rol fundamental de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Oficio N° 4415-2019-OS/DSR de fecha 15 de agosto de 2019 la División de Supervisión Regional de Osinergmin informó al Viceministerio de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, que el plazo otorgado por la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2019-OS/CD se encontraba próximo a vencer, solicitándole continuar activamente con las gestiones ante el MINEM para la emisión de las disposiciones normativas que permitan el desarrollo de sus actividades de hidrocarburos;

Que, mediante el Informe N° 1637 -2019-OS/DSR de fecha 04 de setiembre de 2019, elaborado por la División de Supervisión Regional, se indica que las Fuerzas Armadas utilizan equipos que requieren combustibles para su funcionamiento, resultando necesario por ello contar con el suministro eficiente y oportuno de combustible para la operatividad de sus unidades, y así evitar un desabastecimiento de combustible que paralizaría el funcionamiento de los equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en un estado de emergencia provocado por desastres naturales;

Que, en ese sentido, en el Informe N° 1638 -2019-OS/DSR de fecha 04 de setiembre de 2019, se recomienda que, en cumplimiento del artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, se exceptúe por un plazo de tres (03) meses o hasta que el Ministerio de Energía y Minas emita la norma de adecuación de las instalaciones de las Fuerzas Armadas, tal y como se estableció mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-EM y el Decreto Supremo N° 007-2016-EM, a las instalaciones de las Fuerzas Armadas que se detallan en el Anexo de la presente resolución, del cumplimiento de la obligación de acceder al Registro de Hidrocarburos para operar en el mercado de combustibles líquidos como Consumidor Directo de combustibles líquidos con instalaciones estratégicas;

Conforme con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 26 -2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la excepción

Disponer que las Fuerzas Armadas sean exceptuadas de la obligación de contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para realizar sus operaciones como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Estratégicas, establecida en los artículos 5° y 78° de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, exclusivamente para aquellas instalaciones que se detallan en el Anexo a la presente resolución, siguiendo el trámite establecido en la presente resolución.

Artículo 2°.- Acogimiento a la excepción

A fin de acogerse a la excepción indicada en el artículo 1° de la presente resolución, las Fuerzas Armadas deberán presentar la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente que pudieren ocurrir en sus Instalaciones Estratégicas, y obtener su incorporación en el Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP).

El plazo de excepción es de tres (03) meses contado a partir del acogimiento en los términos señalados precedentemente, o hasta que el Ministerio de Energía y Minas emita la norma de adecuación de las instalaciones de las Fuerzas Armadas, tal y como se estableció mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-EM y el Decreto Supremo N° 007-2016-EM, lo que ocurra primero.

Artículo 3°.- Condiciones Específicas para mantener excepción

Disponer que, a efectos de mantener la excepción, así como el acceso al SCOP, las Fuerzas Armadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

Condición	Base Legal
Los tanques deben contar con un sistema de protección de derrames, el que puede constar de diques estancos o muros de retención alrededor de los tanques o sistemas de encauzamiento a lugares alejados.	Art. 39° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 052-93-EM
Las instalaciones eléctricas y los equipos y materiales que se empleen en áreas clasificadas como peligrosas (Clase I Div. 1 y 2) deberán ser a prueba de explosión.	2. Art. 55° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 052-93-EM.
Todas las estructuras metálicas, bombas, plataformas, tanques y otros, deberán poseer una puesta a tierra.	1. Art. 58° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 052-93-EM.
Todos los tanques de almacenamiento deben indicar claramente el líquido que contienen, ya sea literalmente o por medio de códigos. La identificación se pintará directamente sobre el tanque en un lugar que sea fácilmente visible desde el nivel del suelo, de acuerdo a las normas NFPA 49 y la numeración UN.	2. Art. 85° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 052-93-EM.
Los extintores portátiles deben ser de calidad necesariamente aprobada por UL (Underwriter Laboratories) o FM (Factory Mutual) o Norma Nacional equivalente.	3. Art. 93° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 052-93-EM.
Mantener la vigencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por cada instalación prevista en el Anexo de la presente resolución.	Resolución Ministerial N° 195-2010-MEM/DM y artículo 6° del Decreto Supremo N° 048-2011-EM.

Osinergmin, al término del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo para cada una de las instalaciones citadas en el Anexo; en caso de encontrar incumplimientos, Osinergmin otorgará un plazo de diez (10) días calendario para la subsanación respectiva; vencido el citado plazo y de persistir los incumplimientos, Osinergmin dejará sin efecto automáticamente la presente excepción para la instalación respectiva.

Artículo 4°.- Facultades de Osinergmin

La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exime a Osinergmin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 6°.- Publicación

Publicar la presente resolución en las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

¹ Declaración de Emergencia por Desastres Naturales: Decreto Supremo N° 121-2019-PCM y Decreto Supremo N° 122-2019-PCM; así como Declaración de Emergencia por Orden Interno: Decreto Supremo N° 135-2019-PCM y Decreto Supremo N° 136-2019-PCM.

ANEXO
Relación de instalaciones de las FFAA
materia de la presente excepción

Instalaciones de la Fuerza Aérea del Perú

N°	Ubicación de las Instalaciones
1	Carretera Pomalca s/n Chiclayo- Lambayeque (Grupo Aéreo N° 6)
2	Av. Ramón Castilla s/n -Piura (Grupo Aereo N°7)

Instalaciones del Ejército del Perú

N°	Ubicación de las Instalaciones
1	Av. Boulevard s/n San Borja- Lima- Lima
2	Av. El Ejercito s/n El Milagro- Utcubamba- Amazonas
3	Av Cornejo Portugal c/Leticia s/n - Iquitos- Maynas- Loreto
4	Av. Mariscal Agustín Gamarra s/n Huancaro- Cusco- Cusco- Cusco

Instalaciones de la Marina de Guerra del Perú

N°	Ubicación de las Instalaciones
1	Comandancia de la Estación Naval de Paita - Paita- Paita- Piura

1804787-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Exceptúan al Ministerio de Economía y Finanzas del tope de 50 empleados de confianza

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 123-2019-SERVIR-PE

Lima, 4 de setiembre de 2019

VISTO el Informe Técnico N° 091-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, se establecieron normas que comprenden a todas las entidades públicas con independencia del régimen laboral bajo el que gestionen a su personal;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del citado Decreto Supremo dispuso que en ningún caso, el número de empleados de confianza, existentes en cada entidad, será mayor a cincuenta (50), siendo que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones a este tope, la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nros. 329-2017-SERVIR/PE y 236-2018-SERVIR/PE se exceptuó al Ministerio de Economía y Finanzas del tope de cincuenta (50) cargos de empleados de confianza;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de los Oficios Nros. 2260 y 3249-2019-EF/13.01 remitió su proyecto de Cuadro de Asignación de Personal Provisional y la solicitud de excepción del tope de cargos de confianza a que se refiere el mencionado segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

Que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 091-2019-SERVIR/GDSRH emite opinión favorable sobre la solicitud de excepción solicitada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un total de cincuenta y tres (53) cargos de confianza excedentes al límite legal establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

Con los vistos de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2016-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar al Ministerio de Economía y Finanzas del tope de cincuenta (50) empleados de confianza, de acuerdo al sustento contenido en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 091-2019-SERVIR/GDSRH emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 329-2017-SERVIR/PE, en el extremo que otorgó la excepción del tope de cincuenta (50) empleados de confianza al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 236-2018-SERVIR/PE, que otorgó la excepción del tope de cincuenta (50) empleados de confianza al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ
Presidente Ejecutivo

1804364-1

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban incorporación del Embarcadero denominado "Muelle de Capitanes" en el listado de los terminales portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0084-2019-APN-DIR

Callao, 28 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 0084-2019-APN-UAJ-DOMA-DIPLA-DITEC-UPS de fecha 23 de agosto de 2019, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la Dirección Técnica, y la Unidad de Protección y Seguridad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial

"El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 3 de la LSPN en relación a los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional señala que el Estado fomenta, regula y supervisa, a través de los organismos competentes establecidos por dicha norma, las actividades y los servicios portuarios, con sujeción a los lineamientos de política portuaria que ella establece; estableciendo, entre otros, lineamientos esenciales de la política portuaria Nacional (i) el fomento y planeamiento de la competitividad de los servicios portuarios y la promoción del comercio nacional, regional e internacional, (ii) la promoción de la competitividad internacional del sistema portuario nacional e (iii) el fomento de las actividades para dar valor agregado a los servicios que se prestan en los puertos;

Que, la Trigésima Disposición Transitoria Final de la LSPN, declara que la administración, operación, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura portuaria de titularidad y uso público, así como la prestación de los servicios portuarios en dicha infraestructura son servicios públicos esenciales, los cuales el Estado garantiza; es decir, que son servicios de ineludible prestación en favor de los usuarios del SPN;

Que, el embarcadero denominado "Muelle de Capitanes" ubicado en el Puerto del Callao, se ha venido utilizando como punto de embarque para el servicio de transporte de tripulantes, pasajeros, prácticos, personal que presta servicio de amarre y desamarre, inspectores o surveyors, agentes de protección, agentes de mar entre otros, los cuales efectúan labores en las naves, terminales e instalaciones portuarias y otras de acceso por vía acuática; sin contar con el control correspondiente de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, resulta necesario que la Autoridad Portuaria Nacional, como entidad encargada de velar por la prestación de los servicios portuarios en las infraestructuras de uso público, como el citado embarcadero lleve a cabo acciones tendientes a garantizar que las actividades de embarque y desembarque de tripulantes en dicha infraestructura se realicen de manera segura;

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 de la LPSN, la APN es la entidad encargada de elaborar el PNPD, documento técnico normativo que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional (SPN); el cual es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el MTC en el marco de la política del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo del artículo 7 del RLSPN, el PNPD se basa en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del SPN para cumplir los lineamientos de la política portuaria nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción; definiendo las áreas de desarrollo portuario, la infraestructura, accesos e interconexiones con la red nacional de transporte y con el entorno urbano y territorial; asimismo el artículo 10 del citado reglamento refiere que el PNPD y los Planes Regionales de Desarrollo Portuario son documentos técnicos, dinámicos y flexibles dentro del marco de los lineamientos de la política portuaria nacional, por lo cual, están sujetos a evaluación periódica anual;

Que, el PNPD presenta el detalle de los terminales que integran el SPN con sus características básicas y su ubicación geográfica; e incluso, aborda la clasificación de los terminales en el marco de la LSPN y el RLSPN, la vertebración intermodal y la oferta de infraestructura y servicios logísticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, se aprobó el PNPD, el cual fue modificado a través del

Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, en cuyo numeral IV.1.1 denominado "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" se señala que *"la oferta de los servicios portuarios para movilizar la carga generada por las operaciones del comercio internacional y del tráfico de cabotaje, actualmente es de 80 terminales portuarios, número que no es limitativo pudiendo incorporarse otros terminales de acuerdo a las resoluciones que el Directorio de la APN emita, bajo criterios técnicos y el marco legal vigente."*;

Que, el mencionado numeral IV.1.1 del PNPD, también se señala que *"en caso que se generen iniciativas y proyectos portuarios que conlleven al establecimiento de nuevos terminales, estos serán clasificados y listados por la APN, mediante RAD (...) [y] en caso de los terminales portuarios y embarcaderos ubicados en el ámbito fluvial y lacustre, en los que se realicen actividades y servicios portuarios, de acuerdo a las competencias que establece la LSPN y su modificatoria por Decreto Legislativo N° 1022, la APN también los clasificará y listará mediante RAD"*;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 080-2017-APN/DIR de fecha 25 de octubre de 2017, la APN aprobó la actualización del listado de los Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1, "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNPD), aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, en el cual se incluía el embarcadero "Muelle de Capitanes";

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 066-2019-APN/DIR de fecha 04 de julio de 2019, se aprobó la actualización del listado de los Terminales Portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1. "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, de acuerdo con el anexo que forma parte de la citada resolución y en el cual se excluyó al embarcadero "Muelle de Capitanes";

Que, mediante Oficio V.200-01963 de fecha 21 de junio de 2019 la Capitanía de Puerto del Callao informó que en virtud de la problemática relacionada al embarque y desembarque de las tripulaciones de los buques, así como el embarque de avituallamiento para las naves fondeadas en la bahía del Callao, dispondrá restricciones en el embarcadero "Muelle de Capitanes", lo cual afectaría las operaciones portuarias y los servicios portuarios básicos y de este modo, causaría afectaciones al comercio exterior;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0084-2019-APN-UAJ-DOMA-DIPLA-DITEC-UPS de fecha 23 de agosto de 2019, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la Dirección Técnica, la Unidad de Protección y Seguridad y la Unidad de Asesoría Jurídica opinó que, teniendo en cuenta que el embarcadero denominando "Muelle de Capitanes" no forma parte del listado de terminales portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, y siendo indispensable que se asegure la continuidad de las operaciones en el referido embarcadero, resulta técnica y legalmente viable su incorporación en el listado de terminales portuarios y embarcaderos del PNPD, a través de la emisión de la respectiva Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, asimismo el referido informe señala que, una vez incorporado el citado embarcadero, en el listado de infraestructuras portuarias del PNPD, corresponde que la APN disponga del personal administrativo y operativo correspondiente para el control de acceso y la supervisión de las actividades y servicios portuarios a fin de que estos se realicen de manera segura;

Que, si bien el inciso 1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece la obligatoriedad de pre publicar las normas de alcance general en el Diario Oficial "El Peruano" o en el Portal Web institucional de la Entidad, en el inciso 3 de la citada norma, se establecen excepciones a esta obligación, entre otras, cuando la

entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación es impracticable, innecesaria o contraría a la seguridad o al interés público;

Que, tomando en consideración que: (i) el embarcadero denominado "Muelle de Capitanes" ya formo parte del listado de terminales e infraestructura portuaria mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 087-2017-APN/DIR e (ii) la Capitanía del Puerto del Callao ha informado que se procederá con la disposición de restricciones en el citado muelle, la pre, publicación de la norma que incorpore dicha infraestructura portuaria resultaría innecesaria y por el contrario, su prepublicación podría afectar el interés público, toda vez que no permitiría que la APN tome acciones inmediatas de tipo administrativo sobre dicho muelle, lo que ocasionaría que la referida capitanía implemente las restricciones a las actividades portuarias, perjudicando a los usuarios y con posible afectación al comercio exterior;

Que, el numeral 19 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, el Directorio de la APN, en su Sesión N° 500 de fecha 26 de agosto de 2019, acordó aprobar la incorporación del Embarcadero denominado "Muelle de Capitanes" en el listado de los Terminales Portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1. "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente resolución;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación del Embarcadero denominado "Muelle de Capitanes" en el listado de los terminales portuarios y embarcaderos que conforman el Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla 5 del numeral IV.1.1. "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, de acuerdo con las coordenadas y el plano contenidos en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la modificación del anexo de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 066-2019-APN-DIR de fecha 04 de julio de 2019, correspondiente al listado de embarcaderos en el Sistema Portuario Nacional, a efectos de incorporar el embarcadero Muelle de Capitanes de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 3.- La Autoridad Portuaria Nacional dispondrá los recursos personales y otros que sean necesarios para el efecto control administrativo y operativo de las actividades portuarias que se lleven a cabo en el embarcadero a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional. La presente

norma entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1804553-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Jueza titular del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 083-2019-P-CE-PJ

Lima, 3 de setiembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 195-2019-RA-P-CSJLI/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por el cual remite la solicitud de renuncia presentada por la señora Fabiola María Barreda Málaga, Jueza titular del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima, con firma legalizada por el Secretario General de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la señora Fabiola María Barreda Málaga formula renuncia al cargo de Jueza titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 3 de setiembre del presente año; nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 330-2015-CNM, de fecha 5 de agosto de 2015.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causas, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, la Jefa de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura, pone a conocimiento que la jueza recurrente no registra medidas disciplinarias. Asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima informa sobre los procedimientos disciplinarios que fueron declarados improcedentes, se archivaron y otros.

Cuarto. Que es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación disciplinaria o penal, que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 3 de setiembre del año en curso, la renuncia formulada por la señora Fabiola María Barreda Málaga, al cargo de Jueza titular

del 5° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Establecer que la renuncia de la señora Fabiola María Barreda Málaga, en ningún modo significa exonerarla de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

Artículo Tercero.- Expresar agradecimiento a la señora la señora Fabiola María Barreda Málaga, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Cuarto.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez de paz letrado en la Corte Superior de Justicia de Lima, para las acciones respectivas.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y a la recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1804869-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario del BCRP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0043-2019-BCRP-N

Lima, 6 de agosto de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), para participar en la XV Reunión de auditores internos de bancos centrales, del 25 al 27 de setiembre en la ciudad de Santiago, Chile;

La Gerencia de Auditoría ejecuta el control interno posterior y externo mediante acciones y actividades de control, en concordancia con el Sistema Nacional de Control y la Ley Orgánica del Banco Central;

Entre los principales objetivos del CEMLA está el de ayudar en el mejoramiento de la capacitación del personal de bancos centrales y otros órganos financieros en América Latina y el Caribe mediante la organización de seminarios y cursos especiales de adiestramiento, y la publicación de estudios de investigación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 25 de julio del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Salazar Heredia, Supervisor Líder de la Gerencia de Auditoría, a la ciudad de Santiago, Chile, del 25 al 27 de setiembre del 2019, a fin de participar en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	411,29
Viáticos	US\$	1000,00
TOTAL	US\$	1411,29

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1795396-1

CONTRALORIA GENERAL

Modifican la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 269-2019-CG

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000020-2019-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y la Hoja Informativa N° 000378-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídica Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, conforme el artículo 8 de la Ley N° 27785, el control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado, el cual se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, se aprobó la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, que establece disposiciones que regulan

el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad como una modalidad de los servicios de control posterior, que consiste en la intervención oportuna, puntual y abreviada, con el objeto de verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan;

Que, estando a lo sustentado mediante Hoja Informativa N° 000020-2019-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, con el propósito de, entre otros, priorizar la atención al objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad referido a la verificación de la existencia de hechos con evidencia de presunta irregularidad e identificación de las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas, modificando los tipos de recomendaciones en los Informes de Control Específico regulados por la mencionada Directiva, y establecer para el caso de los órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República, un solo nivel de revisión y aprobación de la Carpeta de Servicio de Control Específico, resulta pertinente efectuar precisiones y modificaciones en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad";

Que, asimismo, a partir de la incorporación de la nueva modalidad de servicios de control posterior, regulada por la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", y estando a que dichos servicios de control posterior no han sido considerados dentro del Plan Operativo Institucional de la Contraloría General de la República y de los Planes Anuales de Control de los Órganos de Control Institucional aprobados en el presente año, conviene disponer que para el cumplimiento de los referidos Planes y el desarrollo de los servicios antes mencionados, se debe entender que la realización de una Auditoría de Cumplimiento sobre Hechos Irregulares Específicos con Identificación de Presunta Responsabilidad, es equivalente a la de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000378-2019-CG/GJN, se encuentra conforme a los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000167-2019-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, estando sustentada la necesidad de efectuar modificaciones a la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada por Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, por lo cual resulta viable jurídicamente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del numeral 6.1.1; el último párrafo del numeral 6.2.2.1; el numeral 6.2.3; los literales a) y c) del numeral 6.2.6; el literal c) del numeral 7.1.1; el segundo párrafo del numeral 7.1.2.2; los literales b), c) y d) del numeral 7.1.2.3; el numeral 7.1.3; el numeral 7.1.3.1; el numeral 7.1.3.3; el numeral 7.3; el numeral 7.5; el numeral 7.5.1 y el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que para efectos de la ejecución del Plan Operativo Institucional de la Contraloría General de la República y de los Planes Anuales de Control de los Órganos de Control Institucional aprobados para el año 2019, los Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, regulados por la Directiva N° 007-2019-CG/NORM, serán equivalentes a las Auditorías de Cumplimiento sobre Hechos Irregulares Específicos con Identificación de Presunta Responsabilidad, reguladas

por la Resolución de Contraloría N° 138-2018-CG, y que se encuentran programadas en los referidos Planes. Las auditorías continuarán su desarrollo hasta su culminación por las disposiciones que las regulan.

Artículo 4.- Precisar que los Servicios de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad iniciados a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se adecúan a lo dispuesto por ésta.

Artículo 5.- Disponer que las Carpetas de Servicio de Control Específico elaboradas por los órganos desconcentrados y que a la fecha se encuentran en revisión por parte del nivel jerárquico superior de cual dependen, se devuelvan para su aprobación, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y esta a su vez con su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1804996-1

Disponen desactivar la Sala 2 y modificar la denominación de la Sala 1 por Sala Única del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 270-2019-CG

Lima, 6 de septiembre de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000002-2019-CG/VCGEIP de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública, y la Hoja Informativa N° 000374-2019-CG/GJN de la Gerencia Jurídico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora Superior, cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, conforme a los artículos 45 y 51 de la citada Ley y sus modificatorias, la Contraloría General de la República ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, estableciendo para ello, un procedimiento administrativo sancionador constituido por una primera instancia a cargo de la Contraloría General de la República, a través de un órgano instructor y un órgano sancionador, y una segunda instancia a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado con Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, establece que la Contraloría General de la República determina la

constitución, oportunidad de funcionamiento y ubicación geográfica de los Organos Instructores, Organos Sancionadores y órganos del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, que sean necesarios para el correcto ejercicio de su potestad sancionadora, en función de criterios de carga procesal, ámbito territorial, desconcentración funcional o necesidad institucional;

Que, asimismo, el numeral 48.2 del artículo 48 del mencionado Reglamento señala que las Salas del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas son conformadas o desactivadas por Resolución de Contraloría y están integradas por tres vocales, uno de los cuales la preside;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento establece que los vocales del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas con período vigente, aplicando el esquema de conformación de las Salas al que hace referencia el considerando que precede, continúan en el ejercicio de sus funciones en las condiciones en que fueron elegidos, hasta el momento establecido para implementar el régimen de tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 104-2018-CG publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de abril de 2018, se conformaron las salas del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, integradas por vocales con período vigente, quienes continuaron en el ejercicio de sus funciones como integrantes de las nuevas salas, en las mismas condiciones en que fueron elegidos; en atención a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, ha señalado en uno de sus fundamentos que "... no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras ..." a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, sin embargo declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional;

Que, mediante el Auto 4 – Aclaración, de 04 de junio de 2019, publicado en el portal del Tribunal Constitucional el 01 de agosto de 2019, el mencionado Ente Colegiado se pronunció sobre los alcances y efectos de la citada Sentencia recaída en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC señalando, entre otros, que respecto de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados durante la vigencia de la Ley N° 29622 que se encuentren en trámite, son los órganos competentes de la Contraloría General de la República quienes deben determinar lo que corresponda, tomando en cuenta que el artículo 46 de la Ley N° 27785, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, ha sido declarado inconstitucional;

Que, conforme a la Hoja Informativa N° 000002-2019-CG/VCGEIP, de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad Pública, en función a las necesidades funcionales y la carga procesal en trámite en el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, propone desactivar la Sala 2 y mantener la Sala 1 como única Sala que dará continuidad a la labor resolutoria del citado Tribunal Superior, asumiendo la totalidad de expedientes y pedidos en trámite en dicha instancia del procedimiento administrativo sancionador, estimando pertinente proponer la emisión de la Resolución de Contraloría que disponga lo antes señalado;

Que, con la opinión de la Gerencia Jurídico Normativa, emitida mediante Hoja informativa N° 000374-2019-CG/GJN, en la cual hace suyo lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000164-2019-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, respecto de la viabilidad jurídica de la propuesta formulada por la Vicecontraloría de Gestión Estratégica e Integridad

Pública, correspondiendo que se emita el respectivo acto resolutorio;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado con Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la desactivación de la Sala 2 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas conformada mediante la Resolución de Contraloría N° 104-2018-CG.

Artículo 2.- Modificar la denominación de la Sala 1 por Sala Única del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República.

Artículo 3.- Disponer que los vocales con período vigente se convocan, según la necesidad, para completar el quórum de la Sala Única del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 4.- Disponer que la Sala Única del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas asuma la totalidad de expedientes y pedidos en trámite en dicha instancia del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1804996-2

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional José María Arguedas a Portugal, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0217-2019-CO-UNAJMA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 2 de Setiembre de 2019

VISTOS: La Carta N° 006-2019-AIBL-UNAJMA, de fecha 26 de agosto de 2019; la Carta N° 0109-2019-DAITA-UNAJMA, de fecha 26 de agosto de 2019; el Informe N° 329-2019-OPP-UNAJMA, de fecha 28 de agosto de 2019; el Oficio N° 062-2019-VP/I-UNAJMA, de fecha 28 de agosto de 2019; el Acuerdo N° 10-2019-CO-UNAJMA, de fecha 28 de agosto de 2019 de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que "El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta

en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”;

Que, según Ley N° 30220 en su artículo 29°, establece “Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”; el punto 6.1.3.- Funciones de la Comisión Organizadora, prescribe lo siguiente: “a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30879-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

Que, mediante Carta N° 006-2019-AIBL-UNAJMA, de fecha 26 de agosto de 2019, el Ing. Abel Isaías Barrial Lujan, docente del DAITA, hace de conocimiento al Director del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, Ing. Fredy Taipe Pardo, que es “miembro del proyecto de investigación titulado “Valoración Económica de los Activos Ambientales del Ecosistemas de la Laguna de Pacucha, Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas de la Región Apurímac”, el mismo que ha sido culminado”; y que se ha presentado un artículo científico del mencionado proyecto, el mismo que fue aceptado para “una ponencia en el evento internacional denominado “V Congreso Ibero-Americano de Emprendedorismo, Energía, Ambiente e Tecnología (CIEEMAT)”, el mismo que se desarrollará en Portugal del 11 al 13 de setiembre de 2019”. Asimismo, el Ing. Abel Isaías Barrial Lujan, solicita el “respectivo financiamiento para la participación en dicho evento que será de mucha importancia para nuestra universidad”;

Que, mediante Carta N° 0109-2019-DAITA-UNAJMA, de fecha 26 de agosto de 2019, el Ing. Fredy Taipe Pardo, en su condición de Director del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, remite al Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Dr. Julio César Sánchez Muñoz, la “Carta N° 006-2019-AIBL-UNAJMA, presentada por el Ing. Abel Isaías Barrial Lujan, quien solicita financiamiento para realizar la difusión de su trabajo de investigación, realizado en la UNAJMA, en el evento internacional: “V Congreso Ibero-Americano de Emprendedorismo, Energía, Ambiente e Tecnología (CIEEMAT)”, a realizarse en Portalegre – Portugal, a partir del 11 al 13 de setiembre de 2019. (...)”. Asimismo, el Director del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, menciona que el “trabajo de investigación fue aprobado mediante Resolución N° 0247-2018-CO-UNAJMA, para su financiamiento, por tanto la difusión de la investigación cuenta con presupuesto para la difusión de resultados de investigación, por lo cual sugiero derivar a la Vicepresidencia de Investigación para su atención”;

Que, mediante Informe N° 329-2019-OPP-UNAJMA, de fecha 28 de agosto de 2019, el Lic. Adm. Eduardo Guía Alcarraz, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa al Director General de Administración, Econ. Mario Martínez Calderón, sobre la “disponibilidad presupuestal solicitada con proveído 5828-DIGA, (...)”. Asimismo, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala lo siguiente: “este despacho de acuerdo al análisis presupuestal emite el informe de disponibilidad que será afecto con cargo a la Meta 037-2019 promoción para la creación y operación de centros de investigación,

innovación y transferencia tecnológica, en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados”;

Que, mediante Oficio N° 062-2019-VP/I-UNAJMA, de fecha 28 de agosto de 2019, el Dr. Gilbert Nilo Rodríguez Paucar, en su condición de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, se “apruebe vía acto resolutivo la autorización de viaje al exterior (Portalegre - Portugal) al M.Sc. Abel Isaías Barrial Lujan, quien presentará el artículo científico “Valoración Económica de los Activos Ambientales del Ecosistemas de la Laguna de Pacucha, Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas de la Región Apurímac”, en el “V Congreso Ibero-Americano de Emprendedorismo, Energía, Ambiente e Tecnología”, a desarrollarse en la ciudad de Portugal del 11 al 13 de setiembre del año en curso; (...)”;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior a favor del M.Sc. Abel Isaías Barrial Lujan, para realizar la presentación del artículo científico denominado: “Valoración Económica de los Activos Ambientales del Ecosistema de la Laguna de Pacucha, Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas de la Región Apurímac” en el evento internacional “V Congreso Ibero-Americano de Emprendedorismo, Energía, Ambiente e Tecnología (CIEEMAT)”, el mismo que ha sido aceptado para su presentación en la ciudad de Portalegre – Portugal; los días 11, 12 y 13 de setiembre de 2019, con viáticos por 03 días, los gastos por viáticos y pasajes que ocasione el cumplimiento del presente acuerdo se efectuará a la Meta Presupuestal 037-2019 Promoción para la Creación y Operación de Centros de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, por la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos por 03 días:	US\$. 900.00
Pasajes ida y vuelta:	US\$. 2000.00
Costo por registro de publicación de artículo	US\$. 350.00

Artículo Segundo.- Dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado docente deberá presentar ante el Jefe inmediato un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. Asimismo, el citado docente en el plazo de 15 días calendario deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo Tercero.- DISPONER que el docente M.Sc. Abel Isaías Barrial Lujan, realice en la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial la socialización de los conocimientos y experiencias adquiridos en el evento y presente su respectivo informe de la socialización a la Vicepresidencia Académica, en un plazo de 15 días calendario después de efectuado el viaje.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución de Autorización de viaje, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Vicepresidencia de Investigación, Dirección del Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial, Dirección General de Investigación e Innovación, Dirección General de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL ISAIAS VERA HERRERA
Presidente de la Comisión Organizadora

RODNEY VELIZ MONTESINOS
Secretario General

1804513-1

Aprueban Reglamento de Elecciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0462-CU-2019

Piura, 28 de agosto de 2019

VISTO

El expediente N° 5617-0101-19-2 del 27 de agosto de 2019, presentado por el Dr. Hipólito Tume Chapa, Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0204-OCE-UNP-2019 de fecha 27 de agosto de 2019, el Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, remite el Reglamento para las Elecciones del Rector y Vicerrectores, para su aprobación mediante Consejo Universitario;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica con Informe N° 1004-2019-OCAJ-UNP del 27 de agosto de 2019, opina se apruebe el Reglamento presentado por el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de llevar a cabo el Proceso de Elecciones del Rector y Vicerrectores de la UNP;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, estipula como una de las atribuciones del consejo Universitario: "174. Son atribuciones del Consejo Universitario: 174.2 Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales";

Que, el objetivo del citado Reglamento, es establecer normas, condiciones, modalidades, procedimientos y requisitos para llevar a cabo el Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura, el cual está bajo la responsabilidad del Comité Electoral Universitario, de conformidad con lo regulado en el artículo 66° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 177° del Estatuto y artículo 180° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 24 de fecha 28 de agosto de 2019 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Reglamento de Elecciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de ocho (08) Títulos, sesenta y nueve (69) artículos y cinco (05) Disposiciones Finales, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, su publicación en la página web de la Universidad Nacional de Piura; así como en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y ejecútese.

CÉSAR AGUSTO REYES PEÑA
Rector

ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO
Secretaria General

De conformidad con el Artículo 72° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Comité Electoral de la Universidad Pública, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables:

CRONOGRAMA ELECTORAL

PROCESO DE ELECCIÓN RECTOR Y VICERRECTORES (Período Enero 2020-Enero 2025)

N°	Actividad	Fecha
1	Aprobación de Convocatoria, Cronograma Electoral y Publicación.	28 agosto
2	CONVOCATORIA	01 setiembre
3	Publicación del Padrón Electoral, en el portal institucional y Facultades, Docentes y Estudiantes.	09 setiembre
4	Presentación de Tachas al Padrón Electoral	Hasta el 12 setiembre
5	Aprobación del Padrón Electoral (docentes y estudiantes)	13 setiembre
6	Entrega de Formato de Inscripción	Del 09 13 de setiembre
7	Inscripción, según FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS aprobado por el CEUNP.	16 y 17 setiembre
8	Publicación de Listas de candidatos que solicitan inscripción	18 setiembre
9.	Formulación de tachas a las Listas de Candidatos	18 y 19 setiembre
10.	Resolución de tachas o depuración a las Listas de Candidatos	20 setiembre
11.	Publicación de listas hábiles	20 setiembre
12.	Sorteo de orden en la Cédula de Sufragio	20 setiembre
13.	Sorteo de miembros de mesa titulares y suplentes (mesa docente)	01 octubre
14.	Sorteo de miembros de mesa titulares y suplentes (mesa de estudiantes)	02 octubre
15.	Distribución de material electoral (mesa de docentes)	15 de octubre
16.	Votación, escrutinio y cómputo de la votación de las mesas docentes	15 octubre
17.	Distribución de material electoral (mesa de estudiantes)	16 y 17 octubre
18.	Votación, escrutinio y cómputo de la votación de las mesas de estudiantes	17 octubre
19.	Cómputo general de los sufragios docentes y estudiantes	18 octubre
	Hora de Votación en mesas de docentes y estudiantes	de 09.00 a las 15.00 horas
	Centro de Votación docente	Biblioteca Central Campus Universitario
	Centro de Votación estudiantes	Aulas del Campus Universitario y Sedes de los PROEDUNP en provincias.
20.	Proclamación y Acreditación de candidatos electos	21 de octubre

HIPÓLITO TUME CHAPA
Presidente

Comité Electoral Universitario - CEUNP
Universidad Nacional de Piura

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES

PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES

TÍTULO I

MARCO LEGAL Y GENERALIDADES

Artículo 1: Objetivo

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer normas, condiciones, modalidades, procedimientos y requisitos para llevar a cabo el PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES de la Universidad

Nacional de Piura bajo la responsabilidad del Comité Electoral Universitario, de conformidad con lo regulado en el Artículo 66° de la Ley N°30220-Ley Universitaria en concordancia con el artículo 177° del Estatuto, y Artículo 180 del Reglamento General de la Universidad de Piura.

Artículo 2: Base Legal

El presente Reglamento norma el PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES de la Universidad Nacional de Piura, tiene su fundamento en el marco normativo siguiente:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- c. Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.
- d. Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
- e. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- f. Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- g. Decreto Supremo N° 008-2019-JUS - Aprueban Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- h. Ley N° 30353 - Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- i. Decreto Supremo N° 022-2017-JUS - Reglamento de la Ley N° 30353 - Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- j. Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- k. Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 3: Alcance

Las normas establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP), así como para los miembros de la Comunidad Universitaria que participarán en el PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 4.- Abreviaturas

- a. UNP : Universidad Nacional de Piura.
- b. CEUNP : Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura.
- c. RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- d. ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- e. CPP : Constitución Política del Perú.
- f. LOE : Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- g. DNI : Documento nacional de identidad.

Artículo 4: Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Apelación:** Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por la Mesa de Suffragio, a fin de que el CEUNP resuelva en segunda y última instancia.
- b. **Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de la Lista o Fórmula de candidatos, el CEUNP efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción.
- c. **Declaración jurada de hoja de vida:** Documento en el que se detallan, entre otros aspectos, los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como antecedentes penales de los candidatos.
- d. **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la Lista o Fórmula. El CEUNP la declara y es subsanable dentro de un plazo determinado. Tiene carácter de inapelable.
- e. **Improcedencia:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo

otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la Lista o Fórmula. El CEUNP declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.

f. **Comité Electoral Universitario:** Organismo Universitario autónomo, que tiene competencia en materia electoral al interior de la Universidad Nacional de Piura. Entre sus principales atribuciones figura la labor de impartir justicia en dicho ámbito, fiscalizar la legalidad de los procesos electorales, velar por el cumplimiento de la normativa electoral universitaria, así como ejercer las demás funciones que le asigna la Ley N° 30220-Ley Universitaria. Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.

g. **Lista o Fórmula:** Cuya finalidad es participar por medios lícitos en los asuntos públicos de gobierno de la Universidad Nacional de Piura, mediante el planteamiento de propuestas o programas de gobierno universitario. Está compuesta por un candidato a Rector y dos candidatos a Vicerrectores.

h. **Plan de gobierno universitario:** Documento elaborado y presentado por la Lista o Fórmula, en el que propone, en base a un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito universitario del cual pretende participar.

i. **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.

j. **Pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura:** Órgano colegiado permanente compuesto por nueve miembros: tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes, que son designados conforme a lo dispuesto en los Artículos 72 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria. Tiene competencia a nivel de toda la Universidad Nacional de Piura.

k. **Deudor de Reparaciones Civiles:** Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente.

l. **Registro de Deudores de Reparaciones Civiles ((REDERECI):** Plataforma electrónica en donde se registra la información judicial del deudor de reparaciones civiles, que tiene carácter público y es de acceso gratuito.

m. **Certificado de Registro Positivo o Negativo:** Documento expedido por el Poder Judicial, en base al Registro sobre la condición de deudor o no de reparaciones civiles de una persona natural o jurídica.

n. **Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier miembro del Padrón Electoral, en contra de uno o más integrantes de una lista o fórmula de candidatos, por el incumplimiento de requisitos o porque se incurre en los impedimentos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 5º: Reglamento y elaboración

El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP) elabora el proyecto del presente Reglamento de conformidad con el Artículo 72° de la Ley N°30220-Ley Universitaria, Artículo 204 del Estatuto UNP y Artículo 426 del Reglamento General, el mismo que será aprobado por el Consejo Universitario de la UNP en concordancia a lo regulado en los Artículos 200° al 213° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 6º: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Policía Nacional de Perú (PNP)

El CEUNP solicitará la participación de la Oficina de Procesos Electorales – ONPE, quien garantiza la transparencia del Proceso Electoral, solicitando brindar asesoría y asistencia técnica; asimismo, solicitará a la Policía Nacional del Perú brinde la seguridad necesaria al Proceso Electoral.

TITULO II

CONVOCATORIA

Artículo 7º: De la convocatoria

El proceso electoral se inicia con la CONVOCATORIA al PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y

VICERRECTORES de la Universidad Nacional de Piura por parte del Comité Electoral (CEUNP) y termina 05 (cinco) días después de la proclamación de los resultados finales.

Artículo 8º: Plazos para Convocatoria a Elecciones

EL PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES son convocados por el Comité Electoral con una anticipación no menor de 30 días naturales (treinta) y no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días naturales antes del sufragio docente y de conformidad a lo prescrito en el Artículo 201º del Estatuto de la UNP y del principio de publicidad, el Cronograma Electoral será publicado mediante avisos en los diarios de la localidad así como en el Diario Oficial EL PERUANO.

Artículo 9º: Contenido de la Convocatoria

La Convocatoria al PROCESO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES de la Universidad Nacional de Piura debe especificar:

- a. Objeto de las elecciones.
- b. Cronograma de actividades.
- c. Fecha de las elecciones (día del sufragio), y de requerirse, fecha de la segunda vuelta.
- d. Cargos por cubrir.
- e. Centros de Votación en que se realizan.

Artículo 10º: Votación y sistema de elección

La elección de autoridades se realiza mediante votación universal, personal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado con matrícula vigente.

Las elecciones serán bajo el sistema de lista completa, mediante los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

TITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 11º: Autonomía

El CEUNP, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten así como proclamar sus resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el Artículo 72 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Artículo 200º del Estatuto de la UNP y 414 del Reglamento General de la UNP.

Artículo 12º: El CEUNP tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Reglamento Electoral y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación según el Artículo 59.2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y 174.2, del Estatuto de la UNP.
- b. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.
- c. Elaborar el Cronograma Electoral
- d. Solicitar a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos los padrones de los docentes ordinarios, los mismos que participaran en el acto de sufragio del proceso convocado.
- e. Solicitar a la Oficina Central de Registro y Control Académico los padrones de los estudiantes regulares, los mismos que participaran en el acto de sufragio del proceso convocado.
- f. Resolver las tachas interpuestas contra los candidatos.
- g. Aprobar la inscripción definitiva de las Listas o Fórmulas participantes, con sus respectivos nombres y símbolo que identifica a las listas de candidatos participantes.
- h. Publicar las listas oficiales de candidatos.
- i. Solicitar a la Oficina de Registros Académicos (OCRCA) el padrón de alumnos matriculados, cuando se realicen Procesos Electorales de Rector y Vicerrectores, Decanos y Tercio Estudiantil.
- j. Para garantizar la legalidad del Proceso Electoral, el Comité Electoral solicitará la presencia de la Policía

Nacional del Perú, así como la Fiscalía de Prevención del Delito.

k. Proclamar a los ganadores en los procesos electorales y expedir las resoluciones correspondientes.

l. Otras que le asigne la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

m. Otorgar credenciales a los personeros de las listas de candidatos inscritos de acuerdo al presente Reglamento.

n. Asignar por sorteo el orden de cada lista de candidatos inscritos en que aparecerán en la cédula de sufragio, con participación de sus personeros.

o. Publicación de listas inscritas

p. Depurar las listas de los candidatos que no cumplan con los requisitos de ley

q. Elaborar el material electoral o en su defecto solicitar el apoyo de la Oficina Central de Procesos Electorales para su elaboración.

r. Efectuar las elecciones en las fechas según el cronograma.

s. Resolver las tachas e impugnaciones formuladas al proceso así como las quejas que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, antes, durante y después del acto electoral. Sus fallos son inapelables.

t. Resolver los casos de nulidad de elecciones, según lo contemplado en el presente Reglamento.

u. Realizar el cómputo general de las elecciones y proclamar a los candidatos que han obtenido la votación legal requerida según Artículo 66 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.

v. Proclamación de los resultados y acreditación de la lista ganadora.

w. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, en conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNP.

Artículo 13º: Del Quorum de las sesiones del Pleno del CEUNP

El Pleno del CEUNP requiere un quórum de 5 miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el Presidente. Las inasistencias de los estudiantes no invalidan la instalación ni el funcionamiento del CEUNP.

TITULO III

REQUISITOS PARA RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 14º: De conformidad con los Artículos 61 y 64º de la Ley N°30220-Ley Universitaria concordante con el artículo 176º del Estatuto de la UNP, para ser elegido Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de investigación se requiere:

- a. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b. Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales debidamente reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- c. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría de conformidad con el Artículo 61.2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No tener deudas por reparaciones civiles, según Ley N° 30353 - Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)).
- g. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

TITULO IV

ACTO DE INSCRIPCIÓN Y CÉDULAS DE SUFRAGIO

CAPÍTULO I

ACTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 15º: Proceso y Cronograma

El Proceso Electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma publicado.

Artículo 16º: Inscripción y horario de atención

El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura tiene la responsabilidad de la inscripción de los candidatos elegibles.

La entrega de formatos para la inscripción serán en días hábiles, en el horario de 9:00 horas a.m. a 13:00 horas en la Oficina del Comité Electoral de la UNP.

Artículo 17º: Lista y Símbolo

Para la identificación de la Lista o Fórmula de candidatos, al momento de la solicitud de inscripción ante el CEUNP, cada Lista proporciona el símbolo o figura con el que se le identificarán durante el Proceso Electoral, así como **fotografía tamaño pasaporte del candidato a Rector**, impresas y digitalizadas en un CD o dispositivo USB, ambas en extensión JPG, las mismas que serán utilizadas en la Cédula de Sufragio y en todos los actos en que se les requiera.

No podrán utilizarse los símbolos de la Patria, ni tampoco imágenes, figuras o efigies que correspondan a personas naturales o jurídicas, o símbolos o figuras reñidas con la moral o las buenas costumbres. Tampoco se pueden proponer símbolos o figuras iguales o muy semejantes que induzcan a confusión con los presentados anteriormente por otras listas.

Artículo 18º: Solicitudes de Inscripción

Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el Padrón Electoral definitivo, el CEUNP abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos

Las Listas o Fórmulas de candidatos a Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación se inscribirán por lista única para un periodo de cinco (5) años, de acuerdo al Artículo 66 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Artículo 178 del Estatuto de la UNP.

Al momento de la Inscripción, las Listas o Fórmulas de candidatos deberán adjuntar:

1. Copia Simple del D.N.I. o carnet de extranjería.
2. Declaración jurada que acredite:

- a. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría de conformidad con el Artículo 61.2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.
- c. Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y reconocido por la SUNEDU.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM).
- g. No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

3. Fotografía y símbolo

- a. **Del Candidato a Rector:** Fotografía tamaño pasaporte a color, fondo blanco, impresa y en formato JPG contenido en CD o dispositivo USB.
- b. Símbolo que identificará a la Lista o Fórmula Participante impreso a color y en CD formato JPG, contenido en CD o dispositivo USB.

4. Voto Informado

- a. Declaración Jurada de Hoja de Vida simple impresa en CD - formato Word y PDF.
- b. Plan de Gobierno impreso y contenido en CD o dispositivo USB. (formato Word y PDF).

Artículo 19º: Datos de la declaración jurada de hoja de vida

19.1. La solicitud de inscripción de la Lista o Fórmula, debe ir acompañada de la declaración jurada de hoja de vida de cada uno de los candidatos que la integran, la cual debe contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado o si no la tuviera.
3. Estudios realizados (títulos y grados académicos).
4. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio.
5. Relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
6. Procesos Judiciales pendientes de ser resueltos

Artículo 20º: Información falsa

Cuando el CEUNP advierta la omisión de la información contenida en los acápite 4 y 5, del numeral precedente o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta cinco días naturales antes de la fecha de la elección.

La Lista podrá reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos, según corresponda. (REVISAR)

La información falsa u omisión que se detecte en fecha posterior al plazo máximo para la exclusión, solo dará lugar a la remisión de los actuados al Ministerio Público y a las anotaciones marginales en la declaración jurada de hoja de vida.

Artículo 21º: Acto de inscripción e Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

- a. Cada Lista o fórmula sólo puede solicitar la inscripción de una Lista o Fórmula de candidatos, y está constituida por un candidato a (1) Rector y dos (2) Vicerrectores (Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación).
- b. El candidato que integre una fórmula ya inscrita no puede figurar en otra.
- c. Los candidatos, solicitan su inscripción en un solo acto y misma fórmula. La denegatoria de inscripción del candidato a Rector implica la de los candidatos a los Vicerrectorados de la misma lista.
- d. Si la denegatoria es a uno o los dos candidatos al Vicerrectorado, se inscribe al candidato a Rectorado y al otro candidato a la Vicerrectorado. El candidato a Vicerrector cuya candidatura fue denegada, podrá ser reemplazado hasta el segundo día después de notificada la denegatoria.

Artículo 22º: Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos

Las Listas o Fórmulas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos dentro del plazo fijado en el Cronograma Electoral publicado. Todo reemplazo de candidatos solamente podrá realizarse antes del vencimiento de dicho plazo.

Artículo 23º: Publicación y publicidad de la declaración jurada de hoja de vida

- a. Las declaraciones juradas de hoja de vida presentadas ante el CEUNP serán accesibles a través del portal electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura (UNP), a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de fórmula o listas de candidatos.
- b. Las declaraciones juradas de hoja de vida cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas del portal electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura (UNP).

Artículo 24º: Presentación del plan de gobierno universitario y formato resumen

- a. El plan de gobierno universitario firmado en cada una de las páginas por el personero legal, la impresión del formato resumen de este, el CD o dispositivo USB

que contiene el archivo digital se presentan junto con la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos al momento de la Inscripción.

b. Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el plan de gobierno con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula o lista de candidatos.

Artículo 25º: Publicación del plan de gobierno y formato resumen

a. El CEUNP dispondrá la publicación del plan de gobierno y del formato resumen del Plan de Gobierno presentados por la Lista o Fórmula participante, junto con la Resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la Fórmula o Lista de candidatos.

b. Los planes de gobierno presentados serán accesibles, a través del portal electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura (UNP), a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula o listas de candidatos, según corresponda.

c. Los planes de gobierno, cuyas solicitudes de inscripción hayan sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminados del portal electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura (UNP).

TITULO IV

CAPÍTULO II

CÉDULAS DE SUFRAGIO

Artículo 26º: De las Cédulas de Sufragio

El CEUNP solicitará la asesoría necesaria a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el diseño de la cédula de sufragio correspondiente al proceso electoral.

a. La ubicación de las Listas o Fórmulas participantes con sus respectivos símbolos que aparecerán en la cédula de sufragio, se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros con participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

b. Los espacios están distribuidos de manera homogénea entre las Listas o Fórmulas participantes, de acuerdo con las denominaciones y símbolos que los identifiquen; dentro de cada grupo de símbolos o letras el espacio de cada uno debe ser el mismo.

c. Las letras que se impriman para identificar a las Listas o Fórmulas participantes en el proceso guardan características similares en cuanto a su tamaño y forma.

d. Es impresa en idioma español y en forma legible.

e. El nombre y el símbolo de las Listas o Fórmulas participantes son exactamente iguales a los presentados por sus representantes al momento de la inscripción y se consignan de acuerdo con el orden establecido en los respectivos sorteos.

f. Incluye la fotografía de los candidatos al cargo de Rector.

g. Otras que con la antelación del caso apruebe el CEUNP en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales relacionadas con el color, el peso y la calidad del papel.

TITULO V

ELECTORES, PERSONEROS Y MESAS DE SUFRAGIO

CAPÍTULO I

DE LOS ELECTORES

Artículo 27º: Electores

a. Tiene derecho de emitir su voto los docentes ordinarios que tengan vínculo laboral con la Universidad Nacional de Piura, es decir que a la fecha de la elección perciban su remuneración.

b. No podrán emitir su voto, los docentes que se encuentren gozando de licencia sin goce de haber.

c. Tienen derecho de emitir su voto, los estudiantes regulares, entendiéndose como tales al alumno es regular cuando se matricula y, a la vez, cumple con la carga académica mínima de 12 créditos, según el Artículo 110º del Reglamento General de la UNP.

TITULO V

CAPÍTULO II

DE LOS PERSONEROS

Artículo 28º: Acreditación de Personeros

Cada Lista o Fórmula de candidatos tienen derecho a acreditar un personero legal general, un personero legal alterno y personeros de mesa de sufragio y les garantiza su participación en todos los actos del proceso electoral que les corresponda, ejercen su representación plena.

Artículo 29º: Personero Legal General

Las Listas o Fórmulas participantes podrán acreditar un Personero Legal General ante el CEUNP, el mismo que está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.

Artículo 30º: Acreditación de Personeros

Es potestad del Comité Electoral acreditar al Personero General y Alterno. El Personero General acreditará a los personeros de mesa respectivos.

Para tal efecto, los Personeros General y Alterno deberán registrar las firmas respectivas.

Artículo 31º: Requisitos para ser personero

Para ser Personero Legal General, alterno o de mesa de sufragio, se requiere:

a. Encontrarse en el Padrón Electoral.

b. No formar parte de ninguna lista de candidatos.

c. No pertenecer a ningún órgano de gobierno, ser autoridad en ejercicio o estar ejerciendo cargo de confianza.

d. No pertenecer al CEUNP.

Artículo 32º: Funciones del Personero Legal General

El Personero Legal General tiene las siguientes funciones:

a. Cuidar el normal funcionamiento del Proceso Electoral.

b. Representar a su Lista o Fórmula de candidatos ante el CEUNP.

c. Pueden estar presente en las diferentes etapas del Proceso Electoral.

d. Pueden representar en todo proceso o procedimiento iniciado que afecte a la Lista o Fórmula de participantes.

e. Acreditar a los personeros de cada mesa de sufragio.

f. Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEUNP u ONPE.

Artículo 33º: Funciones del personero legal alterno

Al Personero Legal Alterno se le reconocen las mismas funciones que al Personero Legal General durante la ausencia de éste.

Artículo 34º: Personeros de mesa de sufragio

Las listas o fórmulas participantes podrán acreditar personeros de mesa de sufragio:

h. En mesa de sufragio docente, lo ejerce un docente.

i. En mesa de sufragio de estudiantes, lo ejerce un estudiante

El personero de Mesa de Sufragio tiene las siguientes funciones:

a. Cuidar que el normal funcionamiento del proceso electoral en la Mesa de Sufragio instalada.

b. Defender los derechos de su lista de candidatas que representa en la Mesa de Sufragio.

c. Pueden fiscalizar al acto electoral en las etapas: instalaciones, sufragio y escrutinio en la Mesa de Sufragio correspondiente.

Artículo 35º: Prohibiciones al personero de mesa de sufragio

Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio están prohibidos de:

a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.

b. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante el acto de sufragio.

c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba.

TITULO V

CAPÍTULO III

MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 36º: Conformación de Miembros de Mesa de Sufragio

El sorteo de los miembros de Mesa de Sufragio para docentes, así como de estudiantes, se realizará según cronograma.

El proceso de selección y sorteo contará con la presencia de los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 37º: Distintivos de las Mesas de Sufragio

Las Mesas de Sufragio deberán contener un número que las identifica y las listas de electores por mesa se hacen sobre la base de los padrones publicados y aprobados previamente.

Artículo 38º: Conformación de las Mesas de Sufragio

Los miembros de mesa serán 3 titulares y 3 suplentes, siendo este cargo irrenunciable, siendo elegidos en el mismo acto.

Cada mesa funcionará con un Presidente (Primer Titular), Secretario (Segundo Titular) y Vocal (Tercer Miembro). En caso de inasistencia de titulares y suplentes, asumirán otros integrantes de la comunidad universitaria.

a. Las mesas de sufragio docente estará conformada por tres docentes.

b. Las mesas de sufragio de estudiantes estará conformada por un docente que la preside y dos miembros estudiantes.

Artículo 39º: Sorteo de Miembros de Mesa de Sufragio

El sorteo de Miembros de Mesa de sufragio puede contar con la participación de los personeros de las fórmulas de Candidatos, debidamente acreditados ante el CEUNP.

Artículo 40º: Credenciales de los Miembros de Mesa

Los miembros de mesa deberán portar su credencial durante el desarrollo de sus funciones.

Artículo 41º: Impedimentos para ser miembros de las mesas de sufragio

No pueden ser miembros de las mesas de sufragio:

a. Miembros del CEUNP

b. Los candidatos y personeros de las fórmulas participantes.

c. Los funcionarios y servidores bajo cualquier modalidad que conforman el CEUNP.

d. Funcionarios de la Administración Central.

e. Las autoridades universitarias.

f. Representantes de los órganos de gobierno.

g. Los funcionarios de la Defensoría Universitaria.

h. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.

Artículo 42º: Labores de los miembros de mesa de sufragio

Los miembros de mesa son los encargados de efectuar el acto electoral, por lo que tienen como labor:

a. Realizar la ubicación de la cabina de votación y demás materiales electorales.

b. La instalación de la mesa de sufragio.

c. Recibir los votos de los electores consignados en el padrón.

d. Escrutar los votos.

e. Llenar y firmar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.

f. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 43º: Mesa de sufragio y Primera Instancia

Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

TITULO VI

ACTO ELECTORAL Y CASOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 44º: Sesión permanente

El CEUNP podrá declararse en Sesión Permanente desde **un día antes del sufragio** y concluye hasta un día después de la proclamación de los resultados y acreditación respectiva.

Artículo 45º: Instalación de las mesas de sufragio

Las mesas de Sufragio tanto docentes como estudiantes, deben quedar instaladas desde las 9.00 horas hasta las 12.00, pasada esta hora quedará como Mesa NO INSTALADA.

Artículo 46º: Centros de Votación y Horario del Sufragio

a. El horario del sufragio se realizará en el horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. según cronograma.

b. El acto de sufragio del estamento docente se desarrollará en la **Biblioteca Central de la UNP** ubicada en el interior del Campus Universitario de la Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia de Piura.

c. Al momento del sufragio, los electores docentes se identificarán, con Documento Nacional de Identidad (DNI).

d. El acto de sufragio del estamento estudiantil de la ciudad de Piura, sufragan en las mesas instaladas en el interior del Campus Universitario de la Urbanización Miraflores, distrito de Castilla, provincia de Piura.

e. Los Estudiantes de los Programas Especiales Descentralizados de la UNP (PROEDUNP), votarán en las mesas instaladas en las sedes de las provincias a las que corresponde.

f. Al momento del sufragio estudiantil, los electores se identificarán, con Documento Nacional de Identidad (DNI), carné universitario o carné de Biblioteca.

g. Sólo sufragarán aquellos que se encuentran en el Padrón de Electores aprobado.

Artículo 47º: Naturaleza Jurídica del Voto

De conformidad con el artículo 210º del Estatuto de la UNP, el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto, y deberán estar en relación del Padrón de Electores aprobado.

Artículo 48º: Material electoral de la mesa de sufragio

Para la instalación, los miembros de las mesas de sufragio recibirán el material electoral que consistirá en:

- a. Padrón electoral.
- b. Las actas electorales, cada ACTA ELECTORAL: está conformada por el ACTA DE INSTALACIÓN, ACTA DE SUFRAGIO y ACTA DE ESCRUTINIO.
- c. Las cédulas de votación.
- d. El cartel de candidatos.
- e. Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.

El presidente de mesa firma las cédulas en el reverso y recibe las credenciales de los personeros de mesa.

Artículo 49º: Llenado de actas de instalación

Llenar y firmar las ACTAS DE INSTALACIÓN, con letras y números claros.

- a. Escribir la hora en que se instaló la mesa.
- b. Marcar si el material se recibió en buen estado.
- c. Escribir la CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS (en letras y números).
- d. Solo si es necesario: Escribir en OBSERVACIONES, algún hecho o problema ocurrido.
- e. Firmar las actas igual que en su DNI y escribir sus datos en el lugar que corresponda a su cargo.

Artículo 50º: Acto de Sufragio o votación

Es el segundo momento de la jornada electoral, se inicia inmediatamente después de haber llenado y firmado el Acta de Instalación.

Para iniciar el sufragio, en la mesa solo deben quedar: La Lista de Electores, las cédulas de sufragio, los lapiceros, el tampón y las ánforas.

- a. Solicitar al elector su DNI o CARNÉ UNIVERSITARIO y comprobar sus datos en la LISTA DE ELECTORES.
- b. Entregar al elector las cédulas y un lapicero.
- c. Verificar que el elector ingrese sin compañía a la cámara secreta.
- d. Indicar al elector que deposite cada cédula en su respectiva ánfora.
- e. Señalar al elector el lugar donde firma y pone su huella digital. Si no puede firmar, indicarle que también coloque su huella digital en el espacio correspondiente a la firma.
- f. Devolver el DNI, CARNÉ UNIVERSITARIO o documento del elector.

Artículo 51º: Llenado del Acta de Sufragio

- a. No confundir SUFRAGIO con ESCRUTINIO, a las 15:00 horas, se cierran las puertas del local de votación y solo votan los electores que se encuentren dentro del local de votación.
- b. Concluido el sufragio los miembros de mesa realizan las siguientes tareas:
- c. Escribir «NO VOTÓ» al lado de los nombres de los electores que no asistieron al acto de sufragio.
- d. El presidente de mesa firma en la última página de la LISTA DE ELECTORES. Invita a los personeros a que firmen, si lo desean.
- e. Contar en la LISTA DE ELECTORES la cantidad de estudiantes que votaron.
- f. Llenar y firmar las ACTAS DE SUFRAGIO, con letras y números claros.
- g. Escribir el TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON (en letras y números).
- h. Escribir el TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS (en letras y números).
- i. Solo si es necesario: Escribir en OBSERVACIONES algún hecho o problema ocurrido.
- j. Escribir la hora en que finaliza el sufragio.
- k. Firmar las actas igual que en su DNI y escribir sus datos en el lugar que corresponda a su cargo.
- l. Los personeros presentes firman las Actas de Sufragio si lo desean.

Artículo 52º: Llenado del Acta de Sufragio

Es el tercer y último momento de la jornada electoral en el cual los miembros de mesa, en presencia de los personeros, revisan las cédulas, determinan la validez o nulidad de los votos, y los cuentan.

Al inicio del escrutinio, el que será un acto ininterrumpido e irreversible, se abrirá el ánfora y se extraerán las cédulas.

El escrutinio culmina con el llenado de las Actas de Escrutinio.

Artículo 53º: Tipos de voto

Los tipos de votos que se pueden identificar son: tres tipos de votos: Válidos, Nulos y en blanco.

53.1. Votos válidos

- a. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está marcada dentro del recuadro de una de las opciones de candidatos (fotografía o símbolo).
- b. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección o unión de las líneas está dentro del recuadro.
- c. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) tiene el trazo muy suave o poco visible.
- d. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada.

53.2. Votos nulos

- a. Cuando el elector ha marcado anverso y reverso de la cédula.
- b. Cuando el elector ha usado un signo distinto de la cruz (+) o el aspa (X) para marcar su opción.
- c. Cuando el elector ha marcado con una cruz (+) o un aspa (x) cuyo cruce o intersección está fuera del recuadro de alguna de las opciones.
- d. Cuando la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- e. Cuando en la cara externa de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa.

53.3. Voto en blanco

Cuando la cédula no tienen ninguna marca.

Artículo 54º: Llenado del Acta de Escrutinio

54.1. Acciones previas al escrutinio - Conteo de cédulas de votación

- a. Contar las cédulas sin abrirlas.
- b. Verificar que la cantidad de cédulas encontradas sea igual al TOTAL DE ESTUDIANTES QUE VOTARON, que figura en el ACTA DE SUFRAGIO.
- c. Si el número de cédulas es mayor que el total de estudiantes que votaron, se retira al azar la cantidad de cédulas sobrantes y, sin abrirlas, se destruyen.
- d. Si el número de cédulas es menor que el total de estudiantes que votaron, se continúa con el escrutinio y se registra el hecho en la parte de OBSERVACIONES del ACTA DE ESCRUTINIO.
- e. El presidente de mesa verifica que cada cédula tenga su firma. Las cédulas sin firma se separan y se cuentan como **voto nulo**.
- f. Colocar todas las cédulas al extremo de la mesa.
- g. El presidente se ubica frente a las cédulas para realizar la revisión y conteo de votos, y solicita a los personeros que se ubiquen en frente de él de tal manera que puedan ver la cédula.

Es recomendable que los miembros de mesa se turnen en la revisión y conteo de votos.

54.2. Escrutinio de cédulas de votación

Se revisan y cuentan los votos que corresponden, según los pasos siguientes:

- a. El presidente de mesa toma la primera cédula, revisa y lee en voz alta el voto que corresponde, señalando si es válido a favor de la determinada LISTA o FORMULA PARTICIPANTE, está en blanco o es nulo. Muestra el voto a los personeros.
- b. El presidente de mesa entrega la cédula escrutada al secretario para que inicie el agrupamiento según tipo de voto (LISTA o FORMULA PARTICIPANTE, voto en blanco, nulo o impugnado de ser el caso).
- c. Se revisan y cuentan los votos que corresponden

a la LISTA o FORMULA PARTICIPANTE, voto en blanco, nulo o impugnado de ser el caso, según los pasos siguientes:

d. Sumar los **TOTALES** por tipo de voto (LISTA o FORMULA PARTICIPANTE, votos en blanco, nulos e impugnados) y anotar la cantidad en la columna TOTAL DE VOTOS EMITIDOS.

e. Verificar que el TOTAL DE VOTOS EMITIDOS sea igual al TOTAL DE ESTUDIANTES QUE VOTARON, tal como figura en el ACTA DE SUFRAGIO.

54.3. Llenado de Acta de Escrutinio

Terminado el conteo de votos, completar y firmar el ACTA DE ESCRUTINIO con letras y números claros.

- Escribir la hora en que se inició el escrutinio.
- Escribir en *OBSERVACIONES* algún hecho o problema ocurrido.
- Escribir la hora en que finaliza el escrutinio.
- Firmar las actas igual que en su DNI y escribir sus datos en el lugar que corresponda a su cargo.

Los personeros presentes firman las Actas de Escrutinio si lo desean.

- Llenar y entregar Actas adicionales a los personeros que lo soliciten.
- Romper las cédulas utilizadas
- Entregar al CEUNP el sobre que contienen las ACTAS ELECTORALES.
- El presidente de mesa y el representante del CEUNP firman el *CARGO DE ENTREGA DE ACTAS Y MATERIAL ELECTORAL*.

Artículo 55º: Distribución de las Actas Electorales

El presidente de la mesa elaborará tres ejemplares del Acta Electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado: para el CEUNP, la ONPE y el local de votación. Además se entregará copias simples a los personeros que lo soliciten.

Finalmente se deberá entregar al CEUNP las actas, el padrón o los padrones electorales, y los materiales utilizados y no utilizados. Este proceso deberá ser realizado con la compañía de algún representante del CEUNP.

TITULO VI

CAPÍTULO II

CASOS ESPECIALES

Artículo 56º: Durante el sufragio o votación

56.1. Atención Preferente: Los miembros de mesa con apoyo del personal del CEUNP y ONPE garantizan la atención preferente a los electores:

- Adultos mayores.
- Mujeres gestantes.
- Personas con discapacidad.
- Personas con niños en brazos.

56.2. Recomendación especial: Si se presentan electores con discapacidad o adultos mayores, se invoca a los miembros de mesa a que considerando la condición de dichas personas, se trasladen al **MÓDULO TEMPORAL DE VOTACIÓN**, para atender a dicho elector.

56.3. Casos en que el elector NO VOTA

- Cuando los datos del elector no aparecen en la Lista o Padrón de Electores.
- Cuando el elector pretende suplantar a otro y votar por él presentando un Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) que no le corresponde.

Artículo 57º: Facultados a impugnar

Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa. Estas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría. Los

personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEUNP, que decidirá en segunda y última instancia.

TÍTULO VII

COMPUTO GENERAL DE LOS SUFRAGIO Y NULIDAD DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

COMPUTO GENERAL DE LOS SUFRAGIO

Artículo 58º: Validez del proceso electoral

La elección será válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios consignados en el padrón electoral y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre correspondiente consignados en el padrón electoral.

Artículo 59º: Actos previos al Cómputo General

Previamente al cómputo, el CEUNP deberá verificar el número de mesas de sufragio instaladas y que las mesas cumplan en hacer entrega del ACTA ELECTORAL en conjunto: acta de instalación, sufragio y escrutinio; examinará su estado y, de haber dudas, comprobará su autenticidad.

Artículo 60º: Sesión de Cómputo General de los Sufragios por estamento

Concluida la entrega de actas electorales por parte de los miembros de mesa al CEUNP. El CEUNP procederá a realizar una sesión de Cómputo General de los sufragios contando con la presencia de los personeros acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

La Sesión de Cómputo General de los Sufragios se aplica tanto para el sufragio docente como estudiantil.

Artículo 61 º: Voto ponderado

Obtenido los resultados finales del estamento docente así como el de estudiantes, se levanta el ACTA GENERAL DE SUFRAGIOS, y se procede a la aplicación del voto ponderado contemplado en el Artículo 66.1 y 66.2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.

Para la determinación del Voto Ponderado docentes y estudiantes, se aplicará la fórmula siguiente:

Porcentaje de votos obtenidos por Lista

$$\text{Total Voto ponderado Lista } x \quad (TVPLx) = \left\{ \frac{2}{3} \left(\frac{VVLDx}{TVVD} \right) 100 + \frac{1}{3} \left(\frac{VVLEx}{TVVE} \right) 100 \right\}$$

Ó:

$$\text{Total Voto ponderado Lista } x \quad (TVPLx) = \left\{ \frac{2}{3} \left(\frac{VVLDx}{TVVD} \right) + \frac{1}{3} \left(\frac{VVLEx}{TVVE} \right) \right\} \times 100\%$$

Donde:

TVPLx : Total votos ponderados Lista x

VVLDx : Número de votos válidos docente a favor de la Lista x.

TVVD : Número total de votos válidos de docentes.

TVVLE : Número de votos válidos de estudiantes a favor de la Lista x.

TVVE : Número total de votos válidos de estudiantes.

Artículo 62º: Proclamación de los resultados

Resueltos los recursos de nulidad o reconsideración, conforme al procedimiento establecido al presente Reglamento y normas conexas; efectuada la calificación de todas las Actas de Cómputo emitidas por las Mesas de Sufragio y luego de haberse pronunciado CEUNP sobre las observaciones hechas por sus miembros y por los personeros, el Presidente del CEUNP proclama los resultados.

Artículo 63º: Segunda vuelta

Si ninguna de las Listas o Fórmulas participantes alcanzara el mínimo legal previsto, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor a 15 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales. En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

TÍTULO VII**CAPÍTULO II****NULIDAD DE ELECCIONES****Artículo 64º: De la nulidad parcial - Nulidad de la votación de las Mesas de Sufragio**

El CEUNP pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos:

a. Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por el presente Reglamento o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;

a. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;

b. Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y, Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de electores que no figuraban en el Padrón de la Mesa o rechazó votos de electores que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Artículo 65º: De la Nulidad Total

El CEUNP declara nulidad total de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

a. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados.

b. Se declarará nula la elección cuando no emitan su voto más del 60% de docentes o más del 40% de estudiantes matriculados.

Artículo 66º: La resolución de nulidad es dada a conocer de inmediato a la SUNEDU, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, publicada en el Portal Institucional y Diario Oficial El Peruano.

TÍTULO VIII**INASISTENCIAS****Artículo 67º: Multa miembros de mesa**

La inasistencia de los miembros de mesa elegidos, genera una multa equivalente al 3% de la UIT vigente.

Artículo 68º: Multa omisión al sufragio docente

La inasistencia al acto de sufragio de los docentes, genera una multa equivalente al 2.5% de la UIT vigente.

Artículo 69º: Artículo 54º: Multa omisión al sufragio estudiantil

La inasistencia al acto de sufragio de los estudiantes, genera una multa equivalente al 1% de la UIT vigente, que se hará efectiva al momento de la matrícula.

DISPOSICIONES FINALES**Primera: Suspensión de labores**

Para el desarrollo del proceso en el día del sufragio, oportunamente se solicitará la suspensión de las labores académicas.

Segundo: Todo aquello no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el CEUNP de acuerdo a la base legal contemplada en el mismo.

Tercera: Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto: De entrar en conflicto entre la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNP, se resolverá según la Ley N° 30220-Ley Universitaria y sistemáticamente con las normas que rigen a la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y normas conexas.

Quinto: Cualquier punto no contemplado en el presente Reglamento lo resuelve el Comité Electoral.

HIPOLITO TUME CHAPA
Presidente
Comité Electoral

1804504-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Unión, provincia y departamento de Piura****RESOLUCIÓN N° 0117-2019-JNE****Expediente N° JNE.2019001396**

LA UNIÓN - PIURA - PIURA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Antonio García Bayona en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2019-MDLU/CM, de fecha 3 de junio de 2019, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Fernando Ipanaqué Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Unión, provincia y departamento de Piura, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES**La solicitud de declaratoria de vacancia**

El 15 de abril de 2019 (fojas 69 a 82), Luis Antonio García Bayona solicitó la vacancia de Fernando Ipanaqué Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Unión, provincia y departamento de Piura, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), exponiendo, entre otros, los siguientes fundamentos:

a) El alcalde incurrió en causal de vacancia al haber contratado a Rolando Francisco Cruz Núñez como asesor de despacho de Alcaldía y después en el cargo de gerente municipal, vía contrato de locación de servicios y contrato CAS, respectivamente, advirtiéndose las siguientes irregularidades: *i)* el dicho funcionario no participó de un proceso de contratación para el puesto CAS que le fue otorgado, *ii)* el mencionado funcionario no cumple con el perfil señalado en los documentos de gestión para los puestos para los cuales fue contratado, y *iii)* el referido funcionario no cuenta con profesión alguna, conforme se verifica de la página web de la Sunedu.

b) Queda demostrado el interés propio del alcalde Fernando Ipanaqué Mendoza en la contratación de Rolando Francisco Cruz Núñez, como asesor de Alcaldía y gerente municipal, en la entrevista brindada por el

mencionado alcalde, donde indicó que Rolando Francisco Cruz Núñez formó parte de la agrupación política por la cual fue elegida la citada autoridad, siendo, además, que dicha circunstancia se corrobora del *currículum vitae* del referido gerente municipal, quien señaló haber desempeñado labores de “Asesor y consultor para la alta dirección y comité regional de campaña del Movimiento Regional Región Para Todos”, desde el 15 de abril de 2016 hasta el 15 de octubre de 2018.

c) El interés personal del alcalde en la contratación de Rolando Francisco Cruz Núñez, como gerente municipal, se evidencia en la renuncia de María Guadalupe Huertas Imán, quien señaló en una entrevista que existían presiones del gerente municipal para adquirir un sistema integrado, donde el citado funcionario estaba actuando con actos ilegales.

Se adjuntó los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía N° 178-2019-MDLU/A, de fecha 5 de abril de 2019 (fojas 84 y 85), por la cual se encargó la Gerencia Municipal a Rolando Francisco Cruz Núñez, asesor del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Unión.

- Informe N° 058-2019-MDLU-GM, de fecha 21 de enero de 2019 (fojas 86 a 92), por el cual la Gerencia Municipal informó sobre las observaciones encontradas en los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de La Unión, a efectos de que el consultor modifique el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Clasificador de Cargos y el Cuadro de Asignación de Personal.

- Informe N° 0103-2019-MDLU-GM, de fecha 21 de febrero de 2019 (fojas 93), por el cual la Gerencia Municipal informó sobre la necesidad de revisar el Manual de Perfil de Puestos.

- Informe N° 076-2019-MDLU/GPP, de fecha 19 de febrero de 2019 (fojas 94 a 97), por el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informó sobre las observaciones realizadas al Reglamento de Organización y Funciones.

- Perfil de Rolando Francisco Cruz Núñez (fojas 98 a 112).

- Oficio N° 02-2019-MDLU-R, de fecha 12 de abril de 2019 (fojas 113 y 114), por el cual los regidores Germán Wilber Galecio Yenque, José Martín Durand Lachira, Helen Giuliana Ortiz Lupuche, Mónica Patricia Albines Juárez, Javier Paz Bayona y Gaspar Augusto Mena Lozada solicitaron el cese de funciones del gerente municipal Rolando Francisco Cruz Núñez.

- Carta N° 002-2019, de fecha 8 de abril de 2019 (fojas 115), por la cual Germán Wilber Galecio Yenque, regidor de la comuna, informó a la Contraloría General de la República que se realizó la contratación CAS de Rolando Francisco Cruz Núñez, sin que medie proceso de convocatoria, y teniendo en cuenta que el mencionado ciudadano no cumple con el perfil, ni cuenta con título profesional que avale su condición.

- Carta de renuncia, de fecha 29 de marzo de 2019 (fojas 118), presentada por María Guadalupe Huertas Imán.

Descargo de la autoridad edil cuestionada

Mediante escrito, de fecha 30 de mayo de 2019 (fojas 51 a 57), sin número de registro, Fernando Ipanaqué Mendoza, alcalde de la comuna, presentó sus descargos, señalando, entre otros, lo siguiente: *i*) la solicitud de vacancia adolece de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la causal en que habría incurrido, y *ii*) el solicitante no ha acreditado la existencia de la causal de vacancia, siendo que, en el presente caso, el alcalde ejerció su derecho a la autonomía privada al escoger al asesor externo para el despacho de Alcaldía.

El pronunciamiento del concejo distrital sobre la solicitud de vacancia

En sesión extraordinaria de concejo, del 30 de mayo de 2019 (fojas 45 a 50), por mayoría (5 votos en contra y 3 votos a favor), el concejo municipal declaró improcedente

–entiéndase rechazó– el pedido de vacancia. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 045-2019-MDLU/CM, de fecha 3 de junio de 2019 (fojas 41 a 44).

El recurso de apelación

El 25 de junio de 2019 (fojas 18 a 28), Luis Antonio García Bayona presentó su escrito de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2019-MDLU/CM, de fecha 3 de junio de 2019, que declaró improcedente –entiéndase rechazó– el pedido de vacancia, interpuesto en contra de Fernando Ipanaqué Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Unión, bajo los mismos argumentos que fueron señalados en la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si los hechos imputados a Fernando Ipanaqué Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Unión, provincia y departamento de Piura, configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: improcedencia del pedido de vacancia

1. Según se tiene referido en los antecedentes, en sesión extraordinaria de concejo, de fecha 30 de mayo de 2019, el Concejo Distrital de La Unión acordó, con una votación de 5 votos en contra y 3 votos a favor, declarar improcedente el pedido de declaratoria de vacancia promovido en contra de Fernando Ipanaqué Mendoza, alcalde de la referida comuna; decisión que se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 045-2019-MDLU/CM, de fecha 3 de junio de 2019.

2. No obstante, si bien, a consecuencia de la deliberación y votación, la postura a favor de la vacancia no obtuvo los dos tercios del número legal de miembros del concejo municipal requeridos por ley, ello no significa que el pedido formulado devenga en improcedente, ya que ello solo tendría lugar en caso de que la formulación del pedido conllevara intrínsecamente defectos insubsanables de la relación procesal, o fuera manifiestamente inviable.

3. Ahora bien, dado que la causal alegada por el peticionante Luis Antonio García Bayona fue desestimada por improbanza de la pretensión, debe entenderse que la decisión emitida por el Concejo Distrital de La Unión es en el sentido de que se rechace el pedido de vacancia, más no que se declare su improcedencia; lo que este órgano colegiado tendrá presente al momento de emitir su decisión final.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

4. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

5. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar algunas), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, con relación a lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia;

b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso en concreto

6. Siguiendo el criterio adoptado en las Resoluciones N° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, N° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, N° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, y N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, entre otras, se determinó que debe admitirse la posibilidad de que a través de la celebración de un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, ya sea este empleado, servidor o funcionario público de la entidad edil, puede darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando además, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

7. En el presente caso, se alega que se contrató a Rolando Francisco Cruz Núñez como asesor de Alcaldía y después se le encargó la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Unión, vía contrato de locación de servicios y contrato CAS, advirtiéndose que el citado funcionario no participó de un proceso de contratación para el puesto CAS; así también, no cumple con el perfil para los puestos para los cuales fue contratado; así como no cuenta con profesión alguna, registrada en la Sunedu, lo cual hace presumir que Fernando Ipanaqué Mendoza, alcalde de la referida comuna, tuvo interés en la contratación de Rolando Francisco Cruz Núñez, quien según su currículo vitae fue asesor y consultor del Movimiento Regional Región Para Todos, en los comicios electorales 2018.

8. Respecto al **primer elemento** referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, se tiene que este se encuentra acreditado con el Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2019-MDLU, del 25 de febrero de 2019 (fojas 240 a 244), y la Resolución de Alcaldía N° 178-2019-MDLU/A, de fecha 5 de abril de 2019 (fojas 129 y 130), los cuales suponen una relación contractual (laboral) entre la municipalidad y Rolando Francisco Cruz Núñez, al contratarlo inicialmente como asesor de alcaldía y, posteriormente encargarle como gerente municipal de la Municipalidad Distrital de La Unión, este último constituye cargo de funcionario público de confianza, conforme lo dispone el artículo 37 de la LOM, el cual establece que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley".

9. Cabe indicar que si bien el recurrente alega que se contrató a Rolando Francisco Cruz Núñez, bajo contrato por locación de servicios; de las documentales que obran en autos, se verifica que el cargo de asesor de Alcaldía fue mediante el referido contrato administrativo de servicios y el cargo de gerente municipal fue encargado a través de la citada resolución de Alcaldía, razón por la que queda desvirtuada la contratación por locación de servicios.

10. Con relación al **segundo elemento**, referido a la intervención del alcalde, de forma directa, por interpósita persona o un tercero con quien dicha autoridad edil tenga un interés propio. En el caso concreto, se verifica que el solicitante de la vacancia sostiene que Rolando Francisco Cruz Núñez fue contratado para un puesto CAS, sin haber participado de un proceso de contratación; así como no cumple con el perfil señalado en los documentos de gestión para los puestos para los cuales fue contratado, además, dicho funcionario no cuenta con profesión alguna, inscrita en página web de la Sunedu. Dados los hechos, es necesario verificar si existió interés propio o directo de la cuestionada autoridad en la contratación de Rolando Francisco Cruz Núñez.

11. Así, en primer lugar, se debe verificar el *interés propio*, que solamente se configura cuando se acredita que la autoridad cuestionada contrata con una persona jurídica, en la cual el alcalde o regidor es accionista, director, gerente, representante o asuma cualquier otro cargo. En tal sentido, la contratación de un trabajador CAS y posterior designación de gerente, sin cumplir el perfil para el cargo, no sitúa al alcalde en ninguno de estos supuestos.

12. En segundo lugar, la contratación del referido trabajador como asesor de Alcaldía y posterior designación de encargado de gerente municipal, inobservando los requisitos mínimos establecidos en los documentos de gestión; previamente debe ser sometido a una verificación del *interés directo* del alcalde. Al respecto, se verifica de los argumentos alegados y medios probatorios presentados, que no se evidencia vínculo entre el alcalde y el trabajador, de algún nexo familiar o que sea acreedor o deudor.

13. Sin embargo, el recurrente sostiene que tal *interés directo* se deduce del *currículum vitae* de Rolando Francisco Cruz Núñez, en el cual consignó que prestó servicios de asesoramiento o consultoría a la organización política Movimiento Regional Región Para Todos, lo que haría suponer una afinidad partidaria, por ser la organización política en la que la cuestionada autoridad fue candidata en las Elecciones Regionales y Municipales 2018. Así como presenta entrevistas realizadas al alcalde y a una funcionaria de la municipalidad, las cuales harían suponer un interés en la contratación de Rolando Francisco Cruz Núñez.

14. Al respecto, es necesario precisar que el interés directo en las restricciones de contratación no está referido al hecho mismo de la contratación de trabajadores o designación de funcionarios de confianza, sino al contexto de acreditar la existencia de un interés directo de la autoridad edil en la contratación cuestionada, esto es, acreditar que el alcalde o regidor tiene algún interés personal con relación a un tercero, es decir, una relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se solicita y que debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante, como, por ejemplo, sería, si hubiera contratado con sus padres, con su acreedor o deudor.

15. En esa línea, la modalidad en que fue contratado Rolando Francisco Cruz Núñez contiene su propia regulación especial, que establece la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos que efectúen la contratación de personas, esto es, la responsabilidad administrativa o civil, conforme el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; así también, la designación o encargatura de funcionarios de confianza, como es el caso del gerente municipal, es a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa, de conformidad con el artículo 20, numeral 17, y el artículo 27 de la LOM.

16. En consecuencia, se concluye que no se ha logrado acreditar que entre el alcalde Fernando Ipanaqué Mendoza y el gerente municipal Rolando Francisco Cruz Núñez exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda) que permita evidenciar el necesario interés directo.

17. Sin embargo, este órgano colegiado, no avala irregularidades que se hayan presentado en la contratación

de personal, la cual debe ser materia de investigación por parte de la autoridad competente, por tanto, corresponde remitir copia autenticada de los presentes actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que inicie las investigaciones sobre las presuntas irregularidades alegadas por el solicitante de la vacancia.

18. En virtud de lo expuesto, al no corroborarse, de manera fehaciente, la configuración del segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, carece de objeto pronunciarse sobre el tercer elemento secuencial de la causal de vacancia invocada. En tal sentido, este extremo del recurso de apelación interpuesto no resulta amparable.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Antonio García Bayona, y, en consecuencia, CONFIRMAR, por las consideraciones aquí expuestas, el Acuerdo de Concejo N° 045-2019-MDLU/CM, de fecha 3 de junio de 2019, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Fernando Ipanaqué Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Unión, provincia y departamento de Piura, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Expediente N° JNE.2019001396
LA UNIÓN - PIURA - PIURA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

EL FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien compartimos el sentido en el que fue resuelto el presente caso, sostenemos las siguientes consideraciones por las cuales, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Luis Antonio García Bayona en contra del Acuerdo de Concejo N° 045-2019-MDLU/CM, de fecha 3 de junio de 2019, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Fernando Ipanaqué Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Unión, provincia y departamento de Piura, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que emitimos el presente fundamento de voto con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se alega que se contrató a Rolando Francisco Cruz Núñez como asesor de Alcaldía y después se le encargó la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Unión, a través de un Contrato Administrativo de Servicios y una resolución de Alcaldía, respectivamente, advirtiendo que el citado funcionario no participó de un proceso de contratación para el puesto CAS; no cumple con el perfil para los puestos para los cuales fue contratado; así como no cuenta con profesión alguna, registrada en la Sunedu, lo cual hace presumir que Fernando Ipanaqué Mendoza, alcalde de la referida comuna, tuvo interés en la contratación de Rolando Francisco Cruz Núñez, quien según su *currículum vitae* fue asesor y consultor del Movimiento Regional Región Para Todos, en los comicios electorales 2018.

2. Por ello, en esta oportunidad, con relación al recurso de impugnación, materia de autos, respecto al Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2019-MDLU, del 25 de febrero de 2019 (fojas 240 a 244), y la Resolución de Alcaldía N° 178-2019-MDLU/A, de fecha 5 de abril de 2019 (fojas 129 y 130), mediante los cuales se contrató a Rolando Francisco Cruz Núñez, como asesor de alcaldía y, posteriormente, se le encargó la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Unión; si bien comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de los elementos que configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación, difiero de las razones por las cuales corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación.

3. En efecto, en cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores, y, en tal sentido, se ha establecido, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen secuencial de tres pasos para su evaluación: **a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.**

4. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

5. Al respecto, de los considerandos 18 a 20 de la Resolución N° 171-2009-JNE, se señaló que contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM, tales son "20. [...] cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico".

6. De lo expuesto, se puede arribar a las siguientes conclusiones: **a) la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o**

atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

7. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender, a su vez, el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley, postura que ha sido expuesta en diferentes pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014, y N° 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013.

8. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos, como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, respecto a que:

El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

9. Ahora bien, en el caso concreto, para analizar el primer elemento que configura la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, se aprecia que Rolando Francisco Cruz Núñez, al ser contratado inicialmente como asesor de Alcaldía y, posteriormente, encargado de la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de La Unión, este último constituye cargo de funcionario público de confianza, conforme lo dispone el artículo 37 de la LOM, el cual establece que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley".

10. De ahí que se verifica la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los referidos ciudadanos, por lo que dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración del primero de sus elementos de análisis.

11. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que la configuran, menos aún tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo, exceptuados de su análisis, y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo. Es necesario precisar que el magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, viene realizando la distinción efectuada en el presente fundamento de voto desde el 9 de diciembre de 2015, conforme al fundamento de voto desarrollado en similar sentido en la Resolución N° 349-2015-JNE.

12. Asimismo, considerando que existen irregularidades en la contratación y encargatura de Rolando Francisco Cruz Núñez, estas deben ser materia de investigación por parte de la autoridad competente, por tanto, corresponde remitir copia autenticada de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que inicie las investigaciones sobre las presuntas irregularidades alegadas por el solicitante de la vacancia.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Antonio García Bayona, y, en consecuencia, se **CONFIRME**, por las consideraciones aquí expuestas, el Acuerdo de Concejo

N° 045-2019-MDLU/CM, de fecha 3 de junio de 2019, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Fernando Ipanaqué Mendoza, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Unión, provincia y departamento de Piura, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se **REMITA** copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

SS.

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1804851-1

Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0120-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019001545
MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Exequiel Rojas Hurtado en contra del Acuerdo de Concejo N° 072-2019-CM-MPMC-J, de fecha 17 de junio de 2019, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Víctor Raúl López Escudero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2019000613, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 17 de abril de 2019 (fojas 1 a 24 del Expediente N° JNE.2019000613), Exequiel Rojas Hurtado presentó solicitud de vacancia en contra de Víctor Raúl López Escudero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), exponiendo, entre otros, los siguientes argumentos:

- El alcalde ha venido cobrando desde el inicio de su gestión, de manera indebida, una remuneración bruta de S/ 5,070.00, y los regidores por concepto de dieta S/ 1,521.00 por la asistencia a dos sesiones de concejo, cuando de acuerdo con el decreto supremo sólo el alcalde debió cobrar como máximo la suma de S/ 4,225.00 y los regidores por dieta S/ 1,267.00.

- El alcalde Víctor Raúl López Escudero nombró como gerente municipal al pseudoabogado Carlos Erik Ramírez Gonzales, quien no cuenta con la inscripción en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) de su diploma de bachiller ni su título de abogado. Siendo que los instrumentos de

gestión, como el ROF y el MOF, exigen un grado mínimo de licenciatura para ejercer dicho cargo.

- El ejercicio ilegal de la profesión por parte de Carlos Erik Ramírez Gonzales hace que todos los documentos y contratos emitidos dentro del desempeño de sus labores como gerente municipal devengan en nulos, lo que ocasiona pérdidas económicas a la entidad municipal, contando para ello con la complicidad y el aval del alcalde.

- Existen contratos indebidos de una excesiva cantidad de asesores externos, so pretexto de brindar asesoría a los funcionarios de la entidad. Así, se contrató de manera regular a: i) Jhon Kenet Aguilar Guizado, ii) Miguel Bryan Narváez del Águila, iii) Alfredo Martín Ortecho Malo, iv) Pablo Morí Saldaña, y v) Rafael Moreno Vásquez, con la finalidad de brindar asesoría externa a los funcionarios de la municipalidad, sin embargo, que estas personas no han demostrado un trabajo que se haya visto reflejado en beneficio de la comunidad de la provincia de Mariscal Cáceres.

Se adjuntó los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPMC-J/Alc, de fecha 2 de enero de 2019 (fojas 27 del Expediente N° JNE.2019000613), que designa a Carlos Erik Ramírez Gonzales como gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanji.

- Oficio N° 003-2019-MPMC/OCI/AS.00, de fecha 18 de marzo de 2019 (fojas 28 del Expediente N° JNE.2019000613), por el cual Oscar Cárdenas Sánchez, jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres informó que se ha advertido que la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores no se encontrarían conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

- Carta N° 004-2019-MNDA-J, de fecha 2 de abril de 2019 (fojas 33 y 34 del Expediente N° JNE.2019000613), suscrito por Miguel B. Narváez del Águila, por la cual informó sobre las actividades realizadas como asesor administrativo externo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

- Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-11, de fecha 2 de abril de 2019 (fojas 35 del Expediente N° JNE.2019000613), emitido por Miguel Bryan Narváez del Águila por concepto de asesoría externa en materia de gestión pública, y en particular para la asesoría de funcionarios y directivos públicos en materias relacionadas a políticas de buen gobierno, conforme a lo establecido en la Política Nacional de Modernización del Estado de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres correspondiente al mes de marzo de 2019.

Descargo de la autoridad edil cuestionada

El 14 de junio de 2019 (fojas 73 a 90), Víctor Raúl López Escudero, alcalde de la comuna, presentó sus descargos, señalando, entre otros argumentos, lo siguiente:

- La subgerencia de Recursos Humanos elaboró la planilla del alcalde para enero a marzo de 2019 con base en el monto establecido por el concejo municipal correspondiente al periodo anterior.

- El 27 de marzo de 2019, dentro del plazo establecido en el artículo 9, numeral 28, de la LOM, el actual concejo municipal a través del Acuerdo de Concejo N° 031-2019 estableció la remuneración del alcalde en el monto de S/ 4,225.00, por lo que se procedió a devolver íntegramente la diferencia recibida en dichos meses, conforme consta del Acta de Devolución de Dinero, de fecha 2 de mayo de 2019. Asimismo, mediante el Oficio N° 090-2019-MPMC/OCI, de fecha 17 de junio de 2019 (fojas 72), la jefa del Órgano de Control Institucional señaló que dicho cuestionamiento tiene el estado de implementado, por cuanto se han devuelto los montos girados, y se ha emitido el Acuerdo de Concejo N° 031-2019-CM/MPMC-J.

- La Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPMC-J/Alc, de fecha 2 de enero de 2019, que designó a Carlos Erik Ramírez Gonzales como gerente municipal, fue emitida en cumplimiento de los instrumentos de gestión vigentes.

- Mediante el Informe N° 049-2019-GAF/MPMC-J, de fecha 27 de marzo de 2019, el Gerente de Administración

y Finanzas concluyó que los funcionarios y subgerentes de la actual gestión cumplen con los perfiles establecidos en los documentos de gestión. Asimismo, con el Oficio N° 089-2019-MPMC/OCI, de fecha 17 de junio de 2019 (fojas 70 y 71), la jefa del Órgano de Control Institucional señaló que el mencionado cuestionamiento tiene el estado de mitigado, debido a la aceptación de la renuncia del citado gerente municipal, realizada a través de la Resolución de Alcaldía N° 251-2019-MPMC-J/A, de fecha 3 de mayo de 2019.

- Con relación a los cinco asesores externos indicados en la solicitud de vacancia, el solicitante se ha limitado a esbozar cuestionamientos genéricos, sin mayor prueba, y no ha señalado ni demostrado cuál sería la relación, trato, comunicación, vínculo o nexo existente entre el alcalde y las cinco personas contratadas, que ponga en evidencia que las contrataciones de estos tuvieron como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna.

Se adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPMC-J/Alc, de fecha 2 de enero de 2019 (fojas 91), que designó a Carlos Erik Ramírez Gonzales en el cargo de confianza de gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

- Resolución de Alcaldía N° 251-2019-MPMC-J/A, de fecha 3 de mayo de 2019 (fojas 92 y 93), mediante la cual se aceptó la renuncia presentada por Carlos Erik Ramírez Gonzales al cargo de confianza de gerente municipal.

- Informe N° 097-2019/RR.HH-MPMC-J, de fecha 12 de junio de 2019 (fojas 95), a través del cual el subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres informó que Carlos Erik Ramírez Gonzales desempeñó las funciones de gerente municipal desde el 2 de enero hasta el 6 de mayo de 2019.

- Informe N° 47-2019/RR.HH-MPMC-J, de fecha 25 de marzo de 2019 (fojas 103), mediante el cual el jefe de Recursos Humanos informó que los puestos ocupados por los nuevos funcionarios –subgerentes y jefes de la municipalidad– cumplen con el perfil requerido para el cargo de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones 2012.

- Informe N° 049-2019-GAF/MPMC-J, de fecha 27 de marzo de 2019 (fojas 111 y 112), por medio del cual el gerente de Administración y Finanzas informó que los funcionarios y subgerentes de la actual gestión sí cumplen con los perfiles establecidos en los documentos de gestión vigentes.

- Legajo de Carlos Erik Ramírez Gonzales, conformado por el currículum vitae (fojas 115 a 118), título profesional de abogado (fojas 119), certificado de estudios (fojas 120 a 122), constancia de egresado (fojas 123), Resolución Rectoral N° 460-2014-CU/JPLA/R, de fecha 21 de noviembre de 2014, que le confiere el título de abogado (fojas 124), diploma de incorporación al Colegio de Abogados del Callao, de fecha 7 de abril de 2017 (fojas 125).

- Informe N° 098-2019/RR.HH-MPMC-J, de fecha 12 de junio de 2019 (fojas 481), mediante el cual el subgerente de recursos humanos comunicó que la elaboración de la planilla para el pago del sueldo del alcalde de enero a marzo se fijó tomando en cuenta la remuneración del alcalde anterior, percibida desde mayo a diciembre de 2018.

- Planilla Única de Pago del alcalde provincial José Pérez Silva, correspondiente a mayo, junio, julio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2018 (fojas 484 a 492).

- Acta de Devolución de Dinero, por el monto total de S/ 2,535.00, de fecha 2 de mayo de 2019 (fojas 484 a 498).

- Comprobantes de pago del Banco de la Nación, cada uno por el monto de S/ 845.00, de fecha 2 de mayo de 2019 (fojas 499 a 501).

- Acuerdo de Concejo N° 014-2015-MPMC-J/CM, de fecha 21 de enero de 2015 (fojas 502), que estableció la remuneración del alcalde en la suma de S/ 5,070.00.

- Acuerdo de Concejo N° 031-2019-CM-MPMC-J, de fecha 8 de abril de 2019 (fojas 504 a 507), que fijó la remuneración del alcalde en la suma de S/ 4,225.00.

- Documentos referidos a la contratación de Jhon Kenet Aguilar Guizado por el mes de enero de 2019 (fojas 525 a 537), como son: comprobante de pago, orden de servicio, resumen de certificación de crédito presupuestario, solicitud de certificación, conformidad de servicio, solicitud de pago de servicios prestados, recibo por honorarios electrónicos, contrato de locación de servicios.

- Documentos referidos a la contratación de Miguel Bryan Narváez del Águila por el mes de febrero y marzo de 2019 (fojas 541 a 568), como son: comprobante de pago, conformidad de servicio, informe de actividades, recibo por honorarios, contrato de locación de servicios, orden de servicio, resumen certificación presupuestaria, solicitud de certificación presupuestal.

- Documentos referidos a la contratación de Alfredo Martín Ortecho Malo, por el mes de febrero de 2019 (fojas 575 a 582), como son: comprobante de pago, constancia de pago mediante transferencia electrónica, conformidad de servicio, informe de actividades, recibo por honorarios, resumen de certificación de crédito presupuestario, contrato de locación de servicios.

- Documentos referidos a la contratación de Pablo Mori Saldaña, por los meses de enero, febrero y marzo de 2019 (fojas 586 a 630), tales como: comprobante de pago, conformidad de servicio, informe de actividades, orden de servicio, certificación de crédito presupuestario, contrato de locación de servicios, recibos por honorarios electrónico.

- Documentos referidos a la contratación de Rafael Moreno Vásquez, por el mes de marzo de 2019 (fojas 634 a 652), tales como: comprobante de pago, conformidad de servicio, informe de actividades, recibo por honorarios electrónico, contrato de locación de servicios, resumen de certificación de crédito presupuestario, solicitud de certificación presupuestal.

El pronunciamiento del concejo provincial sobre la solicitud de vacancia

En sesión extraordinaria de concejo, del 17 de junio de 2019 (fojas 44 a 58), el concejo provincial rechazó el pedido de vacancia (nueve votos en contra y un voto a favor). Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 072-2019-CM-MPMC-J, de la misma fecha (fojas 59 a 67).

El recurso de apelación

El 4 de julio de 2019 (fojas 13 a 19), Exequiel Rojas Hurtado interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 072-2019-CM-MPMC-J, señalando que las razones expuestas por los regidores al momento de emitir su voto no constituyen razonamiento coherente, congruente ni razonable en el derecho, sino únicamente una apreciación individual de cada uno de ellos, por lo que se ha vulnerado el derecho al debido

proceso y el derecho a una debida motivación, contenido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución.

Cuestión en discusión

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinará si los hechos imputados a Víctor Raúl López Escudero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, configuran la causal de vacancia de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: Sobre la solicitud de reprogramación de la audiencia pública

1. Este Supremo Tribunal Electoral considera necesario pronunciarse, de manera previa al análisis de la controversia, sobre la solicitud de reprogramación de la audiencia pública presentada el 21 de agosto de 2019 (fojas 658 a 662) por Exequiel Rojas Hurtado, quien señaló que, con fecha 17 de abril de 2019, fijó su domicilio procesal en "Calle Antonio de la Guerra N° 484 Urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y región Lima", lugar que se encuentra dentro del radio urbano establecido en la Resolución N° 622-2013-JNE y donde debió habersele notificado la citación a audiencia pública.

2. Asimismo, el recurrente indicó que la notificación realizada vía página web, donde se consignó como su domicilio en "Jr. Dos de Mayo C3, San Martín, Mariscal Cáceres, Juanji", lesiona directamente el debido proceso al no habersele notificado con la convocatoria a audiencia pública en el domicilio procesal señalado en el considerando anterior, lo cual impidió que pudiera solicitar el uso de la palabra.

3. Al respecto, se tiene que de conformidad con el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, la citación a audiencia se notifica en las casillas electrónicas que se habilitan a las partes procesales. Así, de no contarse con dicha casilla, la notificación se realiza **en el último domicilio procesal señalado siempre que se ubique dentro del radio urbano** del Jurado Nacional de Elecciones, delimitado mediante Resolución N° 622-2013-JNE. En este sentido, se verifica que si bien el recurrente, en su escrito de apelación, de fecha 4 de julio de 2019 (fojas 13), consignó un domicilio procesal ubicado dentro del radio urbano, posteriormente a través del escrito de subsanación, de fecha 9 de julio del mismo año (fojas 3), varió su domicilio procesal a uno ubicado en la provincia de Mariscal Cáceres, fuera del radio urbano establecido en la Resolución N° 622-2013-JNE, lo cual se aprecia a continuación:

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES JUANJUI UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES - RECEPCION		001	
Fecha:	04-07-19	Hora:	2:40
Firma:	[Firma]	N° EXP. JNE:	2019000613
Materia. Vacancia de Alcalde Municipalidad de Mariscal Cáceres - San Martín Ref.: interpone Apelación contra Aue5rdo de Concejo N° 072-2019-CM-MPMC-J.			
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES - JAUNJUI			
EXEQUIEL ROJAS HURTADO , identificado con DNI N° 18140821, con domicilio real en Jirón Dos de Mayo C/3, distrito de Juanji, provincia de Mariscal Cáceres y Departamento de San Martín, con domicilio procesal para efectos del presente en la calle Antonio de la Guerra N° 484 Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente en el ejercicio de mis derechos civiles a Ud. Respetuosamente digo.			

Expediente No. Escrito N° 01 Demanda: SOLICITO: Subsanan	
SEÑOR ALCALDE PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI.	
<p>Exequiel Rojas Hurtado con DNI N° 18140821, domicilio procesal – en Jirón Dos de Mayo C3, Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín; a usted respetuosamente digo:</p>	

4. Es importante precisar que la obligación de señalar domicilio procesal y el derecho a su variación trae como consecuencia la exigencia del recurrente a actuar con cierto nivel de diligencia y cuidado. En este sentido, cuando una parte consigna un domicilio procesal o decide variar este, acepta la responsabilidad de asumir, como un acto propio, los errores que se puedan derivar de su inobservancia.

5. Así, conforme se aprecia de autos, si bien el recurrente, en un primer momento, señala un domicilio procesal ubicado dentro del radio urbano establecido en la Resolución N° 622-2013-JNE, cinco (5) días después realiza la variación de su domicilio a una dirección que se encuentra fuera del radio urbano. No obstante, la Notificación N° 3073-2019-JNE, de fecha 13 de agosto de 2019 (fojas 654), diligenciada vía página web del Jurado Nacional de Elecciones, fue realizada con observancia al debido procedimiento y de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Reglamento de Audiencias Públicas. Sobre la base de esta consideración, no se puede sostener que el recurrente debió ser notificado en "Calle Antonio de la Guerra N° 484, Urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, distrito y región Lima", por cuanto, con fecha posterior, varió dicho domicilio procesal a "Jirón Dos de Mayo C3, distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín".

6. En consecuencia, toda vez que en el caso de autos se encuentra acreditado que la Notificación N° 3073-2019-JNE, de fecha 13 de agosto de 2019 (fojas 654), fue diligenciada de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Reglamento de Audiencias Públicas, corresponde declarar improcedente la solicitud de reprogramación de la audiencia pública presentada el 21 de agosto de 2019 por Exequiel Rojas Hurtado.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

7. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

8. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar algunas), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses

requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, con relación a lo siguiente:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia;

b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Asimismo, este órgano colegiado ha precisado que el análisis de los elementos señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso en concreto

A) Con relación a la remuneración del alcalde provincial

9. De la revisión de autos, se verifica que básicamente se imputa al alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el haber cobrado, de manera indebida, una remuneración bruta de S/ 5,070.00, monto que supera el porcentaje establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM. Así, se señala que, la remuneración del alcalde no debió superar la suma de S/ 4,225.00.

10. Sobre el particular, se observa que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 031-2019-CM-MPMC-J, de fecha 8 de abril de 2019 (fojas 504 a 507), se acordó fijar la remuneración mensual del alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres en la suma de S/ 4,225.00, en cuya atención el alcalde municipal procedió a devolver la diferencia.

Al respecto, se debe señalar que la remuneración del alcalde se constituye en un elemento esencial de su contrato de trabajo, por lo que, los cuestionamientos referidos a ella no suponen causal de vacancia, supuesto de hecho que configura la excepción a la causal de vacancia prevista, en el artículo 63 de la LOM, conforme a la jurisprudencia establecida por este órgano colegiado, como en la Resolución N° 155-2013-JNE, de fecha 21 de febrero de 2013, N° 1101-2013-JNE, de fecha 12 de

diciembre de 2013, y N° 0420-2017-JNE, de fecha 12 de octubre de 2017.

11. En efecto, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 155-2013-JNE, de fecha 21 de febrero de 2013, estableció como línea jurisprudencial que:

[E] hecho cuestionado está relacionado con el incremento de la remuneración del alcalde provincial, lo cual guarda estrecha relación con el régimen laboral de la citada entidad edil, de lo cual se desprende que estaríamos frente a las condiciones que rodean el contrato de trabajo de la propia autoridad.

Así, al no haberse determinado la existencia del primer elemento, y siendo secuenciales los elementos constitutivos de la causal de vacancia imputada, carece de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos [...].

12. Asimismo, en la Resolución N° 1101-2013-JNE, del 12 de diciembre de 2013, se ha precisado:

[...]

a. Si bien no puede invocarse una naturaleza propia e íntegramente laboral de las dietas que perciben los regidores, no puede desconocerse que dicho monto que perciben estos se establece en función de la remuneración del alcalde. Así, el artículo 5, numeral 2, de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece que los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos consejos regionales y concejos municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso, dichas dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del presidente del Gobierno Regional o del alcalde correspondiente.

b. El establecimiento o incremento de las dietas de los regidores constituye, lejos de ser un acto bilateral, en estricto, una decisión unilateral que adopta la entidad, en este caso, el concejo municipal. No se trata de un contrato suscrito entre la municipalidad y los regidores que intervienen como terceros, esto es, como sujetos particulares. Se trata, por el contrario, de un monto que percibe el regidor no como ciudadano o particular, sino como funcionario o servidor público, como representante e integrante de un órgano de la entidad edil denominado concejo municipal. No existe un tercero, concebido como un particular, excluido del establecimiento de una relación contractual entre el municipio y el regidor concebido como particular, precisamente, porque las dietas solo pueden ser percibidas por el regidor en su condición de autoridad, no como ciudadano. Por ello, el Acuerdo de Concejo N° 007-2011-MPH, en el extremo que fija el monto total de las dietas de los regidores, no puede ser concebido como un contrato que celebra la entidad edil con el alcalde y regidores que lo integran, sino como un acto de la administración municipal que se encuentra regulado por el ordenamiento jurídico, cuyo incumplimiento o infracción será sancionado con la imposición de sanciones civiles, administrativas o penales, mas no electorales.

13. Por tales motivos, al no configurarse la existencia de una relación contractual en el presente caso, resulta inoficioso ingresar al análisis de los demás elementos que configuran la causal de declaratoria de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 63 de la referida ley, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

14. Sin perjuicio de lo expresado, el que este órgano colegiado considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de restricciones de contratación por los hechos expuestos en los numerales anteriores, ello no supone, de modo alguno, la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por el recurrente, respecto de las medidas de austeridad, así como del presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres. En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad de la misma, para cuyo efecto se remitirá copia autenticada

de los actuados para conocimiento, evaluación y fines consiguientes de dicha entidad.

B) Con relación a la designación del gerente municipal

15. Siguiendo el criterio adoptado en las Resoluciones N° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, N° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, N° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, y N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, entre otras, se determinó que debe admitirse la posibilidad de que a través de la celebración de un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, ya sea este empleado, servidor o funcionario público de la entidad edil, puede darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando además, claro está, se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

16. En el presente caso, se alega que el alcalde Víctor Raúl López Escudero designó a Carlos Erik Ramírez Gonzales en el cargo de gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en los documentos de gestión, en tanto el mencionado funcionario no cuenta con el registro de su título profesional en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la Sunedu. Al respecto se tiene:

a) En cuanto al primer elemento referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, se tiene que este se encuentra acreditado con la Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPMC-J/Alc, de fecha 2 de enero de 2019 (fojas 91), que designó a Carlos Erik Ramírez Gonzales como gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres. En este sentido, se verifica la concurrencia del primer elemento.

b) Con relación al segundo elemento, sobre la intervención del alcalde, de forma directa, por interpósita persona o un tercero con quien dicha autoridad edil tenga un interés propio. En el caso concreto, se verifica que el solicitante de la vacancia no expone argumento ni adjunta medio probatorio que acredite que el alcalde tuvo interés personal, propio o directo en la contratación del mencionado gerente municipal, que tuvieran por finalidad la satisfacción de intereses ajenos a los de la comuna contratante.

Respecto del alegato, de que la designación del referido gerente municipal fue realizada en inobservancia de los requisitos mínimos establecidos en los documentos de gestión, este no acredita el interés directo, en tanto que con ello no se demuestra ninguna relación, vínculo o nexo suficiente entre el alcalde y el citado gerente municipal, esto es, que sea su familiar o acreedor o deudor, etcétera.

Con relación al interés directo, en la Resolución N° 0044-2016-JNE, del 21 de enero de 2016, se señaló que no cualquier relación o trato entre la autoridad edil y el tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo; por ello, se sostuvo que comprender dentro de los alcances del artículo 63 de la LOM a los contratos celebrados con todo aquel que hubiera mantenido o mantenga trato o comunicación con la autoridad municipal significaría traspasar los límites de lo justo y razonable.

En esa línea, se precisó que debe entenderse que, a efectos de determinar si existió un interés directo en la celebración de un contrato entre la entidad edil y un tercero, la relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se demanda debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante.

Así, en dicho caso, se concluyó que no estaba acreditado que el alcalde tuviera un interés directo en la contratación del asesor legal externo y, por ende, carecía de objeto continuar con el análisis del tercer requisito de la causal de restricciones de contratación, debido a que las relaciones comerciales que dicho asesor mantuvo con el hermano del burgomaestre, no se trataría de una relación

en grado tal que pueda reputarse cercana y suficiente para generar consecuencias como las que allí se invocaron.

En igual sentido, en la Resolución N° 1029-2016-JNE, del 12 de julio de 2016, se señaló que el solo hecho de que la gerente de Desarrollo Humano y Económico postulara en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, como candidata a regidora en la misma lista y por un movimiento regional en el cual ambos (el alcalde y esta) se encuentran inscritos, no demostraba una relación de afinidad o cercanía de un grado suficiente como para acreditar un interés directo de la autoridad edil en su contratación.

Asimismo, mediante la Resolución N° 0470-2017-JNE, de fecha 8 de noviembre de 2017, este órgano colegiado precisó que las frases “[...] una razón objetiva, adecuada y suficiente” y “[...] traspasar los límites de lo justo y razonable”, no están referidas al hecho mismo de la designación de trabajadores de confianza, sino al contexto de acreditar la existencia de un interés directo de la autoridad edil en la contratación cuestionada, esto es, acreditar que el alcalde o regidor tienen algún interés personal con relación a un tercero, es decir, una relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se solicita y que debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante, como, por ejemplo, sería, si hubiera contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.

17. En consecuencia, se concluye que no se ha logrado acreditar que entre el alcalde cuestionado y el gerente municipal que designó exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda) que permita evidenciar el necesario interés directo respecto a dichas designaciones.

18. En virtud de lo expuesto, al no corroborarse, de manera fehaciente, la configuración del segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, carece de objeto pronunciarse sobre el tercer elemento secuencial de la causal de vacancia invocada. En tal sentido, este extremo del recurso de apelación interpuesto no resulta amparable.

C) Con relación a la contratación de los cinco asesores externos

19. A través de la solicitud de vacancia, se señala que el alcalde municipal incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones de contratación, debido a que realizó la contratación de una excesiva cantidad de asesores externos: *i)* Jhon Kenet Aguilar Guizado, *ii)* Miguel Bryan Narváez del Águila, *iii)* Alfredo Martín Ortecho Malo, *iv)* Pablo Mori Saldaña, y *v)* Rafael Moreno Vásquez, contrataciones que no han otorgado beneficio en la comunidad.

a) Respecto al primer elemento referido a la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, con los Contratos de Locación de Servicios N° 127-2019, de fecha 2 de enero de 2019 (fojas 537), N° 127-2019, de fecha 1 de febrero de 2019 (fojas 556), N° 098-2019, de fecha 1 de marzo de 2019 (fojas 568), N° 136-2019, de fecha 1 de febrero de 2019 (fojas 582), N° 024-2019, de fecha 2 de enero de 2019 (fojas 599), N° 024-2019, de fecha 1 de febrero de 2019 (fojas 611), N° 014-2019, de fecha 1 de marzo de 2019 (fojas 630), y N° 136-2019 (fojas 646), se acredita la contratación de: *i)* Jhon Kenet Aguilar Guizado, *ii)* Miguel Bryan Narváez del Águila, *iii)* Alfredo Martín Ortecho Malo, *iv)* Pablo Mori Saldaña, y *v)* Rafael Moreno Vásquez, por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, por lo que corresponde proseguir con el análisis del segundo elemento.

b) En lo que se refiere al segundo elemento, a consideración de este órgano colegiado, al caso en concreto, le resulta también aplicable lo expuesto en los considerandos 16 y 17 de la presente resolución. En este sentido, en cuanto al interés directo, no se ha logrado acreditar que entre el alcalde Víctor Raúl López Escudero y los terceros: *i)* Jhon Kenet Aguilar Guizado, *ii)* Miguel Bryan Narváez del Águila, *iii)* Alfredo Martín Ortecho Malo,

iv) Pablo Mori Saldaña, y *v)* Rafael Moreno Vásquez exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda), esto es, un nexo o vínculo de intensidad tal que permita evidenciar la configuración del segundo elemento de la causal invocada, máxime, si se tiene en cuenta que, sobre este asunto, en concreto, el solicitante de la vacancia y apelante no ha expresado ni ha puesto en evidencia la existencia de vínculo alguno.

20. En tal sentido, al no corroborarse, de manera fehaciente, la configuración del segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, carece de objeto pronunciarse sobre el tercer elemento secuencial de la causal de vacancia invocada. En consecuencia, este extremo del recurso de apelación interpuesto tampoco resulta amparable.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto de los señores magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en el extremo referido a la designación de Carlos Erik Ramírez Gonzales, en el cargo de gerente municipal, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE,

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reprogramación de la audiencia pública presentada el 21 de agosto de 2019 por Exequiel Rojas Hurtado, toda vez que se encuentra acreditado que la Notificación N° 3073-2019-JNE, de fecha 13 de agosto de 2019, fue diligenciada de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Exequiel Rojas Hurtado; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 072-2019-CM-MPMC-J, de fecha 17 de junio de 2019, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Víctor Raúl López Escudero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° JNE.2019001545
MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

EL FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS DOCTOR RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y DOCTOR JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar que si bien compartimos el sentido en el que fue resuelto este,

sostenemos las siguientes consideraciones por las cuales, en nuestra opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Exequiel Rojas Hurtado, en contra del Acuerdo de Concejo N° 072-2019-CM-MPMC-J, de fecha 17 de junio de 2019, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Víctor Raúl López Escudero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en el extremo referido a la designación de Carlos Erik Ramírez Gonzales, en el cargo de gerente municipal.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, el pedido de vacancia presentado en contra de Víctor Raúl López Escudero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, tiene 3 extremos:

a) El alcalde ha cobrado, de manera indebida, una remuneración bruta de S/ 5,070.00, cuando de acuerdo con el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, debió cobrar como máximo la suma de S/ 4,225.00.

b) El alcalde nombró como gerente municipal al pseudoabogado Carlos Erik Ramírez Gonzales, quien no cuenta con la inscripción en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Sunedu de su diploma de bachiller ni su título de abogado. Siendo que los instrumentos de gestión, como el ROF y el MOF, exigen un grado mínimo de licenciatura para ejercer dicho cargo.

c) Existen contratos indebidos de una excesiva cantidad de asesores externos, so pretexto de brindar asesoría a los funcionarios de la entidad. Así, se contrató de manera regular a: i) Jhon Kenet Aguilar Guizado, ii) Miguel Bryan Narváez del Águila, iii) Alfredo Martín Ortecho Malo, iv) Pablo Mori Saldaña, y v) Rafael Moreno Vásquez, con la finalidad de brindar asesoría externa a los funcionarios de la municipalidad, sin embargo, estas personas no han demostrado un trabajo que se haya visto reflejado en beneficio de la comunidad.

2. Ahora, con relación al extremo referido a la designación de Carlos Erik Ramírez Gonzales, como gerente municipal, debemos señalar que, si bien compartimos el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de los elementos que configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación, diferimos de las razones por las cuales corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación.

3. En efecto, en cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores, y en tal sentido, se ha establecido, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen secuencial de tres (3) pasos para su evaluación:

a. La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal;

b. La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y,

c. La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

5. Al respecto, en los considerandos 18 a 20 de la Resolución N° 171-2009-JNE, se señaló qué contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM, así se dijo:

[...]

20. En resumen, la prohibición de contratar ha de operar:

- Respecto de cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico.

- Está exceptuada la participación en contratos predisuestos o de consumo en los que el funcionario municipal no puede negociar los términos contractuales y contrate los productos o servicios en una relación de consumo al lado de un número no determinado de participantes.

6. De lo expuesto, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

a) La finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios; y,

b) Los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

7. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender, a su vez, el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contrato hace la ley, postura que ha sido expuesta en diferentes pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014, y N° 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013.

8. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos, como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, respecto a que: "El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad".

9. Ahora bien, en el caso concreto, para analizar el primer elemento que configura la causal de vacancia por infracción de restricciones a la contratación, se aprecia que la designación de Carlos Erik Ramírez Gonzales, en el cargo de gerente municipal, se efectuó mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPMC-J/Alc, de fecha 2 de enero de 2019 (fojas 91).

10. Al respecto, se debe tener en cuenta que el cargo de gerente municipal implica un cargo directivo, que se encuentra dentro del Cuadro de Asignación de Personal, cuyo régimen laboral es el que corresponde al Decreto

Legislativo N° 276, por lo que basta con la emisión de la Resolución de Alcaldía para formalizar la designación y evidenciar la existencia del vínculo laboral.

11. De lo mencionado, se verifica la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y el referido gerente municipal, por lo que dicho contrato se encuentra exceptuado de control bajo la causal de vacancia, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración del primero de sus elementos de análisis.

12. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que la configuran, menos aún tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, el señor magistrado Doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez viene realizando la distinción efectuada en el presente fundamento de voto desde el 9 de diciembre de 2015, conforme al fundamento de voto desarrollado en similar sentido en la Resolución N° 0349-2015-JNE.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Exequiel Rojas Hurtado, y, en consecuencia, se **CONFIRME** el Acuerdo de Concejo N° 072-2019-CM-MPMC-J, de fecha 17 de junio de 2019, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Víctor Raúl López Escudero, alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1804851-2

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Uruguay, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2270-2019-MP-FN**

Lima, 27 de agosto de 2019

VISTOS:

Los Oficios N°s. 2086 y 2085-2019-FSC-EE-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2019, cursados por el Fiscal Adjunto Superior Encargado de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, se solicita autorización para los señores José Domingo Pérez Gómez y Norma Geovana Mori Gómez, Fiscales Provinciales del Equipo Especial de Fiscales; y, Jorge Armando Vargas Sueldo, Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales, para viajar a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 2 al 5 de setiembre de 2019.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de la investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo el Equipo Especial de Fiscales.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de los mencionados fiscales a la República Oriental del Uruguay.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los señores fiscales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Despacho	Periodo de Licencia
José Domingo Pérez Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 2 al 5 de setiembre de 2019
Norma Geovana Mori Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 2 al 5 de setiembre de 2019
Jorge Armando Vargas Sueldo	Fiscal Adjunto Provincial del Equipo Especial de Fiscales	Del 2 al 5 de setiembre de 2019

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la asignación de viáticos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
José Domingo Pérez Gómez	US\$ 917,10	US\$ 960,00 (por 4 días)	US\$ 50,00
Norma Geovana Mori Gómez	US\$ 917,10	US\$ 960,00 (por 4 días)	US\$ 50,00
Jorge Armando Vargas Sueldo	US\$ 917,10	US\$ 960,00 (por 4 días)	US\$ 50,00

Artículo Tercero.- Encargar al Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos de los comisionados, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante

su participación en la comisión de servicios materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804408-1

Dan por concluidos nombramientos y designación, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2386-2019-MP-FN

Lima, 5 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, el 01 de julio de 2019.

Que, con Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido que la implementación del citado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, el 01 de octubre del año en curso.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 081-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019 y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1929-2019-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2019, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Este, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose despachos y plazas fiscales, así como fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de octubre del año en curso.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 158-2018-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2018, se prorrogó a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorias, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 187-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2016, situación que se debe tener en cuenta al momento de efectuar los nombramientos y designaciones, debido a que la estructura del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa

Transitoria de El Agustino, está compuesta por cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio y con vigencia.

Que, a través del proveído N° 286-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, eleva la carta de la abogada Cecilia Del Carmen Pinto Aguilar, en la que declina al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y a su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, por motivos personales.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo trigésimo octavo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1978-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, en el extremo que se nombra a la abogada Cecilia Del Carmen Pinto Aguilar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado José Rómulo Camus Vargas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna – San Francisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 328-2016-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2016.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Giuliana Leslie Sotelo Zegarra, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de La Molina – Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima, actualmente competencia territorial del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Molina, así como su asignación temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1981-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado José Rómulo Camus Vargas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica.

Artículo Quinto.- Nombrar al abogado Edwars Emerson Evangelista Arambulo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarochiri, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Nombrar al abogado Antony Saulo Edilberto Pineda Benavente, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- Nombrar al abogado Juan Diego Quispe Eusebio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria de El Agustino, a los siguientes abogados:

- Silvia Leguía Meléndez
- Angela Karolin Manco Arellano

• Julián Humberto Mejía Rueda, con reserva de su plaza de origen

Artículo Noveno.- Designar a la abogada Giuliana Leslie Sotelo Zégarra, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de La Molina – Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima, actualmente competencia territorial del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina – Cieneguilla.

Artículo Décimo.- Disponer que los fiscales señalados en los artículos cuarto al octavo de la presente resolución, a partir de la fecha y hasta el 30 de setiembre de 2019, sean asignados de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, con la finalidad de que presten apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Décimo Primero.- Establecer que el personal fiscal señalado en los artículos cuarto al octavo de la presente resolución, inicien sus funciones a partir del 01 de octubre de 2019, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2019-JUS.

Artículo Décimo Segundo.- Precisar que los nombramientos y designaciones efectuados en el artículo octavo de la presente resolución, surtan efectos a partir de la fecha y culminen el 31 de diciembre del presente año, conforme a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 158-2018-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2018.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho y Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804875-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2390-2019-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2669-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, en el que eleva el escrito del abogado Walter Telesforo Palomino Navarro, mediante el cual declina a su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita; en tal sentido, solicita se disponga su retorno a su plaza de origen, conforme al título de nombramiento expedido por el entonces Consejo Nacional de la Magistratura.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo septuagésimo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1977-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019, en el extremo que se nombró al abogado Walter Telesforo Palomino Navarro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, y su asignación de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, dejando subsistente lo demás que la contiene.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Gloria Amelia Sánchez Calderón, como

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita, así como su asignación temporal al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1978-2019-MP-FN, de fecha 26 de julio de 2019.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Walter Telesforo Palomino Navarro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Gloria Amelia Sánchez Calderón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Anita.

Artículo Quinto.- Disponer que la fiscal designada en el artículo cuarto de la presente resolución, a partir de la fecha y hasta el 30 de setiembre de 2019, sea asignada de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, con la finalidad de que preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Sexto.- Establecer que el personal fiscal señalado en el artículo cuarto de la presente resolución, inicie sus funciones a partir del 01 de octubre de 2019, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2019-JUS.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804875-2

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2392-2019-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2491-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la abogada Ysabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la carta de desistimiento del abogado Enrique Alexis Sánchez Espejo, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, así como a su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Callao, por motivos estrictamente personales y de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1727-2019-MP-FN, de fecha 12 de julio de 2019, en el extremo que se nombra al abogado Enrique Alexis Sánchez Espejo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, así como su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804991-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2393-2019-MP-FN**

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2492-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la abogada Ysabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita dar por concluido el nombramiento del abogado Julio César Plasencia Montes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas—Sede Andahuaylas, a fin de que se le nombre como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Fiscal de Ayacucho y se le designe en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas—Sede Huamanga, asimismo eleva la propuesta con el propósito de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, que venía ocupando el Fiscal mencionado; y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Julio César Plasencia Montes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas—Sede Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2454-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogad Julio César Plasencia Montes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas—Sede Huamanga, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Gabriela Choque Jallurana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas—Sede Andahuaylas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Ayacucho, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804991-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2394-2019-MP-FN**

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la reunión sostenida por el abogado Franklin Jaime Tomy López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, con la señora Fiscal de la Nación, se advirtió la necesidad de fortalecer los Despachos de la Tercera y Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, en virtud a la elevada carga procesal que afrontan.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1027-2019-MP-FN, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobó la degradación de la transferencia de partidas autorizada en mérito a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 150-2019-EF, dispositivo legal que autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del Ministerio Público, no solo para el financiamiento de nuevos despachos y plazas fiscales, sino también para el fortalecimiento de las fiscalías a nivel nacional.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, emitida en virtud al Acuerdo N° 5560, de fecha 06 de junio de 2019, se dispuso la creación de despachos y plazas fiscales a nivel nacional, todos con carácter transitorio.

Que, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, viene conociendo en segunda instancia las actuaciones provenientes de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa y de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Arequipa; asimismo, la Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, conoce, a la fecha, en segunda instancia las actuaciones provenientes de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa y de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa, lo que significa para los referidos Despachos, la atención de una elevada carga procesal; en ese sentido, se hace necesario expedir el resolutorio por el cual se fortalezca la Tercera y Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, con la asignación en su estructura de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, de las plazas de Fiscales Adjuntos Superiores a nivel nacional, creadas con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, para cada uno de los despachos mencionados.

Que, mediante oficios Nros. 1888 y 2081-2019-MP-FN-PJFSLAREQUIPA, cursados por el abogado Franklin Jaime Tomy López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Superiores en mención, para los Despachos de la Tercera y Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, respectivamente; así como, la propuesta para el reemplazo de las plazas que se generen, en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019,

a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa.

Artículo Segundo.- Asignar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior a nivel nacional, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019, a la Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Julio César Tapia Cárdenas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 455-2018-MP-FN, de fecha 02 de febrero de 2018.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Eduardo Peña Aranibar, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1025-2015-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Alberto Bazán Gálvez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5589-2015-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2015.

Artículo Sexto.- Nombrar al abogado Julio César Tapia Cárdenas, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Nombrar al abogado Jorge Eduardo Peña Aranibar, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Octavo.- Nombrar al abogado Jorge Alberto Bazán Gálvez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Noveno.- Nombrar al abogado Javier Adrián Luque Salas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804991-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2395-2019-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la reunión sostenida por el abogado Franklin Jaime Tomy López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, con la señora Fiscal de la Nación, se advirtió la necesidad de fortalecer los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, en virtud a la elevada carga procesal que afrontan.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, emitida en virtud al Acuerdo N° 5576, de fecha 06 de junio de 2019, se dispuso la creación de plazas fiscales para las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Pool de Fiscales y nuevos despachos fiscales a nivel nacional, todas con carácter transitorio, y con vigencia desde el 01 de julio al 31 de diciembre del presente año, las cuales fueron distribuidas en plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales.

Que, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, a través de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, de fecha 22 de noviembre de 2015, así como sus normas modificatorias y su Reglamento, publicado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, el 27 de julio de 2016, se establecieron procesos especiales de tutela y de sanción frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que determina competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponde adoptar a los sectores involucrados, del cual el Ministerio Público es parte, siendo ello así y con el propósito de ofrecer a la sociedad un servicio eficiente y eficaz que permita acceder a una pronta administración de justicia a favor de la ciudadanía, en este caso, focalizado en las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es necesario adoptar medidas que permitan a los mismos acceder oportunamente a la justicia a través de la tutela jurisdiccional; y, estando a que por su naturaleza los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, conocen casos cuyos delitos son de alta vulnerabilidad e incidencia, genera, a la fecha, una elevada carga laboral para las mismas; por lo que, se hace necesario, expedir el resolutorio por el cual se fortalezca los referidos despachos, con la asignación en su estructura de dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales con carácter transitorio y con vigencia, creadas con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, para cada uno de los mencionados despachos.

Que, mediante oficios Nros. 1888 y 2087-2019-MP-FN-PJFSLAREQUIPA, cursados por el abogado Franklin Jaime Tomy López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en mención, para los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, respectivamente, en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

Artículo Segundo.- Asignar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, a la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

Artículo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolas en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa, a las siguientes abogadas:

- Daniela Miranda Ojeda
- Melina Alfaro Valdivia, con reserva de su plaza de origen

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Nely Mendoza Baca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

Artículo Quinto.- Precisar que los nombramientos y designaciones efectuados en los artículos tercero y cuarto, surtan efectos a partir de la fecha y culminen el 31 de diciembre del presente año, conforme a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804991-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2396-2019-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la reunión sostenida por el abogado Franklin Jaime Tomy López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, con la señora Fiscal de la Nación, se advirtió la necesidad de fortalecer el Despacho de la la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal, con sede en Pedregal, en virtud a la elevada carga procesal que afrontan.

Que, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, en mérito al Acuerdo N° 5576, del 04 de julio de 2019, se dispuso la creación de cincuenta y cuatro (54) plazas de fiscales provisionales, entre otros, para los nuevos despachos fiscales a nivel nacional, teniendo todas carácter transitorio y cuya vigencia es a partir del 01 de julio y hasta 31 de diciembre del presente año.

Que, la Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno, para lo cual priorizará el presupuesto asignado de acuerdo a la necesidad del servicio.

Que, conforme a lo informado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, se hace necesario expedir el resolutivo por el cual se fortalezca la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal, con sede en Pedregal, con la asignación en su estructura de dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 04 de julio de 2019, cuya vigencia culmina el 31 de diciembre del presente año.

Que, mediante oficio N° 2087-2019-MP-FN-PJFSLAREQUIPA, cursado por el abogado Franklin Jaime Tomy López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Arequipa, eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en mención; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal, con sede en Pedregal.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal, con sede en Pedregal, a los siguientes abogados:

- Madeline Zumy Quispe Condori
- Hugo Paulo Zegarra Valdivia

Artículo Tercero.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en el artículo segundo de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804991-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2397-2019-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Paúl Tomaylla Berrocal, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria, con sede en Pichari.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804991-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2398-2019-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1557-2019-MP-FN-FSCI, cursado por la doctora María Isabel Sokolich Alva, Fiscal Suprema Provisional, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual eleva la propuesta efectuada, por el abogado Roberto Eduardo Lozada Ibáñez, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, a través del oficio N° 332-2019-MP-FN-ODCI-CALLAO, a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el referido Despacho; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Lourdes Elva Obando Castro, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1299-2018-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2018.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Lourdes Elva Obando Castro, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804991-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2399-2019-MP-FN**

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2744-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la abogada Ysabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Callao; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Erick Lennin Calderón Claudio, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de

los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804991-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2400-2019-MP-FN**

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTOS:

Los oficios Nros. 13 y 648-2019-FSPNC-MP-FN remitidos por el abogado Luis Antonio Landa Burgos, Fiscal Superior Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada, con Competencia Nacional, Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinador en los Procesos por Delitos de Terrorismo; el oficio N° 588-2019-MP-FN-FSPEDTLH-SATIPO, suscrito por la abogada Eneida Aguilar Solorzano, Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de Selva Central; y, el oficio N° 171-2019-SCG-PNP/DIRNIC-DEVINCRI-JEFDRDIC-DEPINCRI-ARECOTER, cursado por el área de Investigación contra el Terrorismo de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 017-2008-MP-FN-JFS, de fecha 25 de enero de 2008, entre otros, se creó con carácter permanente, la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad – Sede Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, siendo trasladada a la ciudad de Tingo María, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 617-2008-MP-FN, del 14 de mayo de 2008, con el objeto de fortalecer las acciones de persecución penal de los delitos de terrorismo y lesa humanidad en coordinación con la Unidad Especializada de la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, con sede en la ciudad de Tingo María. Luego, se realizó nuevamente su traslado a la ciudad de Huánuco, con todo su personal administrativo y fiscal conforme a lo expuesto por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2510-2013-MP-FN, del 26 de agosto de 2013.

Posteriormente, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2077-2018-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2018, se trasladó la Fiscalía Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad – Sede Huánuco, a la provincia de Satipo, comprensión del Distrito Fiscal de la Selva Central, con su personal fiscal y administrativo, convirtiéndose en Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de la Selva Central y disponiendo que tenga competencia en dicho Distrito Fiscal y en todo el territorio del VRAEM, con excepción del departamento de Ayacucho.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

Que, en atención a lo informado en los oficios de vistos, se ha evidenciado la existencia de investigaciones preliminares en materia de Terrorismo y Derechos Humanos correspondientes a la jurisdicción de Huánuco, que se encuentran a cargo de las Fiscalías Penales Supraprovinciales con sede en Lima; además, se ha advertido la necesidad de un representante del Ministerio Público en la citada jurisdicción, a efectos de adoptar acciones en el marco de la Ley N° 30470 – Ley de Búsqueda

de Personas Desaparecidas; así como, el requerimiento de la Policía Nacional del Perú para que la Fiscalía Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad de la Selva Central retorne a la jurisdicción de Huánuco, con la finalidad de concluir con los casos emblemáticos por presunta violación de derechos humanos pendientes de resolver y participe en las acciones de inteligencia en la lucha contra el delito de Terrorismo, habiéndose determinado además que en el Distrito Fiscal de la Selva Central, la citada Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad a la fecha cuenta con mínima carga procesal.

Que, siendo así, se considera necesario el traslado de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de la Selva Central hacia la ciudad de Huánuco, y asimismo, es pertinente que en adición a sus funciones, continúe conociendo los casos por delito de Terrorismo y de Lesa Humanidad de la Selva Central y los que se originen en la jurisdicción del referido Distrito Fiscal, debiéndose fortalecer dicho despacho con un fiscal adjunto, para lo cual se asignará una plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, creada mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, en mérito al Acuerdo N° 5576 del 04 de julio de 2019, y cuya vigencia es a partir del 01 de julio y hasta 31 de diciembre del presente año.

Asimismo, estando que el territorio del VRAEM comprende diversos distritos pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín; a efectos de limitar la comprensión del territorio al que ha de avocarse la Fiscalía competente, en este sentido se considera que la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de Huánuco antes referida deberá ser la que tenga actuación en todo el territorio del VRAEM, a excepción de aquellos casos que se originen en dicho territorio que deban ser de conocimiento de las Fiscalías Supraprovinciales de Ayacucho y Pichari, salvo que se hayan gestado acciones de inteligencia previa con las Fiscalías anotadas o en casos que impliquen el seguimiento de procesos de colaboración eficaz o testigos protegidos, pudiendo incluso realizarse acciones coordinadas entre despachos fiscales para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas en la lucha contra el terrorismo y la grave violación de derechos humanos.

De otro lado, conforme a lo dispuesto por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3381-2018-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2018, se delegó en el Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, la atribución del Fiscal de la Nación de resolver las solicitudes de ampliación de competencia y autorización de desplazamiento de las Fiscalías Penales Supraprovinciales, a nivel nacional.

Sin embargo, dada la urgente necesidad que la Fiscalía Especializada bajo comentario participe en diligencias que requerirían la presencia de fiscales de dicho despacho en la zona de emergencia del VRAEM, en marco de la lucha contra el Terrorismo y grave violación de los derechos humanos, este despacho considera necesario otorgar por única vez ampliación de competencia a nivel nacional para la actuación de diligencias que resulten necesarias en el marco de los hechos señalados precedentemente y, una vez vencido el plazo otorgado, de requerirse la continuación del plazo de ampliación de competencia, se proceda con la gestión pertinente ante la Coordinación Superior Nacional.

Que, de conformidad de lo expuesto en los considerandos anteriores y de acuerdo a lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de la Selva Central, a la ciudad de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, con todo su personal fiscal, conformado por

un (01) Fiscal Provincial y dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales, y su personal administrativo.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación del Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de la Selva Central, en Fiscalía Supraprovincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Tercero.- Establecer que la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de Huánuco, tenga competencia en la jurisdicción del citado Distrito Fiscal, así como del Distrito Fiscal de Selva Central y en todo el territorio del VRAEM, a excepción de los casos que resulten de competencia de las Fiscalías Penales Supraprovinciales de Ayacucho y Pichari, salvo que se hayan gestado acciones de inteligencia previa con las Fiscalías anotadas o en casos que impliquen el seguimiento de procesos de colaboración eficaz o testigos protegidos, pudiendo incluso realizarse acciones coordinadas entre despachos fiscales para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas en la lucha contra el terrorismo y la grave violación de derechos humanos.

Artículo Cuarto.- Asignar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, a la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Eneida Aguilar Solórzano, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de la Selva Central, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2077-2018-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2018.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos Ordaya López, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Terrorismo y Lesa Humanidad (Sede Tingo María) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de la Selva Central, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2077-2018-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2018.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Carlos Juan Ponce Facundo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de la Selva Central, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2077-2018-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2018.

Artículo Octavo.- Designar a la abogada Eneida Aguilar Solórzano, Fiscal Provincial Titular de Prevención del Delito de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Noveno.- Designar al abogado Carlos Ordaya López, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Terrorismo y Lesa Humanidad (Sede Tingo María) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Décimo.- Nombrar al abogado Carlos Juan Ponce Facundo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar a la abogada Elis Elizabeth Ponce Arredondo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad del Distrito Fiscal de Huánuco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo décimo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2077-2018-MP-FN, de fecha 19 de junio de 2018, mediante el cual se hizo de conocimiento a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, actualmente Junta Nacional de Justicia, a efectos de que cancele el título de nombramiento del abogado Carlos Ordaya López, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Terrorismo y Lesa Humanidad (Sede Tingo María) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco y se le expida uno nuevo, conforme a lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y octavo de la mencionada resolución.

Artículo Décimo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco y Selva Central, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, así como la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, dispongan las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en lo que fuere pertinente respecto a la carga procesal de las fiscalías antes mencionadas.

Artículo Décimo Cuarto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo décimo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huánuco y Selva Central, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco, Lambayeque y Selva Central, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y Coordinación en los Procesos por Delitos de Terrorismo, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804991-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2401-2019-MP-FN

Lima, 6 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2538-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la abogada Ysabel Edi Galván Calle, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita dar por concluida la designación de la abogada Midela Matos Condezo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Ucayali, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas–Sede Iquitos, asimismo eleva la propuesta con el propósito de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, del referido Despacho Fiscal; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Midela Matos Condezo, Fiscal Adjunta

Provincial Titular Penal (Corporativa) de Ucayali, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas–Sede Iquitos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 635-2018-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2018.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Midela Matos Condezo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Ucayali, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Emily Matilde Meza Macedo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas–Sede Iquitos, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1804991-10

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 3876-2019

Lima, 22 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jonathan Maxwell Hidalgo Antara para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Jonathan Maxwell Hidalgo Antara postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jonathan Maxwell Hidalgo Antara, con matrícula número N-4837, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1804214-1

Autorizan viaje de funcionarias a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3952-2019

Lima, 28 de agosto de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) y el Financial Stability Institute (FSI) para participar en la Reunión de Implementación de Políticas (PIM) sobre Simulación de Crisis: Gestión de Crisis Bancarias, que se realizará los días 10 y 11 de setiembre de 2019 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, que congregará a especialistas técnicos del FSI y de los organismos de regulación y supervisión de América Latina, el Caribe, Estados Unidos y España, y tiene como objetivo analizar e intercambiar experiencias sobre el papel que juegan los arreglos institucionales y el funcionamiento de los marcos de resolución bancaria de la región en la liquidación de bancos sistémicos y no sistémicos. Asimismo, se abordarán temas relacionados con la conformación de la red de seguridad financiera y la importancia de los ejercicios de simulación de crisis;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que es miembro asociado

de ASBA, organismo internacional de supervisores bancarios, responsable de contribuir al fortalecimiento de la regulación y supervisión bancaria y de la estabilidad del sistema financiero en la región;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las señoras Myriam Carmen Córdova Luna, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera B de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Lucía Romero Bidegaray, Jefe del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, de la SBS, del 08 al 12 de setiembre de 2019 a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Pasajes aéreos	US\$	1 849,02
Viáticos	US\$	2 220,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1802473-1

Autorizan al Banco de Comercio la apertura de agencia en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 3965-2019

Lima, 28 de agosto de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Comercio la apertura de una (01) agencia, ubicada en Calle Elías Aguirre N° 870, Mz. 140, Lote 6c, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1804188-1

Autorizan viaje de funcionario a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4063-2019

Lima, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de The Board of Governors of the Federal Reserve System para participar en el Trading Risk Management, que se realizará del 09 al 13 de setiembre de 2019 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, que tiene por objetivo brindar a los participantes las habilidades necesarias para evaluar la calidad de la gestión del riesgo;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y que los temas que se desarrollarán en el referido evento redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Renzo Yasser Alvarado Guimaray, Supervisor de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 08 al 15 de setiembre de 2019 a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo US\$ 747.46
Viáticos US\$ 2,640.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1804232-1

Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre 2019 - noviembre 2019

CIRCULAR N° B - 2248 - 2019

Lima, 4 de setiembre de 2019

CIRCULAR N° B - 2248 - 2019
F - 587 - 2019
CM - 436 - 2019
CR - 303 - 2019

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre setiembre 2019 – noviembre 2019

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al periodo setiembre 2019 – noviembre 2019, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153° de la mencionada Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el periodo setiembre 2019 – noviembre 2019 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	SETIEMBRE 2019 – NOVIEMBRE 2019 (*)
Monto en Soles	100,698

(*) Actualización para el trimestre setiembre 2019 – noviembre 2019 en base a la Variación IPM diciembre 1998 – agosto 2019: 1.62415948.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1804231-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que declara día no laborable en todo el ámbito del departamento de Piura el 13 de octubre de todos los años, en homenaje a la peregrinación y festividad del Señor Cautivo de Ayabaca

**ORDENANZA REGIONAL
N° 443-2019-CR/GOB.REG.PIURA**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú, "El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación", y que "El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y centros poblados.";

Que, asimismo el Artículo 191° de la Constitución señala que los gobiernos regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y establece en el Artículo 192°, que promueven el desarrollo y la economía regional, y según el numeral 7 del referido artículo los gobiernos regionales son competentes para "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.", y en su artículo 21° señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 50° de nuestra Constitución respecto a la relación del Estado, Iglesia Católica y otras confesiones, establece que, dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración, asimismo el Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los Artículos 8° y 9°, precisan que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, y se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. Asimismo, en el numeral 10.1 del Artículo 10°, se señala que, la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatoria en sus respectivas jurisdicciones; así también en su Artículo 35° se señala que los Gobiernos Regionales tienen, entre otras, las competencias exclusivas de planificar el desarrollo integral de su región, así como desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo, y de dictar normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2°, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como misión según el Artículo 5° la de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales, para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región. Asimismo, en el literal a) del Artículo 15°, dispone como atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; de la misma forma en su artículo 38° precisa que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter

general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 63° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dentro de sus funciones en materia de Turismo señala en su inciso d) proponer el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales;

Que, el numeral 2) del Artículo 1° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que en la clasificación de bienes inmateriales integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país.;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura modificado por Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 063-2013-VMPCIC-MC emitida por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 01 de octubre del 2013, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Peregrinación y Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca, que se celebra entre los días 12 y 14 de octubre de cada año, por ser una de las expresiones de fe y devoción de mayor convocatoria en el territorio nacional, y un importante referente de identidad colectiva para sus devotos, de tal manera que el Ministerio de Cultura identifica esta festividad, reconoce su importancia, su trascendencia nacional y promueve su registro, preservación y sostenibilidad en el tiempo. El nombramiento es un reconocimiento a la riqueza espiritual y patrimonial de Ayabaca, con lo que se busca impulsar el fortalecimiento de nuestra identidad, la cohesión social y el impulso de actividades como el turismo religioso, que genera desarrollo para la zona; además de ofrecer Ayabaca su potencial turístico como las Ruinas de Aypate, los geoglifos de Samanga y Samanguilla y los Bosques de Neblina de Cuyas entre otros;

Que, el señor Cautivo de Ayabaca, es una imagen barroca del Cristo de expresión sufriente de la Pasión, es distinguida por una túnica púrpura con abundante decoración de bordados de oro y pedrería, y una corona de la que salen tres haces que representan la luz divina, y personifica el momento en que, tras ser apresado en Getsemaní, Cristo fue abandonado por sus discípulos (Mat 14,50). Jesús de pie, maniatado, refleja en su rostro una profunda desolación y muestra sus poderosas manos atadas con dorado cíngulo, imagen que acompañó durante la Homilía del Santo Padre Juan Pablo II en Piura el 04 de febrero de 1985, y al Papa Francisco el 20 de enero del 2018 en Huanchaco; asimismo en el marco de la clausura del X Congreso Nacional Eucarístico y Mariano que se celebró en la ciudad de Piura el 16 de agosto de 2015, al Señor Cautivo de Ayabaca se le impuso la Medalla de Honor del Congreso de la República en el Grado de Gran Comendador;

Que, el día central de la festividad en honor al "SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA" se realiza el 13 de octubre de cada año en el distrito de Ayabaca, ubicado en la provincia de Ayabaca, en la región Piura, a 229 km. de la ciudad de Piura, y como parte importante de esta tradición religiosa, se desarrolla la visita y peregrinación de miles de personas y Hermandades como expresión colectiva de religiosidad popular que ha alcanzado un nivel masivo de adhesión, siendo

para los portadores de esta tradición la manifestación cultural y religiosa más significativa, y referente de identidad para los devotos de este culto a escala regional, nacional e internacional;

Que, mediante Decreto Episcopal del 13 de octubre de 2002, con la bendición de su Santidad el Papa Juan Pablo II, el Obispo de Chulucanas Daniel Turley Murphy OSA, "en respuesta al pedido de miles de peregrinos y devotos del Señor Cautivo, solicitando se eleve el templo de Nuestra Señora del Pilar de Ayabaca a la categoría de Santuario y considerando la creciente madurez en la fe del pueblo de Dios, Decreta: Elevar el Templo Parroquial a partir de la fecha a la categoría de Santuario del Señor Cautivo de Ayabaca, tomando en cuenta las recomendaciones que para dicho fin establece";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1469-2018/GRP-CR, del 28 de mayo de 2018, se declaró de interés regional la festividad del Señor Cautivo de Ayabaca del 02 al 13 de octubre, por su trascendencia nacional, preservación y sostenibilidad en el tiempo; permitiendo unir lazos de confraternidad entre los pueblos y revalorando la autenticidad de la tradición religiosa de nuestra región;

Que, con Memorando N°26-2019/GRP-200000-RSF de fecha 17 de junio de 2019 el Consejero por la Provincia de Ayabaca Rolando Saavedra Flores, solicitó declarar Día No Laborable en todo el ámbito del Departamento de Piura, el día 13 de octubre de todos los años, en homenaje a la Peregrinación y Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca, realizando a su vez una serie de coordinaciones con el párroco de la Provincia para concretar este pedido popular.

Que, mediante Oficio N° 01-2019, con Hoja de Registro y Control N° 24781, de fecha 26 de junio de 2019, la Comunidad Parroquial "Nuestra Señora del Pilar", solicita impulsar la declaratoria de la festividad del Señor Cautivo de Interés Regional y Feriado No Laborable el día 13 de octubre de cada año;

Que, la presente norma regional tiene por objeto declarar el 13 de octubre de cada año como día no laborable en el Departamento de Piura, en conmemoración del día central de la Peregrinación y Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca, propiciando la realización de actividades de culto y devoción, así como el desarrollo de actividades turísticas, culturales y educativas a esta parte de la sierra piurana;

Que, la provincia de Ayabaca cuenta con recursos naturales, arqueológicos, históricos, culturales, etc., que la convierten en un destino fascinante para atraer turistas nacionales y extranjeros, por lo que, la Fiesta del Señor Cautivo en definitiva, incentiva a primer término el turismo interno (región y país), además, (el turismo) es una actividad de suma importancia para establecer nuevos productos y destinos, en el caso de Ayabaca las Ruinas de Aypate, los geoglifos de Samanga y Samanguilla y los Bosques de Neblina de Cuyas entre otros, preparando la provincia para su acceso al turismo rural comunitario que viene incrementándose y se proyecta a convertirse en una nueva fuente de ingresos para los niveles sociales menos favorecidos económicamente de cualquier provincia emprendedora.

Que, con relación al transcurso de plazos en los Procedimientos Administrativos, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa en el numeral 145.1 del Artículo 145° que "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional";

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 09-2019, celebrada el 26 de agosto de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DÍA NO LABORABLE EN TODO EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE TODOS LOS AÑOS, EN HOMENAJE A LA PEREGRINACIÓN Y FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA

Artículo Primero.— DECLARAR Día No Laborable en todo el ámbito del Departamento de Piura, el día 13 de octubre de todos los años, en homenaje a la Peregrinación y Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial N° 063-2013-VMPCIC-MC, para el Sector Público y facultativo para el Sector Privado, a fin de promover, difundir, proteger y conservar el patrimonio cultural de la región, expresado en una de las más importantes manifestaciones de fe y devoción popular de mayor convocatoria de la sierra piurana; y promover el desarrollo turístico mediante la difusión y declaración de eventos de interés de la región.

Artículo Segundo.— ESTABLECER que las horas dejadas de laborar, serán compensadas en las semanas posteriores al día no laborable, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública regional correspondiente, en función a sus propias necesidades.

Artículo Tercero.— PRECISAR que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes los titulares de las entidades del Sector Público Regional adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante el día feriado no laborable.

Artículo Cuarto.— ESTABLECER que para efecto del cómputo de los plazos regulados para los procedimientos administrativos en la fecha 13 de octubre será considerada como día inhábil.

Artículo Quinto.— PRECISAR que los Gobiernos Locales y Centros de Trabajo del Sector Privado podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza regional, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar, a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo Sexto.— DISPONER que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Dirección Regional de Educación y demás entes regionales competentes, incluyan en el calendario de festividades regionales lo dispuesto en la presente ordenanza regional, propiciándose actividades de culto y devoción, así como turísticas y educativas.

Artículo Séptimo.— ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Piura la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.— La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.



MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA
DE LIMA**

Ratifican 85 derechos de trámite relacionados a 79 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados mediante la Ordenanza N° 428-2019-MDCH por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 168**

Lima, 12 de agosto de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

VISTO, el Oficio N° 001-090-00009460 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 428-2019-MDCH, que aprueba que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeta a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo, en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000861, de fecha 10 de julio de 2019, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 85 derechos de trámite que corresponden a un total de 79 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos han sido sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la ordenanza materia de la ratificación;

Que, el mencionado informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye a la Ordenanza N° 1533 y modificatorias; la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el Texto Único Ordenado (TUO) de la misma; el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230; el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales; debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el acuerdo ratificadorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias (numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444);

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos, listados en el Anexo A del informe en mención, financiará el 99.89 % de los costos considerados en su costeo;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 66-2019-MML/CMAEO de fecha 18 de julio de 2019; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar ochenta y cinco (85) derechos de trámite relacionados a setenta y nueve (79) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000861, aprobados en la Ordenanza N° 428-2019-MDCH por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo; luego de haberse verificado que, su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente, en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido, teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM; Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento; Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y modificatorias; Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022 y modificatorias; así como también, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT en su Informe N° 266-181-00000861.

ANEXO A - INFORME N° 266-181-00000861

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO - ORDENANZA N° 428-2019-MDCH

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/ 4,200			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	
SECRETARÍA GENERAL					
1 SECRETARÍA GENERAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
1.1.	Acceso a la información que posea o produzca la Municipalidad.				
1.1.1.	Por copia simple en Hoja A4 (Unidad).	0.10	0.10	100.00%	1
1.1.2.	Por copia simple en Hoja A3 (Unidad).	4.50	4.50	100.00%	2
1.1.3.	Por copia simple en Hoja A2 (Unidad).	7.00	7.00	100.00%	3
1.1.4.	Por copia simple en Hoja A1 (Unidad).	9.50	9.50	100.00%	4
1.1.5.	Por grabación de datos en CD (Unidad).	2.00	2.00	100.00%	5
1 SECRETARÍA GENERAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
1.2.	Solicitud de copias certificadas de documentos.				
1.2.1.	En Hoja A4.				
1.2.1.1.	Por primera hoja.	14.40	14.43	99.82%	6
1.2.1.2.	Por hoja adicional.	3.20	3.23	98.96%	7
1.2.2.	En Hoja A3.				
1.2.2.1.	Por primera hoja.	18.80	18.83	99.87%	8
1.2.2.2.	Por hoja adicional.	7.60	7.63	99.56%	9
1.2.3.	En Hoja A2.				
1.2.3.1.	Por primera hoja.	21.30	21.33	99.88%	10
1.2.3.2.	Por hoja adicional.	10.10	10.13	99.67%	11
1.2.4.	En Hoja A1.				
1.2.4.1.	Por primera hoja.	23.80	23.83	99.89%	12
1.2.4.2.	Por hoja adicional.	12.60	12.63	99.73%	13
2 SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
2.1.	Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.				
2.1.1.	Separación Convencional.	87.90	87.93	99.97%	14
2.1.2.	Divorcio Ulterior.	38.20	38.25	99.86%	15
2.2.	Dispensa de publicación de edicto matrimonial.	37.20	37.24	99.90%	16
2 SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
2.3.	Matrimonio Civil.				
2.3.1.	En horario de oficina (Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm)				
2.3.1.1.	En el Local Municipal.	71.60	71.63	99.96%	17
2.3.1.2.	Fuera del Local Municipal (Dentro del Distrito).	85.60	85.63	99.96%	18
2.3.1.3.	Fuera del Local Municipal (Fuera del Distrito).	111.60	111.63	99.97%	19
2.3.2.	Fuera del horario de oficina (Lunes a Viernes de 5:00 pm a 8:00 pm; Sábados y Domingos de 8:00 am a 8:00 pm).				
2.3.2.1.	En el Local Municipal.	85.60	85.63	99.96%	20
2.3.2.2.	Fuera del Local Municipal (Dentro del Distrito).	85.60	85.63	99.96%	21
2.3.2.3.	Fuera del Local Municipal (Fuera del Distrito).	111.60	111.63	99.97%	22
2.4.	Publicación de edictos matrimoniales tramitados en otros distritos.	13.00	13.10	99.26%	23

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT =		% COBERTURA (I / C)	N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		
			S/ 4,200		
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO					
3 SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
3.1.	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (Con ITSE posterior al Otorgamiento de la Licencia).	108.10	108.18	99.93%	24
3.2.	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior al Otorgamiento de la Licencia).	122.40	122.40	100.00%	25
3.3.	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (Con ITSE previo al Otorgamiento de la Licencia).	292.30	292.31	99.99%	26
3.4.	Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previo al Otorgamiento de la Licencia).	573.40	573.46	99.99%	27
3.5.	Licencia de Funcionamiento Corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Con ITSE previo al Otorgamiento de la Licencia).	553.90	553.97	99.99%	28
3.6.	Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo medio (Con ITSE posterior al Otorgamiento de la Licencia).	116.20	116.21	99.99%	29
3.7.	Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo alto (Con ITSE previo al Otorgamiento de la Licencia).	271.90	271.96	99.98%	30
3.8.	Licencia de Funcionamiento para Cesionarios calificados con nivel de riesgo muy alto (Con ITSE previo al Otorgamiento de la Licencia).	541.50	541.54	99.99%	31
3.9.	Transferencia de Licencia de Funcionamiento o Cambio de Denominación o Nombre Comercial de la Persona Jurídica.	23.60	23.65	99.78%	32
3.11.	Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos.	39.30	39.35	99.87%	33
3.12.	Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos para la realización de usos especiales temporales.	38.10	38.13	99.93%	34
3.13.	Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de Eventos y/o Espectáculos Públicos No Deportivos realizados en la vía pública o lugares abiertos al público (Ferias gastronómicas, artesanales).	40.20	40.28	99.81%	35
3.14.	Autorización para la instalación o ubicación de anuncios y/o avisos publicitarios en la vía pública de paneles simples adosados a fachada y/o toldo.	43.30	43.35	99.88%	36
3.15.	Autorización para la instalación o ubicación de anuncios y/o avisos publicitarios en la vía pública de paneles simples (luminoso o iluminado) y/o toldo.	43.30	43.35	99.88%	37
3.16.	Autorización para la instalación o ubicación de anuncios y/o avisos publicitarios en la vía pública de paneles monumentales.	47.50	47.50	100.00%	38
3.17.	Autorización para la instalación o ubicación de avisos y/o publicidad exterior en predios o en vía pública (Afiches, gigantografías o banderolas de campañas y eventos temporales).	43.30	43.35	99.88%	39
3.18.	Autorización Municipal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE (Hasta 3000 espectadores).	25.40	25.44	99.85%	40
3.19.	Autorización Municipal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado de ITSE (Mayor a 3000 espectadores).	25.40	25.44	99.85%	41
3.20.	Autorización Municipal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorga el certificado de ITSE (Hasta 3000 espectadores).	25.40	25.44	99.85%	42
3.21.	Autorización Municipal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorga el certificado de ITSE (Mayor a 3000 espectadores).	25.40	25.44	99.85%	43
3.22.	Autorización Municipal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo (Hasta 3000 espectadores).	25.40	25.44	99.85%	44
3.23.	Autorización Municipal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo (Mayor a 3000 espectadores).	25.40	25.44	99.85%	45

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	DERECHO (1)	UIT =	S/ 4,200	N° DERECHO TRÁMITE
		S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	
3 SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
3.24.	Duplicado del Certificado de Licencia de Funcionamiento.	16.00	16.10	99.41%	46
4 SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
4.1.	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren Licencia de Funcionamiento).	72.40	72.50	99.87%	47
4.2.	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo medio (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren Licencia de Funcionamiento).	86.70	86.72	99.98%	48
4.3.	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo alto (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren Licencia de Funcionamiento).	262.50	262.50	100.00%	49
4.4.	Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren Licencia de Funcionamiento).	542.30	542.37	99.99%	50
4.5.	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo bajo (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren Licencia de Funcionamiento).	65.40	65.42	99.97%	51
4.6.	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo medio (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren Licencia de Funcionamiento).	76.90	77.04	99.82%	52
4.7.	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo alto (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren Licencia de Funcionamiento).	182.50	182.59	99.95%	53
4.8.	Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o inicio de actividades para los establecimientos objeto de inspección de riesgo muy alto (Para establecimientos objeto de inspección que requieren o no requieren Licencia de Funcionamiento).	365.10	365.20	99.97%	54
4.9.	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) hasta tres mil (3,000) personas realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su certificado ITSE.	131.00	131.02	99.99%	55
4.10.	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) hasta tres mil (3,000) personas realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado ITSE.	146.20	146.28	99.95%	56
4.11.	Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) hasta tres mil (3,000) personas realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo.	161.50	161.54	99.97%	57
4 SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
4.12.	Duplicado del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	18.60	18.64	99.79%	58
5 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
5.1.	Permiso de Operación a personas jurídicas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.	28.80	28.86	99.79%	59
5.2.	Inclusión y/o sustitución de vehículos menores.	27.90	27.93	99.88%	60
5.3.	Ampliación y/o modificación de paraderos de vehículos menores.	28.30	28.39	99.70%	61
5.4.	Instalación de elementos de seguridad en las vías locales (Rejas batientes, plumas levadizas y/o seguridad).				

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/ 4,200		N° DERECHO TRÁMITE	
		DERECHO (I) S/	COSTO (C) S/		% COBERTURA (I / C)
5.4.1.	Por instalación de elementos de seguridad.	45.80	45.83	99.94%	62
5.4.2.	Por inspección ocular por cada elemento de Seguridad.	17.10	17.14	99.78%	63
5.5.	Renovación de Instalación de elementos de seguridad en las vías locales (Rejas batientes, plumas levadizas y/o casetas de seguridad).	35.10	38.64	90.85%	64
5.6.	Aprobación de estudios de Impacto Vial de proyectos ubicados frente a vías locales (a excepción de aquellos proyectos de edificación nuevos o que amplíen sus instalaciones destinados a los usos de vivienda, hospedaje, educación y salud).	57.20	57.31	99.81%	65
5 SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
5.8.	Duplicado de Permiso de Operación.	21.70	21.76	99.72%	66
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA					
7 SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD					
7.11.	Constancia de no adeudo de Obligaciones Tributarias (Impuesto Predial y/o Arbitrios).	11.20	11.30	99.15%	67
7.12.	Reimpresión de Declaración Jurada (HR o PU) de obligaciones tributarias.				
7.12.1.	Por primera Hoja.	2.40	2.42	99.00%	68
7.12.2.	Por Hoja Adicional.	0.30	0.32	93.47%	69
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL					
10 SUBGERENCIA DE SALUD, BIENESTAR Y PROGRAMAS SOCIALES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
10.2.	Licencia para tenencia de canes.	18.60	18.65	99.74%	70
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO					
11 SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
11.1.	Autorización para conexiones domiciliarias de servicios públicos en área de uso público (Agua, desagüe, electricidad).	3.30	3.35	98.62%	71
11.2.	Autorización para ejecución de obras en áreas de uso público para la dotación de servicios públicos (Redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural).	3.30	3.35	98.62%	72
11.4.	Autorización para construcción, mejora o instalación de infraestructura o mobiliario urbano en áreas de uso público (Veredas, paraderos, rampas, postes de energía eléctrica).	3.30	3.35	98.62%	73
12 SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS					
12.01.	Visación de planos para prescripción adquisitiva, título supletorio y rectificación o delimitación de áreas o linderos para predios urbanos.	42.50	42.53	99.92%	74
12.02.	Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	4.60	4.70	97.91%	75
12.03.	Autorización de instalación de estaciones de radiocomunicación.	4.60	4.70	97.91%	76
12.04.	Regularización de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones (Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva deben regularizar la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada con anterioridad a la fecha de entrada vigencia Ley N° 29868).	4.00	4.10	97.62%	77
12.05.	Regularización de la instalación de estaciones de radiocomunicación (Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva deben regularizar la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada con anterioridad a la fecha de entrada vigencia Ley N° 29868).	4.00	4.10	97.62%	78
12.07.	Numeración Municipal.	44.90	44.97	99.85%	79

N°	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD	UIT = S/ 4,200			N° DERECHO TRÁMITE
		DERECHO (1) S/	COSTO (C) S/	% COBERTURA (I / C)	
12	SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD				
12.08.	Certificado de Numeración.	23.00	23.08	99.65%	80
12.09.	Certificado de Nomenclatura.	23.00	23.08	99.65%	81
12.10.	Certificado de Jurisdicción.	23.00	23.08	99.65%	82
12.11.	Certificado Catastral.	25.10	25.14	99.85%	83
12.12.	Constancia de Posesión (Para fines de otorgamiento de servicios básicos).	31.10	31.18	99.73%	84
12.13.	Constancia Catastral Negativa.	25.10	25.14	99.85%	85

UIT vigente en el año 2019 = S/ 4,200.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 428-2019-MDCH

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

Artículo Segundo.- La vigencia del presente acuerdo ratificadorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N° 428-2019-MDCH, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la ordenanza y su Anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias. Cabe indicar que es responsabilidad de la municipalidad distrital adecuarse a los cambios normativos que se den (numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo

presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444).

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente dispositivo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1804189-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Cuadro de Tasas y Derechos de Trámite de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 428-2019-MDCH

Chaclacayo, 17 de junio de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17 de junio de 2019, el Memorando N° 358 -2019-GM/MDCH de fecha 10 de Junio de 2019, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 119-2019-GAJ/MDCH de la misma fecha y el Memorando N° 193-2019-GPP/MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ambos de la misma fecha, y documentos conexos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y el Cuadro de Tasas y Derechos de Trámite de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la LOM señala que, corresponde al concejo Municipal aprobar modificar o derogar las ordenanzas; asimismo el artículo 40° de la misma norma prescribe la formalidad que debe revestir la potestad legislativa de las municipalidades distritales al emitir ordenanzas en materia tributaria, disponiendo que estas sean ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia, procedimiento que para el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra regulado por la Ordenanza N° 2085-MML;

Que, el numeral 40.1 del Artículo 40° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el Artículo 43° de la misma

norma, dispone de los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen, exclusivamente en el caso de los Gobiernos Locales, mediante ordenanza municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM. Concordante con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se establece la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas;

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad la función pública, es necesario regular de manera integral los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite, debiendo estar contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual normará la competencia de los órganos encargados de generar procedimientos administrativos, ahora bien, el documento de gestión propuesto, cumple con los criterios técnicos y legales que permitirán que la Municipalidad sea una entidad competitiva dentro del ámbito del desarrollo económico local y metropolitano;

Que, bajo ese contexto normativo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Memorando N° 193-2019-GPP/MDCH de fecha 10 de Junio de 2019 sustenta la necesidad de actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, adecuando los procedimientos y requisitos, conforme a la normatividad vigente, en beneficio de los administrados y aprobar los derechos de trámite y formatos de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad; justificación técnica que cuenta con opinión legal favorable según se advierte del Informe N° 119-2019-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como con la opinión favorable de la Gerencia Municipal para la aprobación del TUPA, conforme al Memorándum N° 358-2019-GM/MDCH, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el inciso c), numeral 7.2 del artículo 7° de la Ordenanza N° 2085-MML.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo

40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprueba la:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) Y EL CUADRO DE TASAS Y DERECHOS DE TRÁMITE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Artículo 1º.- APROBACION DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD CONTENIDOS EN EL TUPA

APROBAR los Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en Exclusividad, así como los requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Chaclacayo, conforme a las denominaciones y detalles establecidos en el Anexo adjunto a la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- APROBACION LOS DERECHOS DE TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD CONTENIDOS EN EL TUPA

APROBAR los OCHENTA Y CINCO (85) DERECHOS DE TRÁMITE de los Procedimientos Administrativos y Servicios Brindados en Exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Chaclacayo

Artículo 3º.- APROBACION DEL TUPA

APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Chaclacayo, el cual contiene OCHENTA (80) PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS y VEINTICUATRO (24) SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD así como el anexo adjunto a la presente Ordenanza que comprende y sistematiza los Procedimientos Administrativos, Servicios Brindados en Exclusividad, requisitos y derechos de trámite aprobados, de acuerdo a la relación que se detalla a continuación:

UNIDAD ORGÁNICA	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
SECRETARIA GENERAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SECRETARIA GENERAL	1.1.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD - POR COPIA SIMPLE EN HOJA A4 (UNIDAD)	0.10
SECRETARIA GENERAL	1.1.2. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD - POR COPIA SIMPLE EN HOJA A3 (UNIDAD)	4.50
SECRETARIA GENERAL	1.1.3. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD - POR COPIA SIMPLE EN HOJA A2 (UNIDAD)	7.00
SECRETARIA GENERAL	1.1.4. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD - POR COPIA SIMPLE EN HOJA A1 (UNIDAD)	9.50
SECRETARIA GENERAL	1.1.5. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD - POR GRABACIÓN DE DATOS EN CD	2.00
SECRETARIA GENERAL	1.1.6. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD - POR ENVÍO DE INFORMACIÓN VIA CORREO ELECTRÓNICO	GRATUITO
SECRETARIA GENERAL - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
SECRETARIA GENERAL	1.2.1.1. SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN HOJA A4 - POR PRIMERA HOJA	14.40
SECRETARIA GENERAL	1.2.1.2. SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN HOJA A4 - POR HOJA ADICIONAL	3.20
SECRETARIA GENERAL	1.2.2.1. SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN HOJA A3 - POR PRIMERA HOJA	18.80
SECRETARIA GENERAL	1.2.2.2. SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN HOJA A3 - POR HOJA ADICIONAL	7.60
SECRETARIA GENERAL	1.2.3.1. SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN HOJA A2 - POR PRIMERA HOJA	21.30
SECRETARIA GENERAL	1.2.3.2. SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN HOJA A2 - POR HOJA ADICIONAL	10.10
SECRETARIA GENERAL	1.2.4.1. SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN HOJA A1 - POR PRIMERA HOJA	23.80
SECRETARIA GENERAL	1.2.4.2. SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN HOJA A1 - POR HOJA ADICIONAL	12.60
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL	2.1.1. PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - SEPARACIÓN CONVENCIONAL	87.90

UNIDAD ORGÁNICA	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL	2.1.2. PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - DIVORCIO ULTERIOR	38.20
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL	2.2. DISPENSA DE PUBLICACION DE EDICTO MATRIMONIAL	37.20
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL	2.3.1.1. MATRIMONIO CIVIL EN HORARIO DE OFICINA (Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm) - EN EL LOCAL MUNICIPAL	71.60
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL	2.3.1.2. MATRIMONIO CIVIL EN HORARIO DE OFICINA (Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm) - FUERA DEL LOCAL MUNICIPAL (DENTRO DEL DISTRITO)	85.60
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL	2.3.1.3. MATRIMONIO CIVIL EN HORARIO DE OFICINA (Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm) - FUERA DEL LOCAL MUNICIPAL (FUERA DEL DISTRITO)	111.60
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL	2.3.2.1. MATRIMONIO CIVIL - FUERA DEL HORARIO DE OFICINA (Lunes a Viernes de 5:00 pm a 8:00 pm; Sábados y Domingos de 8:00 am a 8:00 pm) - EN EL LOCAL MUNICIPAL	85.60
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL	2.3.2.2. MATRIMONIO CIVIL - FUERA DEL HORARIO DE OFICINA (Lunes a Viernes de 5:00 pm a 8:00 pm; Sábados y Domingos de 8:00 am a 8:00 pm) - FUERA DEL LOCAL MUNICIPAL (DENTRO DEL DISTRITO)	85.60
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL	2.3.2.3. MATRIMONIO CIVIL - FUERA DEL HORARIO DE OFICINA (Lunes a Viernes de 5:00 pm a 8:00 pm; Sábados y Domingos de 8:00 am a 8:00 pm) - FUERA DEL LOCAL MUNICIPAL (FUERA DEL DISTRITO)	111.60
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL	2.4. PUBLICACIÓN DE EDICTOS MATRIMONIALES TRAMITADOS EN OTROS DISTRITOS	13.00
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL	2.5. POSTERGACIÓN DE FECHA MATRIMONIAL	GRATUITO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO		
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.1. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	108.10
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	122.40
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.3. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	292.30
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.4. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	573.40
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.5. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	553.90
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.6. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	116.20
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.7. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	271.90
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.8. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA).	541.50
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.9. TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURIDICA	23.60
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.10. CESE DE ACTIVIDADES	GRATUITO
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.11. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS	39.30
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.12. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DE USOS ESPECIALES TEMPORALES	38.10
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.13. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN VIA PUBLICA O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO (FERIAS GASTRONÓMICAS, ARTESANALES)	40.20

UNIDAD ORGÁNICA	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.14. AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA DE PANELES SIMPLES ADOSADO A FACHADA Y/O TOLDO	43.30
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.15. AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA DE PANELES SIMPLES (LUMINOSO O ILUMINADO) Y/O TOLDO	43.30
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.16. AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y/O AVISOS PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA DE PANELES MONUMENTALES	47.50
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.17. AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE AVISOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS O EN VÍA PÚBLICA (AFICHES, GIGANTOGRAFÍAS O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES)	43.30
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.18. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE (HASTA 3000 ESPECTADORES)	25.40
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.19. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE (MAYOR A 3000 ESPECTADORES)	25.40
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.20. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE (HASTA 3000 ESPECTADORES)	25.40
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.21. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE (MAYOR A 3000 ESPECTADORES)	25.40
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.22. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO (HASTA 3000 ESPECTADORES)	25.40
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.23. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO (MAYOR A 3000 ESPECTADORES)	25.40
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3.24. DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	16.00
SUBGERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SUBGERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	4.1. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO (PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE REQUIEREN O NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	72.40
SUBGERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	4.2. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO (PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE REQUIEREN O NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	86.70
SUBGERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	4.3. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO (PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE REQUIEREN O NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	262.50
SUBGERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	4.4. INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO (PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE REQUIEREN O NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	542.30
SUBGERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	4.5. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO (PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE REQUIEREN O NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	65.40
SUBGERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	4.6. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MEDIO (PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE REQUIEREN O NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	76.90
SUBGERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	4.7. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO (PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE REQUIEREN O NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	182.50

UNIDAD ORGÁNICA	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	4.8. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO MUY ALTO (PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE REQUIEREN O NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)	365.10
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	4.9. EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA TRES MIL (3,000) PERSONAS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE.	131.00
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	4.10. EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA TRES MIL (3,000) PERSONAS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE.	146.20
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	4.11. EVALUACION DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) HASTA TRES MIL (3,000) PERSONAS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO.	161.50
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	4.12. DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)	18.60
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE	5.1. PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES	28.80
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE	5.2. INCLUSIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES	27.90
	5.3. AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE PARADEROS DE VEHÍCULOS MENORES	28.30
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE	5.4.1. INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LAS VÍAS LOCALES (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y/O CASETAS DE SEGURIDAD) - POR INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD	45.80
	5.4.2. INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LAS VÍAS LOCALES (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y/O CASETAS DE SEGURIDAD) - POR INSPECCIÓN OCULAR POR CADA ELEMENTO DE SEGURIDAD	17.10
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE	5.5. RENOVACION DE INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LAS VÍAS LOCALES (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y/O CASETAS DE SEGURIDAD)	35.10
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE	5.6. APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL DE PROYECTOS UBICADOS FRENTE A VÍAS LOCALES (A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PROYECTOS DE EDIFICACIÓN NUEVOS O QUE AMPLIEN SUS INSTALACIONES DESTINADOS A LOS USOS DE VIVIENDA, HOSPEDAJE, EDUCACIÓN Y SALUD)	57.20
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE	5.7. LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL	GRATUITO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE	5.8. DUPLICADO DE PERMISO DE OPERACIÓN	21.70
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	6.1. RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA FISCALIZADA, MULTA TRIBUTARIA Y RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN POR IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS E IMPUESTO A LOS JUEGOS ELECTRONICOS	GRATUITO
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	6.2. RECURSO DE APELACIÓN DE PURO DERECHO	GRATUITO
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORIA COACTIVA - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORIA COACTIVA	7.1. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS	GRATUITO

UNIDAD ORGÁNICA	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA	7.2. RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA ORDENES DE PAGO, RESOLUCIONES DE DETERMINACION DE DEUDA Y PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO	GRATUITO
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA	7.3. FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS	GRATUITO
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA	7.4. TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS	GRATUITO
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA	7.5. SOLICITUD DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL (PARA PENSIONISTAS)	GRATUITO
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA	7.6. SOLICITUD DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES NO PENSIONISTAS	GRATUITO
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA	7.7. SOLICITUD DE INAFECTACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	GRATUITO
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA	7.8. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO EN EXCESO O INDEBIDO TRIBUTARIO	GRATUITO
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA	7.9. SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE PAGO EN EXCESO O INDEBIDO TRIBUTARIO	GRATUITO
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA	7.10. SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA	7.11. CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (IMPUESTO PREDIAL Y/O ARBITRIOS)	11.20
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y EJECUTORÍA COACTIVA	7.12.1. REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA (HR O PU) DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - POR PRIMERA HOJA	2.40
	7.12.2. REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA (HR O PU DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - POR HOJA ADICIONAL	0.30
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD		
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO	8.1. INSCRIPCIÓN DE RECICLADORES (OPERADORES) AL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN DE LA FUENTE Y RECOLECCION SELCTIVA DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS DEL DISTRITO	GRATUITO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO	8.2. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES AUTORIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN SELECTIVA Y COMERCIALIZACIÓN DE RESÍDUOS SÓLIDOS	GRATUITO
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL		
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL	9.1. RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES	GRATUITO
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL	9.2. RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE NIVELES SUPERIORES DE REPRESENTACIÓN	GRATUITO
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL	9.3. ACTUALIZACION DE DATOS EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES	GRATUITO
SUBGERENCIA DE SALUD, BIENESTAR Y PROGRAMAS SOCIALES - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SUBGERENCIA DE SALUD, BIENESTAR Y PROGRAMAS SOCIALES	10.1. REGISTRO DE TENENCIA Y CONTROL DE CANES	GRATUITO
SUBGERENCIA DE SALUD, BIENESTAR Y PROGRAMAS SOCIALES	10.2. LICENCIA PARA TENENCIA DE CANES	18.60
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO		
SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA	11.1. AUTORIZACIÓN PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN AREAS DE USO PÚBLICO (AGUA, DESAGUE, ELECTRICIDAD)	3.30

UNIDAD ORGÁNICA	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA	11.2. AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL).	3.30
SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA	11.3. AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS PÚBLICAS	GRATUITO
SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA	11.4. AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN, MEJORA O INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O MOBILIARIO URBANO EN ÁREAS DE USO PÚBLICO (VEREDAS, PARADEROS, RAMPAS, POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA)	3.30
SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA	11.5. CONFORMIDAD DE OBRA EN VIA PÚBLICA	GRATUITO
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	12.01. VISACIÓN DE PLANOS PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, TÍTULO SUPLETORIO Y RECTIFICACIÓN O DELIMITACIÓN DE ÁREAS O LINDEROS PARA PREDIOS URBANOS	42.50
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	12.02. AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	4.60
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	12.03. AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN	4.60
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	12.04. REGULARIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	4.00
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	12.05. REGULARIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN	4.00
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	12.06. AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	GRATUITO
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	12.07. NUMERACIÓN MUNICIPAL	44.90
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES - SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD		
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	12.08. CERTIFICADO DE NUMERACIÓN	23.00
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	12.09. CERTIFICADO DE NOMENCLATURA	23.00
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	12.10. CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN	23.00
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	12.11. CERTIFICADO CATASTRAL	25.10

UNIDAD ORGÁNICA	OBJETO DE COSTO	DERECHO DE TRÁMITE (S/)
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	12.12. CONSTANCIA DE POSESIÓN (PARA FINES DE OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS)	31.10
SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA, CATASTRO, HABILITACIONES Y EDIFICACIONES	12.13. CONSTANCIA CATASTRAL NEGATIVA	25.10

Artículo 4º.- APROBAR LOS FORMATOS DE TRÁMITE.

Los formatos de trámite de distribución gratuita (formatos de libre reproducción), requeridos para la atención de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad serán aprobados por Decreto de Alcaldía correspondiente.

Artículo 5º.- ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AL DECRETO SUPREMO Nº 045-2019-PCM, QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Adecuar los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad al Decreto Supremo Nº 045-2019-PCM, que aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, recogiendo única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la normativa que es de su competencia. Asimismo, se pondrá a disposición del administrado la estructura de costos que sustenta el valor del derecho de trámite de la Licencia de Funcionamiento, la cual se exhibirá en el portal institucional de la Municipalidad así como en el local municipal.

Artículo 6º.- ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LA LEY Nº 30228 Y MODIFICATORIAS

Adecuar los procedimientos administrativos a la Ley Nº 30228, Ley para la Expansión de Telecomunicaciones y modificatorias. Precísese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con telecomunicaciones se encuentran adecuados a dicha norma y en cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley Nº 29022 y su Reglamento al Decreto Supremo Nº 003-2015-PCM. Corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de telecomunicaciones.

Artículo 7º.- ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AL DECRETO SUPREMO Nº 002-2018-PCM, QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Adecuar los Procedimientos Administrativos al Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, que aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, recogiendo única y exclusivamente los requisitos, silencios, plazos y demás formalidades previstas en la normativa que es de su competencia

Artículo 8º.- ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LA LEY Nº 30477.

Adecuar los procedimientos administrativos referentes a Obras Públicas a la Ley Nº 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, respecto a la calificación del procedimiento, así como a los plazos y demás formalidades previstas en dicha norma.

Artículo 9º.- EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE TRÁMITE.

Dispóngase que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo 3º sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que ratifique la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.

La presente Ordenanza, así como su Acuerdo de Concejo ratificatorio se publicará en el Diario Oficial "El Peruano", una vez ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima. El Anexo que forma parte de la Ordenanza así como la norma que lo aprueba serán publicados en el Portal Web del Diario Oficial "El Peruano".

Adicionalmente, se difundirán en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe), y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) conforme el numeral 44.3 del Artículo 44º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

El íntegro de la presente Ordenanza así como su Anexo y el Acuerdo de Concejo ratificatorio serán publicados en el Portal Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Lima (www.sat.gob.pe).

Artículo 11º.- VIGENCIA.

La Ordenanza aprobada entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con el Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifica.

Artículo 12º.- DEROGACIÓN.

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1804186-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Convocan a Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Cieneguilla y ratifican la Ordenanza Nº 132-2011-MDC que aprobó su Reglamento

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 299-2019-MDC/A**

Cieneguilla, 23 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de agosto del 2019, Informe Nº 100-2019-MDC/GDS de fecha 17

de julio del 2019, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social e Informe N° 132-2019-MDC/GAJ de fecha 15 de agosto del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza que ratifica la Ordenanza N° 132-2011-MDC que aprueba el Reglamento de Conformación del Concejo de Coordinación Local del Distrito de Cieneguilla y convoca a Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil, como miembros del consejo de coordinación local distrital – CCLD- de Cieneguilla para el día 15 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, que gozan de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en el artículo 102° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) es un órgano de coordinación y concentración de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley. La proporción de los representantes de la Sociedad Civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital (...). Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades, esta señala que “El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde distrital. En sesión ordinaria, una vez al año se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital”.

Que, el artículo 104° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, indica sobre las funciones que “Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital”: 1) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital concertado y el Presupuesto Participativo Distrital; 2) Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales; 3) Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos; 4) Promover la

formación de Fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible; 5) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

Que, mediante Ley N° 24898 – Ley de Bases de la Descentralización, se basa por un proceso de descentralización democrático y participativo; la descentralización del país es una aspiración histórica de todos los pueblos del Perú. Pero no cualquier descentralización sino una basada en efectiva democracia y participación, acompañada de una equitativa redistribución de los recursos públicos que les permita a todas las localidades del país construir mejoras oportunidades de desarrollo. El éxito de estas experiencias ha llevado a reconocer el derecho de participación en la gestión pública a través de la reforma constitucional y la Ley de Bases de Descentralización, y son el mejor argumento para quienes buscamos fortalecer la democracia y garantizar el buen gobierno.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo N° 7°, que son órganos de coordinación, numeral 2: “El Consejo de Coordinación Local Distrital”, que abre un espacio para la participación ciudadana estableciendo que todas las municipalidades provinciales y distritales deben conformar los Consejos de Coordinación Local (CCL) como espacios de coordinación y consulta entre las autoridades municipales y las organizaciones de la sociedad civil.

Que, la democratización de nuestra sociedad debe ser alcanzada no solo en razón de conseguir los beneficios del desarrollo local, sino de acceder a la toma de decisiones, como expresión de fortalecimiento o empoderamiento de las organizaciones sociales.

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital, es una oportunidad para reconocer la importancia de las propuestas de las organizaciones e instituciones de la comunidad; fortalecer los mecanismos de participación y las prácticas democráticas de la ciudadanía organizada; unir esfuerzos y ponerse de acuerdo en pro del desarrollo local; desarrollar un proceso electoral transparente y participativo que sea respetuoso de la voluntad popular; la participación ciudadana que a través del Consejo de Coordinación Local fortalece la democracia.

Que, con la Ordenanza N° 132-2011-MDC y modificatoria se reglamentó la Conformación del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Cieneguilla, evidenciándose que existían algunos aspectos formales que requerían ser implementados a cuyo efecto, resulta necesario expedir una nueva Ordenanza que refleje la adecuación normativa del caso.

Que, con Memorando N° 161-2019-MDC/SG de fecha 08 de julio de 2019, la Secretaría General solicita a la Gerencia de Desarrollo Social, remita las acreditaciones de los representantes de la Sociedad Civil y la propuesta de ordenanza que aprueba el Reglamento del CCLD- Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Que, con Informe N° 100-2019-MDC/GDS de fecha 17 de Julio de 2019, la Gerencia de Desarrollo Social, manifiesta que ha efectuado la búsqueda en el aseo documental sin obtener datos que pueda cumplir con lo requerido; y señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital, periodo 2017 – 2018 ha concluido su vigencia y consecuentemente su representación; por lo que indica que resulta necesario expedir una nueva Ordenanza donde se ratifique la Ordenanza N° 132-2011-MDC.

Que, mediante Informe N° 132-2019-MDC/GAJ de fecha 15 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza que convoca a Elecciones y ratifica la Ordenanza N° 132-2011-MDC de fecha 14 de abril del 2011, que aprueba los Procesos de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital 2011 – 2012 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9°, numerales 1, 14 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA ORDENANZA N° 132-2011-MDC QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA Y CONVOCA A ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL – CCLD – DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- CONVOCAR al Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil, como Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD de Cieneguilla, para el 15 de diciembre del año 2019.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 132-2011-MDC, que aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1804761-1

Ordenanza que establece beneficio extraordinario tributario y no tributario a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 300-2019-MDC/A**

Cieneguilla, 28 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de agosto del 2019, Informe N° 067-2019-MDC/GATR de fecha 22 de agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe N° 142-2019-MDC/GAJ de fecha 22 de agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Ordenanza que establece Beneficio Extraordinario Tributario y no Tributario a favor de los Contribuyentes del Distrito de Cieneguilla", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, asimismo, en el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, de la norma antes mencionada, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, y con los límites establecidos por Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, que gozan de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la cultura tributaria es el comportamiento que adoptan los contribuyentes frente a la administración tributaria, la forma como enfrentan los contribuyentes sus deberes y derechos ante la administración tributaria. Dicho proceso se inicia con la educación tributaria, continua con la generación de conciencia tributaria y termina en la cultura tributaria, es decir con la manifestación de una forma de vida frente al Sistema Tributario del gobierno local. Por lo que corresponde a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, desarrollar acciones que tengan por objeto reducir los índices de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias, en concordancia con las políticas de la nueva gestión pública, promoviendo la educación para el cumplimiento voluntario de las obligaciones de pago y fortaleciendo la conciencia de cultura tributaria en los vecinos del distrito.

Que, siendo necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones, administrativas y tributarias formales, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, y con el fin de lograr la eficiencia en la recaudación tributaria en el Distrito de Cieneguilla; deviene justificado conceder beneficios extraordinarios. Por otro lado a consecuencia de las acciones de cobranza que se viene realizando en diferentes zonas y sectores del distrito, solicitan se otorgue un beneficio tributario que les permita regularizar su situación de morosidad en relación al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Que, a través del Informe N° 067-2019-MDC/GATR de fecha 22 de agosto del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, señala que el proyecto de ordenanza establece Beneficio Extraordinario Tributario y No Tributario, a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla, a fin de realizar el procedimiento que corresponda y ser evaluado por el Concejo Municipal; el objetivo de este beneficio es alcanzar aproximadamente el 70% de los contribuyentes registrados, con la finalidad de generar un beneficio económico para la Municipalidad.

Que, mediante Informe N° 142-2019-MDC/GAJ de fecha 22 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera pertinente aprobar el Proyecto de Ordenanza que establece "Beneficio Extraordinario Tributario y No Tributario, a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla, por estar de acuerdo a la normatividad.

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política tributaria de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades

a nuestros contribuyentes, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y administrativa, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socio económica del Distrito de Cieneguilla;

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un Beneficio Extraordinario sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en la Jurisdicción del Distrito de Cieneguilla.

Artículo Segundo.- ALCANCE Y BENEFICIOS.

El presente Beneficio Extraordinario que otorga los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza, están dirigidos a los contribuyentes que cuenten con una Base Imponible de 100,000 mil soles o menos al año 2019, no se encuentren exonerados o inafectos del Impuesto Predial, no cuenten con expedientes de reclamación por Tributos pendientes de resolución, no tengan deudas bajo procedimiento de Ejecución Coactiva ni deudas tributarias con la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, obteniendo los siguientes descuentos bajo el siguiente esquema:

Si ...	Entonces
Cancela todo el Impuesto Predial 2019	30% de Descuento en Arbitrios 2019.
Cancela todo el Impuesto Predial de Otros años.	20% de Descuento en arbitrios del año que corresponda.
Además hace Declaración Jurada de Actualización.	10% de Descuento Adicional en Arbitrios en el año que corresponda.
Se acoge al Beneficio	No multas, No moras, no intereses.

Artículo Tercero.- IMPUESTOS PREDIAL Y ARBITRIOS.

A los contribuyentes que realicen el pago total del Impuesto Predial 2019 se procederá a realizarles un descuento de 30% en el monto insoluto solo de Arbitrios Municipales del año 2019. Si el contribuyente decide pagar el total del Impuesto Predial de otros años distintos al año 2019, se le aplicará un descuento de 20%, sobre el monto insoluto del Arbitrio Municipal deña lo que corresponda el pago del Predial asociado al Beneficio.

Artículo Cuarto.- SOBRE LA DECLARACIÓN JURADA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS.

Tendrán un descuento adicional de 10% sobre el monto insoluto del Arbitrio Municipal respecto a cualquier periodo que se encuentre afecto al presente beneficio si es que el contribuyente realiza una Declaración Jurada Vigente, lo podrá hacer y quedará afecto al 10% adicional de descuento de Arbitrios Municipales del periodo que corresponda.

Artículo Quinto.- SOBRE MULTAS, MORAS E INTERESES TRIBUTARIOS.

Los contribuyentes que se encuentren contemplados en los alcances de la presente ordenanza acogan a los beneficios propuestos se les realizara el descuento del 100% de intereses, moras, multas de carácter tributario respecto al periodo anual que corresponda.

Artículo Sexto.- PROHIBICIONES.

Por ningún motivo se permitirá el acogimiento de los presentes beneficios a los contribuyentes que:

- Estén exonerados del impuesto Predial
- Estén inafectos del Impuesto Predial
- Tengan una Base Imponible de Cálculo del Impuesto Predial mayor a los 100,000 (Cien mil soles).
- Quienes hayan pagado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza la totalidad del Impuesto Predial.
- Los contribuyentes cuyas deudas se encuentre en proceso de Ejecución Coactiva.
- Contribuyentes que cuenten con reclamos vigentes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a la fecha de inicio de vigencia de la presente ordenanza.
- Contribuyentes que cuenten con apelaciones vigentes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Tribunal Fiscal a la fecha de inicio de la presente Ordenanza.

Cabe indicar que para el acogimiento a la presente Ordenanza resulta imprescindible la cancelación anual del impuesto predial de año que corresponda. Sin la cancelación anual de algún ejercicio fiscal del Impuesto Predial, no será posible acogerse a los descuentos por Arbitrios Municipales ni tampoco al resto de beneficios correspondientes establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- SOBRE LAS RECLAMACIONES EN GIRO.

Los contribuyentes que decidan acogerse al presente beneficio y cuenten con reclamaciones de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de resolución deberán presentar un desistimiento del procedimiento respectivo, y podrán acogerse al beneficio contenido en la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DE DUELAS TRIBUTARIAS.

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Perdida de Beneficio de fraccionamiento podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto.

Artículo Noveno.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESESTIMIENTO.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior. Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo Décimo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Establece Beneficio Extraordinario Tributario y No Tributario, a favor de los Contribuyentes del Distrito de Cieneguilla hasta el 31 de Noviembre del 2019.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla Abog. Edwin Subileti Areche, para que mediante decreto de Alcaldía, dicte las

normas reglamentarias o complementarias necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza y, de considerarlo necesario, ampliar el plazo de vigencia de la misma.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial el Peruano, a la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1804758-1

Aprueban Ordenanza de Beneficio de Arbitrio Cero a favor de los Contribuyentes Pensionistas y No Pensionistas del distrito mayores de 60 años

ORDENANZA MUNICIPAL N° 301-2019-MDC/A

Cieneguilla, 28 de Agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de agosto del 2019, Informe N° 215-2019-MDC/GATR-SGFTGR de fecha 22 de agosto del 2019, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, Informe N° 068-2019-MDC/GATR de fecha 22 de agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe N° 141-2019-MDC/GAJ de fecha 22 de agosto del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Ordenanza que aprueba el Beneficio de Arbitrios Cero a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, asimismo, en el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, que

gozan de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala en su artículo 84°, las funciones que ejercen los Gobiernos Locales en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos y son lo siguiente: 1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, indicando en su numeral 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

Que, este Gobierno Municipal, dentro de sus políticas de desarrollo social, armónico y solidario de los vecinos, busca facilitar el acceso de las personas adultas mayores a una mejor calidad de vida, (segmento de personas mayores a 60 años) y, contribución a su comunidad mediante el cumplimiento en el pago de sus arbitrios municipales por un determinado tiempo.

Que, la Ley N° 30490 que aprobó la Ley de la persona adulta mayor, en su artículo 1° de dicha norma señala como objeto lo siguiente: "La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación".

Que, en concordancia con lo ya mencionado es necesario conceder a los contribuyentes del distrito de Cieneguilla mayores de (60) sesenta o más años de edad, la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los Arbitrios del Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana; siempre que sean propietarios de un solo inmueble destinado a vivienda en el cual residen, a nombre propio de la sociedad conyugal que integran, cuyo valor total de autoevaluó no supere los 100 mil soles de Base imponible; tengan calidad de contribuyentes del distrito de Cieneguilla por un mínimo de cinco (05) años y, que sus ingresos mensuales no superen el valor de 1 UIT. Para acogerse al presente beneficio, el contribuyente no debe tener deudas tributarias vencidas, de ser este el caso, deberá pagarlas íntegramente o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las mismas, siendo requisito para acogerse cumplir con la cancelación al contado o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las deudas vencidas por estos conceptos y teniendo como plazo máximo para su acogimiento el 31 de diciembre del 2019.

Que, con Informe N° 215-2019-MDC/GATR-SGFTGR de fecha 22 de agosto del 2019, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación, señala que es necesario conceder a los contribuyentes del distrito de Cieneguilla que tengan la calidad de Adulto Mayor, esto es mayor de 70 años o más, la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

Que, con Informe N° 068-2019-MDC/GATR de fecha 22 de agosto del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, indica que se exceptúe el pago de Arbitrios Municipales a aquellos contribuyentes que a la fecha de la vigencia de la Ordenanza tengan la condición de adulto mayor esto es 70 años de edad o más, sean pensionistas o no pensionistas, cuya base imponible sea 100 mil soles o menos, tengan la calidad de contribuyentes 5 años antes de la dación de este beneficio, que sus ingresos mensuales no superen una UIT y que, a la fecha del acogimiento del beneficio, no cuenten con deudas tributarias.

Que, a través del Informe N° 141-2019-MDC/GAJ de fecha 22 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente para la emisión de la

Ordenanza que aprueba el Beneficio "Arbitrario Cero" a favor de los contribuyentes del Distrito de Cieneguilla.

Que, asimismo, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del presente año, los Señores Regidores al hacer uso de la palabra recomiendan que el Proyecto de Ordenanza de Arbitrios Cero a favor de los contribuyentes del Distrito de Cieneguilla, que están dirigidos a los contribuyentes pensionistas y no pensionistas, mayores de 70 años, debería darse a los adultos mayores de 60 años de acuerdo a Ley.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO "ARBITRIO CERO" A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS Y NO PENSIONISTAS MAYORES DE 60 AÑOS DE EDAD DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza de Beneficio de Arbitrio Cero a favor de los Contribuyentes Pensionistas y No Pensionistas del Distrito de Cieneguilla mayores de 60 años, que tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano, hasta el 31 de Diciembre del 2019.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla Abog. Edwin Subileti Areche, para que mediante decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza. Así como establecer la prórroga de la misma.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General hacer de conocimiento la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Gestión de Recaudación el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1804755-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000264/MDSA, que aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y No Tributaria denominado "Paga Fácil"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 000016-2019-MDSA**

Santa Anita, 28 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: el Informe N° 076-2019-SGRCRT/GSAT/MDSA la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el Informe N° 055-2019-GSAT/MDSA de la

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 720-2019 GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 591-2019-MDSA/GM la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 000264/MDSA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 14 de Mayo de 2019, se aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de Santa Anita con vigencia hasta el 31 de Mayo de 2019;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 000014-2019/MDSA del 31 de Julio de 2019, se prorroga hasta el 30 de Agosto del presente año la vigencia de la Ordenanza N° 000264/MDSA que aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de Santa Anita denominada "Paga Fácil";

Que, con el Informe N° 076-2019-SGRCRT/GSAT/MDSA la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el Informe N° 055-2019-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria proponen prorrogar la vigencia de los beneficios aprobados con la Ordenanza N° 000264/MDSA prorrogada con Decreto de Alcaldía N° 000014-2019/MDSA denominada "PAGA FÁCIL", hasta el 30 de Setiembre de 2019 con la finalidad de brindar a los vecinos la oportunidad de regularizar sus obligaciones tributarias como administrativas y permitir a los contribuyentes regularizar su situación de morosidad respecto a obligaciones tributarias vencidas, fomentando la cultura de pago oportuno;

Que, mediante Informe N° 720-2019 GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que en la Ordenanza N° 000264/MDSA en su Primera Disposición Final, faculta al Alcalde para que mediante decreto de alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la mencionada norma, siendo así potestad del alcalde la emisión del decreto de alcaldía que amplíe la vigencia señalada por los fundamentos antes expuestos;

Que, mediante Proveído N° 591-2019-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos para elaborar el Proyecto de Decreto de Alcaldía a ser suscrito por el Titular de la entidad;

Estando a los considerandos antes mencionados, y lo establecido en el artículo 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la norma citada;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Setiembre de 2019 la vigencia de la Ordenanza N° 000264/MDSA, que aprueba el Beneficio Temporal de Regularización Tributaria y No Tributaria denominado "PAGA FÁCIL" en el distrito de Santa Anita.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía, en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1804806-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Designan funcionario responsable del manejo del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad

(Se publica la Resolución de Alcaldía de la referencia a solicitud de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso mediante Oficio N° 074-2019-MDCLR, recibido el 5 de setiembre de 2019)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064-2019-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 16 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2019-MDCLR de fecha 02-01-2019, se designó al señor HENRY CRISTOPHER MALAVER ESTRADA, en el cargo de GERENTE DE IMAGEN INSTITUCIONAL, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Que, se encuentra pendiente la designación del responsable del Manejo del LIBRO DE RECLAMACIONES de esta Corporación Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor HENRY CRISTOPHER MALAVER ESTRADA, Gerente de Imagen Institucional, como Responsable del Manejo del LIBRO DE RECLAMACIONES, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Imagen Institucional y Unidades Orgánicas de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1804182-1

Designan funcionarios responsables de proporcionar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la elaboración y actualización del Portal de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356-2019-MDCLR

Carmen de la Legua-Reynoso, 28 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2019-MDCLR, en atención a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información, se designó a la LIC. ANABEL ALCANTARA QUISPE como Funcionaria Responsable de proporcionar la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al señor DONNY ROGER ESCALANTE ABANTO, como responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de la Municipalidad.

Que, habiéndose efectuado algunos cambios de funcionarios, es necesario actualizar la designación de los funcionarios responsables de la Ley de Transparencia y de Elaboración y Actualización del Portal de la Municipalidad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto a partir del 01 de julio 2019, lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 061-2019 de fecha 15 de enero del 2019, por los considerandos mencionados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 01 de julio del 2019, al abogado NAHUN FREDDY RUIZ GOMEZ, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, como Funcionario Responsable de proporcionar la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Tercero.- Designar a partir del 01 de julio del 2019, al señor JOSE LUIS DE LA PUENTE RIOS, Sub Gerente de Tecnología de la Información, como Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

1804183-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Designan Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 261-2019-MPC

Cusco, veintitrés de julio de dos mil diecinueve

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de Pangoa es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por la Ley N° 27927, se cautela y promueve la transferencia de los actos de todas las entidades de la Administración Pública, entre ellos los gobiernos locales;

Que, el último párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 27927, establece que: La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet. Por su parte el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-

PCM, establece que: La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, se aprueba la implementación del Portal de Transparencia estándar en las entidades de la administración pública. Dicha herramienta informática contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la Entidad considere pertinente publicar. Dicha herramienta se presenta en una versión amigable con definiciones expresadas en un lenguaje claro y sencillo para un mejor entendimiento de la ciudadanía en general;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035 – 2017 – PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 028-2019-MPC, de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, se designa al ingeniero CARLOS RAÚL MEDINA ZEGARRA, como Director de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Que, el Portal de Transparencia Estándar – PTE, es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano, que contiene información de gestión clasificada en rubros temáticos y presentada en formatos estándares por las Entidades de la Administración Pública, que están en la obligación de publicar y actualizar, conforme a los plazos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pudiendo publicar información adicional que consideren en cada rubro temático; asimismo, contiene una iconografía amigable, de lenguaje claro y de fácil acceso a la ciudadanía, con gráficos estadísticos e integra información de fuentes oficiales como el Ministerio de Economía y Finanzas, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Contraloría General de la República, Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al ingeniero CARLOS RAÚL MEDINA ZEGARRA, Director de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial del Cusco, como Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Artículo Segundo.- DISPONER que las diferentes instancias administrativas de la Municipalidad Provincial del Cusco, proporcionen al responsable todas las facilidades para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en la página web de la Institución; asimismo, colocar una copia de la presente Resolución, en un lugar visible de cada una de las sedes administrativas de la Municipalidad Provincial del Cusco.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR G. BOLUARTE MEDINA
Alcalde

1802691-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136-2019-MDCA

Cerro Azul, 16 de agosto de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CERRO AZUL

VISTO:

Que, mediante Memorandum N° 464-2019-MDCA/GM, de fecha 15 de agosto del 2019, el Gerente Municipal, informa que mediante el documento denominado ACTA DE CIERRE DE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS -2019-MDCA, la comisión evaluadora ha dado por ganador al ABG. ALEXANDER RICHARD ALBITES GARCIA, para el puesto de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada en su artículo 194° por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional" establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política, administrativa y económica que gozan las municipalidades consagradas en el precepto constitucional, estas radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica en el artículo 7° numeral 7.1) que "La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos. "Asimismo el numeral 7.2) estipula que: "Tanto el Ejecutor Coactivo como el Auxiliar Coactivo ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva."

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo NO es cargo de confianza; precisa que, el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan, y su designación en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979. Ley de Procedimiento de Ejecución de Coactiva, NO implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el artículo 74° del Decreto Legislativo 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que, la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la carrera administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, ordena que, la carrera administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable y prestan servicio de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, la comisión evaluadora del concurso público de méritos integrada por la Gerente de Administración Tributaria, la Gerente de Planeamiento, Presupuesto

y Racionalización y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, con Informe N° 052-2019-GAT, de fecha 15 de agosto del 2019, manifiestan haber seguido con regularidad el proceso de selección de un Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, habiéndose presentado 02 postulantes a dicho proceso, el Abg. ALEXANDER RICHARD ALBITES GARCIA y la Abg. SONIA YNES LAZARO MADUEÑO, quedando ambos aptos para la postulación; siendo el ganador con mayor puntaje el Abg. ALEXANDER RICHARD ALBITES GARCIA, procediendo luego la Comisión Evaluadora a remitir la documentación pertinente para la formalización del nombramiento del ganador;

Que, mediante Memorándum N° 464-2019-MDCA/GM, de fecha 15 de agosto del 2019, el Gerente Municipal, informa que mediante el documento denominado ACTA DE CIERRE DE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS -2019-MDCA, la comisión evaluadora ha dado por ganador al ABG. ALEXANDER RICHARD ALBITES GARCIA, en el concurso público de mérito para cubrir la plaza de un (01) Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul – 2019 MDCA, siendo ganador del puesto de Ejecutor Coactivo de esta entidad edil;

De conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 008-2008-JUS, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 20°, numeral 6) y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 16 de agosto de 2019, al Abg. ALEXANDER RICHARD ALBITES GARCIA, en el puesto de EJECUTOR COACTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, el cual fue declarado APTO para su nombramiento mediante el proceso del Concurso Público de Méritos – 2019 – MDCA, con el nivel remunerativo conforme a los documentos de gestión considerado en el mencionado Concurso Público de Mérito, bajo los alcances del D.L. 276.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y la publicación de la misma, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
Alcaldesa

1804063-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Autorizan viaje del alcalde a Austria y Croacia, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL
N° 070-2019-MDS

Santiago, 4 de setiembre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTIAGO

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Exp. N° 9526 de fecha 14 de agosto de 2019, del MAG. MATTHIAS STADLER Bürgermeister der Stadt St. Pölten, del Dipl. Ing. Luis Belí'c, - Tehnix Eco Industry Donji Kraljevec – Croacia, Memorándum N° 2015-2019-MDS/GPP, de fecha 26 de agosto de 2019, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 150-G-ADM/

MDS, de fecha 02 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Administración, Opinión Legal N° 239-2019-AL-MDS, de fecha 03 de setiembre de 2019 del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, sobre la autorización de viaje al Extranjero del Titular de esta entidad edil; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el inciso 11) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicio o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal o cualquier otro funcionario”, la autorización de viaje deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

Que, en el numeral 10.1) del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, señala que “Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, (...). La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias”;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que “Los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, las Universidades Públicas, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Municipalidades y la Contraloría General de la República, se autorizarán mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad.”, en el artículo 2° de la precitada Ley precisa que “Las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad”; asimismo, en su artículo 3° estipula que “Las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje.”;

Que, en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece la escala de viáticos por concepto de viaje al exterior;

Que, por Expediente N° 9526, de fecha 14 de agosto de 2019, el MAG. MATTHIAS STADLER, Bürgermeister der Stad St. Pölten, (Alcalde de St. Pölten Alcalde de la Capital Baja Austria), invita al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago, para visitar los días 10 y 11 de setiembre de 2019, a la fábrica de aprovechamiento de residuos urbanos y para conocer el método de tratamiento de residuos, y la demostración cómo se trabaja en el ramo de turismo y cómo funciona la escuela de turismo a St. Pölten; Asimismo, el Dipl. Ing. Luis Belí'c, invita al Titular de esta entidad edil, visitar la empresa Tehnix Eco Industry Donji Kraljevec – Croacia, desde el 14 de setiembre hasta el 18 de setiembre del año en curso, a fin de conocer el trabajo de la maquina clasificadora de residuos, y otras máquinas de alta tecnología fabricadas por la empresa Tehnix Eco Industry de Croacia;

Que, por Memorándum N° 205-2019-MDS/GPP, de fecha 28 de agosto de 2019, el Gerente de Planificación y Presupuesto, emite el informe de disponibilidad presupuestal para viaje en comisión de servicios fuera del País. Señala en su párrafo segundo: “Del análisis realizado, se desprende que dichas actividades

corresponden a la implementación para el tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos, así como de los equipos de última generación para la clasificación de dichos residuos sólidos que viene siendo utilizados y aplicados en otros países con resultados óptimos, el cual demanda de un itinerario de actividades de 17 días calendarios para acceder a dichas invitaciones. En este marco, al ser el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos una competencia de los gobiernos locales, correspondería poder acceder a los nuevos modelos, procedimientos y técnicas, y de ser pertinentes, poder implementar en nuestro distrito dichas técnicas, y de esta forma contribuir a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de nuestro distrito. Asimismo, se debe indicar el itinerario de actividades a realizar, esta demanda de 17 días calendarios para acceder a las invitaciones detalladas según documentos de referencia. (...). Asimismo, en su párrafo quinto señala "la disponibilidad presupuestal con los cuales serán afectados definitivamente los gastos del producto del viaje en comisión de servicios al extranjero serán con cargo a la siguiente secuencia funcional:

Meta : 011 (Nomas y Fiscalizar)
 Cat. Presupuestal : Acciones Centrales
 Actividad : 5.000002 (Conducción y Orientación Superior)
 Función : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia.
 Div. Funcional : 006 (Gestión).
 Grupo Funcional : Dirección y Supervisión Superior.

Fte de Fto., Rubro : 07 (Foncomun)

Y Esp de Gasto 07 (Foncomun)
 23.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte
 23.21.12 Viáticos y Asign. Comisión de Servicio.

09 (Recursos Directamente Recaudados)

09 (RDR)
 23.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte
 23.21.12 Viáticos y Asig. Comisión de Servicio

(...), El mismo que por Informe N° 150-G-ADM/MDS, de fecha 02 de setiembre de 2019, es remitido por la Gerencia de Administración al Despacho de Secretaría General.

Que, por Opinión Legal N° 239-2019-AL-MDS, de fecha 03 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de esta entidad edil, previo análisis, opina: "Teniendo en cuenta que, el tema de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos no solo es de interés institucional sino también del distrito de Santiago, toda vez que, a la fecha nos encontramos en pleno proceso de implementación del Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Orgánicos, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 296-2018-EF y que existe disponibilidad presupuestal otorgada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL OPINA QUE, EL CONCEJO MUNICIPAL SOMETA A DEBATE Y AUTORIZA EL VIAJE DEL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO AL EXTERIOR (ST POLTEN, LA CAPITAL DE BAJA AUSTRIA Y LA REPUBLICA DE CROACIA), debiendo especificarse el motivo del viaje y el número de días de duración del viaje conforme lo establece el decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR Y AUTORIZAR el viaje al exterior del país, en comisión de servicios del señor Alcalde MG. FERMIN GARCIA FUENTES, del 06 de setiembre al 22 de setiembre de 2019, para

asistir a la invitación del MAG. MATTHIAS STADLER, Bürgermeister der Stad St. Pölten, (Alcalde de St. Pölten Alcalde de la Capital Baja Austria), el 10 y 11 de setiembre de 2019, a fin de visitar la fábrica de aprovechamiento de residuos urbanos y conocer el método de tratamiento de residuos, y la demostración cómo se trabaja en el ramo de turismo y cómo funciona la escuela de turismo en St. Pölten, a desarrollarse en la Capital de Baja Austria y asistir a la invitación del Dipl. Ing. Luis Belić, representante de la Empresa Tehnix Eco Industry Donji Kraljevec – Croacia, del 14 de setiembre al 18 de setiembre del año en curso, a fin de conocer el trabajo de la maquina clasificadora de residuos, y otras máquinas de alta tecnología fabricadas por la empresa Tehnix Eco Industry de Croacia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al primer Regidor SANTIAGO RAMOS ZARATE, en tanto dure la ausencia del Titular de esta entidad edil, desde el día 06 de setiembre al 22 de setiembre del 2019 con las facultades establecidas en el art. 20° de la Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- DISPONER que los gastos de los viáticos sean autorizados, al amparo del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el D.S. N° 056-2013-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Despacho de Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Municipal a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás órganos jerárquicos en lo que les respecta para su cumplimiento y los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERMIN GARCIA FUENTES
 Alcalde

1804957-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), relativo a la celebración de la 29ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe

UNODC
Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Yury Fedotov
 Director Ejecutivo

27 de junio de 2019

Excelentísimo Señor:

1. Tengo el honor de referirme al anuncio hecho por su Gobierno durante la 28ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe, celebrada en Santiago de Chile del 22 al 26 de octubre de 2018, manifestando la intención y el deseo de su país de acoger la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, que tendrá lugar del 7 al 11 de octubre de 2019. Ese anuncio fue reiterado por el representante del Perú en la continuación del 61º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, celebrado en Viena del 5

al 7 de diciembre de 2018. Al respecto, quisiera referirme a los arreglos relativos a la organización de la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe. La 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe está comprendida en el ámbito del mandato de las resoluciones 1987/34, 1988/15 y 1992/28 del Consejo Económico y Social.

2. La 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, organizada por las Naciones Unidas -representadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (en adelante "las Naciones Unidas")- en cooperación con el Gobierno del Perú (que en adelante se denominará "el Gobierno"), se celebrará en Lima, del 7 al 11 de octubre de 2019.

3. La finalidad de la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, es facilitar la cooperación y la coordinación en materia de actividades regionales dirigidas a combatir el tráfico ilícito de drogas y determinar cuestiones prioritarias en esa esfera, así como formular recomendaciones a la Comisión de Estufofacientes sobre la forma de abordar esas cuestiones.

S. E. Sr. Eric Anderson Machado
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente de Perú ante
las Naciones Unidas
Viena

4. Asistirán a la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe los siguientes participantes invitados por las Naciones Unidas:

a) Los 46 Estados Miembros siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Turquía, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

b) Otros participantes, invitados en calidad de observadores por las Naciones Unidas y el Gobierno, entre ellos representantes del sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones o instituciones intergubernamentales o no gubernamentales;

c) Diez funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

El número total de participantes será de aproximadamente 40 a 80.

5. La 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe se celebrará en español, francés e inglés.

6. Las Naciones Unidas se harán cargo de:

a) La planificación y organización de la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe;

b) El apoyo sustantivo antes de la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, y durante ella;

c) La preparación de la documentación apropiada para la Reunión en español, francés e inglés, los idiomas de trabajo de la Reunión;

d) El envío de los documentos desde Viena hasta Lima;

e) La interpretación simultánea de las deliberaciones de la Reunión y la traducción de la documentación al español, francés e inglés;

f) Los gastos por concepto de telecomunicaciones resultantes de la traducción a distancia de los documentos de la Reunión;

g) Los servicios de edición e impresión del informe de la Reunión en español, francés e inglés;

h) Las invitaciones para participar en la Reunión;

i) Los arreglos administrativos y los gastos de viaje de los participantes, especificados en el apartado 4 a).

7. El Gobierno se encargará de proporcionar:

a) Un lugar de celebración apropiado para la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe (para unos 40 a 80 participantes), y tres oficinas contiguas para el Presidente y los funcionarios de la secretaría de la UNODC;

b) Funcionarios locales de contraparte que presten asistencia en la planificación previa a la reunión y todo el apoyo administrativo necesario durante la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe;

c) Una lista de hoteles de precio razonable y convenientemente situados, en que se indiquen los precios de habitaciones individuales y dobles, que debe hacerse llegar a la UNODC antes de la Reunión y a la mayor brevedad posible; en la medida de lo posible, los participantes deberán estar alojados en un hotel cercano al local de la Reunión;

d) El transporte entre el local de la Reunión y el(los) hotel(es), de ser necesario;

e) La recepción de los participantes a su llegada a Lima y el traslado desde el aeropuerto a sus lugares de alojamiento;

f) Las oficinas y el equipo de oficina necesarios para los funcionarios de las Naciones Unidas, incluida una fotocopidora y equipo de procesamiento de textos, así como los equipos necesarios de comunicaciones (teléfono, fax y/o correo electrónico) que habrá de utilizar la secretaría de la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe para mantenerse en contacto con las sedes de las Naciones Unidas y con otros países;

g) Las instalaciones y el equipo para la interpretación a los idiomas de trabajo durante la Reunión. Las Naciones Unidas suministrarán los intérpretes y los servicios de traducción y sufragarán el costo de esos servicios, de acuerdo a lo estipulado en los apartados 6 e) y f);

h) Servicios médicos de primeros auxilios para emergencias en el recinto de la Reunión. En casos graves, el Gobierno asegurará el traslado e ingreso inmediatos a un hospital, siendo responsabilidad de la persona afectada los gastos que ocasionen estas atenciones médicas;

i) En los Anexos 1 y 2 figura una lista detallada de las necesidades de los servicios de conferencias.

8. Propongo que las siguientes condiciones se apliquen a la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe:

a) i) La Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 ("la Convención"), en la que el Perú es parte, será aplicable en lo que respecta a la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe. En particular, los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas gozarán de las prerrogativas e inmidades que se les reconocen en el marco del artículo IV de la Convención. Los peritos que formen parte de misiones de las Naciones Unidas gozarán de las prerrogativas e inmidades que se les reconocen en el marco de los artículos VI y VII de la Convención. Los funcionarios de las Naciones Unidas que participen en la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe o ejerzan funciones relacionadas con ella gozarán de las prerrogativas e inmidades previstas en los artículos V y VII de la Convención;

ii) Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención, el Gobierno afirma su compromiso de respetar la libertad de opinión y de expresión de todos los participantes en la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, independientemente de su nacionalidad, y afirma que gozarán de todas las facilidades y cortesías que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe;

iii) El personal proporcionado por el Gobierno para la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, estará bajo la completa y exclusiva dirección y supervisión de las Naciones Unidas. El Gobierno tomará las medidas necesarias para asegurar que el personal pueda desempeñar sus funciones en relación a la 29ª

Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, con total independencia;

b) Todos los participantes y todas las personas que ejerzan funciones en relación con la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, tendrán el derecho de ingresar al país y salir de él, de conformidad con los procedimientos establecidos por la legislación nacional aplicable del Perú. Los visados y permisos de entrada, cuando sean necesarios, se concederán gratuitamente.

9. El Gobierno ofrecerá la protección policial que se requiera para asegurar el funcionamiento eficaz de la Reunión en un clima de seguridad y tranquilidad, sin interferencias de ninguna clase. Si bien dichos servicios policiales estarán bajo la supervisión directa y el mando de un funcionario superior cuyos servicios ofrecerá el Gobierno, ese funcionario colaborará estrechamente con el funcionario superior designado de las Naciones Unidas.

10. Se entiende además que corresponderá al Gobierno hacer frente a toda acción, reclamación u otra demanda entablada contra las Naciones Unidas o sus funcionarios por causa de:

a) Lesiones o daños a personas o bienes dentro de los locales de la reunión o de oficinas facilitadas para la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe;

b) Lesiones a personas o daños o pérdidas materiales causados o sufridos por la utilización de los servicios de transporte proporcionados por el Gobierno;

c) El empleo de personal facilitado por el Gobierno o por su conducto para la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe;

Y que el Gobierno mantendrá a las Naciones Unidas y a su personal libre de responsabilidad en lo que respecta a toda acción, reclamación u otra demanda de esa índole, salvo en los casos en que las Naciones Unidas y el Gobierno convengan en que dichas lesiones o perjuicios o daños han sido causados por negligencia grave o conducta dolosa deliberada por parte de los funcionarios de las Naciones Unidas.

11. Toda controversia en materia de interpretación o aplicación del presente Acuerdo, salvo las controversias sujetas a la sección 30 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas o a cualquier otro acuerdo aplicable, se dirimirá, salvo que las partes decidan otra cosa, mediante negociación o cualquier otra vía de solución convenida. Toda controversia de esa índole que no se haya dirimido por negociación u otra vía de solución convenida se someterá, previa solicitud de cualquiera de las partes, a un tribunal integrado por tres árbitros que habrá de pronunciar una decisión inapelable. Uno de los árbitros será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, otro por el Gobierno y el tercero, que presidirá el tribunal, por los dos otros árbitros. Si alguna de las partes no designa a un árbitro en el plazo de tres meses después de que la otra parte haya cursado notificación en la que indique el nombre del suyo, o si los primeros dos árbitros no designan al Presidente en el plazo de tres meses a partir de la designación o nombramiento del segundo de ellos, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia podrá hacer los nombramientos necesarios, previa solicitud de cualquiera de las partes en la controversia. Salvo que las partes hayan decidido otra cosa, el tribunal adoptará su propio reglamento, dispondrá el reembolso a sus miembros y las costas correrán a cargo de las partes en la proporción que este determine. El tribunal adoptará todas sus decisiones por una mayoría de dos tercios. Las decisiones del tribunal sobre toda cuestión de procedimiento y de fondo serán inapelables y, aún cuando se hayan adoptado en ausencia de una de las Partes, serán vinculantes para ambas.

12. Propongo además que, de coincidir Usted con esta propuesta, la presente Nota y su Nota de respuesta constituirán un Acuerdo entre el Gobierno y las Naciones Unidas, representadas por la UNODC, relativo a la celebración de la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, y que el mismo entrará en vigor en la fecha que las Naciones Unidas reciban una notificación

escrita del Gobierno en la que confirme el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para dicho efecto. El Acuerdo permanecerá en vigor por el tiempo que dure la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y Caribe y durante el período suplementario necesario para la preparación de la reunión y la solución de toda cuestión relativa a cualesquiera de sus disposiciones.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Yury Fedotov
 Director Ejecutivo
 Oficina de las Naciones Unidas contra la
 Droga y el Delito

ANEXO 1

29º Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y el Caribe, Lima, 7 a 11 octubre 2019

Necesidades en materia de servicios de conferencias

Sírvase marcar la columna correspondiente a las necesidades enumeradas si se dispone de todos los recursos solicitados, o facilite información detallada.

Necesidades	Plazo de disponibilidad
Sala principal de conferencias o reuniones	Dos días antes de la apertura
1 sala principal de conferencias con un mínimo de 2 asientos en la mesa por delegación, para un total de 61 delegaciones (de preferencia en forma de U para facilitar los debates).	
Podio con 5 asientos en la mesa, cada uno provisto de un micrófono y auriculares de canales múltiples.	
1 micrófono, en la mesa, por delegación y	
4 micrófonos móviles (portátiles)	
3 cabinas de interpretación (español/francés/inglés) con 2 consolas y 2 asientos en cada cabina. Cada consola debe disponer de 2 canales para los idiomas de salida (A y B). El canal de salida A debe utilizarse para la interpretación directa y ajustarse para ello en el sistema. El canal de salida B debe utilizarse exclusivamente para la interpretación a otro idioma, y el intérprete debe tener la posibilidad de seleccionar el canal de salida correspondiente. Cada consola debe disponer de un mando que permita seleccionar el canal del orador y el de todos los idiomas que se desee escuchar. Cada cabina de interpretación debe estar dotada de una pantalla de visualización previa de entre 17" y 19", que permita seguir las presentaciones multimedia. Los pormenores figuran en la página adjunta (anexo 2); sírvase remitirse a las siguientes especificaciones de la Organización Internacional de Normalización (ISO): ISO 2603:2016, en el caso de las cabinas para interpretación simultánea; ISO 4043:2016, en el caso de las cabinas portátiles para interpretación simultánea; CEI 60914: Sistemas para conferencias; necesidades en materia de sistemas eléctricos y de audio; ISO 140/IV: Acústica –Medición del aislamiento acústico.	

Necesidades	Plazo de disponibilidad
120 juegos de auriculares de canales múltiples (4 canales como mínimo), que permitan a los delegados escuchar las deliberaciones en sus respectivos idiomas.	
Equipo de grabación de las deliberaciones, en inglés y en el idioma original del orador, para grabación digital en formato MP3 de alta calidad en una unidad de memoria USB (mínima capacidad para 60 horas de grabación en dos idiomas)	
Dispositivo de selección de canales de salida, ISO 4043: ambos canales de salida deben dar la posibilidad de grabar un idioma por canal.	
1 mesa para oficiales de conferencias, con 2 asientos y un teléfono para llamadas internas dotado de aviso de llamada silencioso.	
1 computadora para las presentaciones, conectada al proyector de datos y de vídeo (véanse las notas que figuran infra sobre las necesidades en materia de tecnología de la información).	
1 puntero inalámbrico láser para presentaciones	
1 impresora láser.	
1 pantalla para ponencias multimedia (16:9/3.5x2,0 metros mínimo).	

Necesidades	Plazo de disponibilidad
1 proyector de datos y de vídeo (4000 lúmenes ANSI como mínimo).	
1 pantalla plana TFT de 32" a 40", conectada a un separador de vídeo y a la computadora de escritorio o portátil, para seguir las presentaciones desde el podio.	
1 rotafolio y un juego de rotuladores de varios colores.	
Agua potable, dos veces al día, para delegados, intérpretes y secretariado.	El día de la apertura
Otras necesidades en materia de las salas de conferencias: Más sillas, en caso de que el número de delegados supere el previsto. Libretas de apuntes y bolígrafos para delegados e intérpretes. Tomas de electricidad para los participantes alcanzables para cada una de las delegaciones.	Dos días antes de la apertura
Otras salas de reuniones	
2 salas adicionales de reuniones, con un mínimo de 20 asientos en la mesa. Las salas deberán estar dotadas de un rotafolio.	El día de la apertura
Oficinas	
Un total de 3 oficinas próximas a la sala principal de conferencias.	
1 oficina para el Presidente de la Conferencia, dotada de 1 escritorio, 1 pequeña mesa de reuniones para ocho personas, 1 computadora* con juego de auriculares y 1 impresora* (véanse las notas que figuran infra sobre las necesidades en materia de tecnología de la información).	Tres días antes de la apertura

Necesidades	Plazo de disponibilidad
1 oficina amplia para el Secretario de la Conferencia y la Secretaría, dotada de 3 escritorios, 1 pequeña mesa de reuniones para ocho personas, 1 armario con llave y equipada con: 1 línea de teléfono para llamadas internacionales, 3 computadoras* con 3 juegos de auriculares y 1 impresora compartida** (véanse las notas que figuran infra sobre los requisitos en materia de tecnología de la información).	Tres días antes de la apertura
1 oficina amplia para el personal de servicios de conferencias, dotada de 3 escritorios, 1 mesita de trabajo y 1 armario con llave, y equipada con: 1 línea de teléfono para llamadas internacionales, 1 línea de teléfono para llamadas locales, 3 computadoras* Versión actualizada de Adobe Acrobat Professional (o equivalente), 1 impresora** compartida y 3 juegos de auriculares, 1 escaneador de gran calidad (HP-SCANJET 5550-C o similar) (véanse las notas que figuran infra sobre las necesidades en materia de tecnología de la información).	Tres días antes de la apertura
1 salón para los intérpretes de la Conferencia, dotada de 1 escritorio, y sillas y mesas para 6 personas y equipada con: 1 línea de teléfono para llamadas locales, 1 computadora* y 1 impresora** 1 juego de auriculares (véanse las notas que figuran infra sobre las necesidades en materia de tecnología de la información).	Un día antes de la apertura
1 oficina o salón para los participantes en la Conferencia, dotada de 3 escritorios, y equipada con: 1 línea de teléfono para llamadas locales, 3 computadoras* y 1 impresora compartida** (véanse las notas que figuran infra sobre las necesidades en materia de tecnología de la información).	Un día antes de la apertura
Otras necesidades de oficina: Suficiente material de oficina a disposición de la Secretaría.	Tres días antes de la apertura

Necesidades	Plazo de disponibilidad
Otras áreas	
El área de reproducción debe estar situada cerca del área de distribución y de la sala principal de conferencias. Debe contar con 2 fotocopiadoras de alta velocidad para hojas de tamaño A4 y con una velocidad de 80 copias por minuto, dotadas de clasificador para un mínimo de 20 juegos funciones de copia dúplex y engrapado en línea de un mínimo de 50 hojas; para ellas se debe disponer de 40 resmas (paquetes de 500 hojas) de papel A4, blanco, no marcado. Además, se deben instalar 3 mesas grandes y 1 línea de teléfono para llamadas internas. Durante la conferencia deberá estar siempre disponible o de guardia un técnico de fotocopiadoras.	Tres días antes de la apertura
Área de distribución de documentos con mostrador, 4 mesas y 1 línea de teléfono para llamadas internas.	Un día antes de la apertura

Necesidades	Plazo de disponibilidad
Área de inscripción, con 2 mesas, con 1 línea de teléfono para llamadas internas y una computadora.	Un día antes de la apertura
Pases de identificación de la Conferencia con los siguientes códigos de colores: Rojo: delegados de los países; Azul: organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales; Amarillo: organizaciones no gubernamentales; Verde: prensa; Gris: personal auxiliar de contratación local.	Dos días antes de la apertura
Personal auxiliar de contratación local El personal asignado deberá estar disponible durante todo el periodo que dure la Conferencia y estar dispuesto a trabajar temprano por la mañana y tarde por la noche. Es posible que una parte de ese personal deba comenzar a trabajar antes del día de apertura.	
1 secretaria bilingüe/ auxiliar de inscripción español/inglés.	
1 auxiliar de reproducción y distribución bilingües, español/inglés.	
1 auxiliares de sala de conferencias bilingües, español/inglés.	
1 mensajeros, español/inglés.	
1 técnico bilingüe, español/inglés, encargado de la sala de conferencias (cabinas de interpretación, sistema de sonido y equipo para las presentaciones).	
1 técnico bilingüe, español/inglés, encargado de las fotocopiadoras y equipo de computación, disponible, si es necesario para trabajar también durante la noche.	

Necesidades mínimas en materia de tecnología de la información

1. Todas las computadoras (portátiles y de escritorio) deben tener acceso estable a Internet, y conexión WIFI en todas las áreas de trabajo y salas de reunión y con la siguiente configuración mínima del equipo físico y los programas informáticos:

- i5CPU, RAM de 4 GB
- Sistema operativo MS Windows 7 Professional, versión en inglés, con todos los conjuntos de servicios ("service packs") y conexiones provisionales ("patches"), así como con módulos de idiomas español, francés e inglés;
- Microsoft Office 2010 en inglés con todos los conjuntos de servicios y conexiones provisionales actualizados;
- Teclado QWERTY inglés de los EE.UU. y ratón con idioma inglés de entrada;
- Adobe Acrobat Professional en inglés (versión completa) o equivalente, con todos los conjuntos de servicios y conexiones provisionales actualizados (u otro programa informático que permita crear documentos PDF);
- Programa antivirus actualizado;

2. Impresoras:

• A menos que se indique otra cosa, todas las impresoras deben ser láser, de tipo HP LJ 2055d/n o equivalente.

ANEXO 2

ESPECIFICACIONES PARA LAS CABINAS DE INTERPRETACIÓN (E/I/F)

Cada cabina de interpretación debe disponer de espacio para que puedan ocuparla cómodamente dos ó tres intérpretes. Se aplicarán las siguientes medidas para

la instalación de cabinas portátiles de tamaño normal, es decir, para 3 intérpretes: ancho, 2,40 metros (1,50 metros); alto, 2,00 metros (1,90 metros); profundidad, 1,60 metros (1,50 metros). Cabe señalar que las cifras entre paréntesis indican los requisitos mínimos. Las puertas no comunicarán una cabina con otra a través de tabiques laterales ni se abrirán hacia el interior. Cada cabina deberá estar dotada de ventanas y hallarse situada de forma que el intérprete pueda ver el podio, a los participantes, las pantallas de proyección, etc. Detrás de las cabinas habrá un pasillo de 1,60 metros de ancho como mínimo para uso exclusivo de los intérpretes. Las cabinas deberán tener una mesa que ocupe toda la anchura de la cabina, de una profundidad total no inferior a 0,45 metros y una altura de 0,72 a 0,76 metros desde el suelo. Cada cabina contará con buena iluminación (dos fuentes luminosas como mínimo), de 100 LX y 300 LX, ventilación, y otros equipos técnicos (micrófonos, mandos y auriculares), así como con sillas ajustables, móviles y estables. Las cabinas y el tabique situado detrás de ellas deben contar con un aislamiento acústico adecuado.

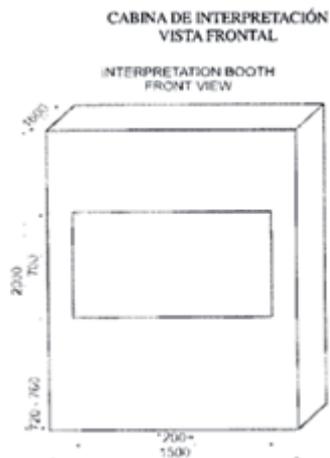
Los intérpretes deben tener la posibilidad de conmutar a tres canales, es decir, el canal original, así como los dos canales de idiomas. Cada cabina debe estar dotada de tres micrófonos con mando independiente. Los micrófonos deben tener un interruptor normal de conexión y desconexión, para activar y desactivar el canal, y un botón silenciador, que permita al intérprete desconectar y bloquear el canal (es decir, sin que se escuche al orador). Cada intérprete debe tener la posibilidad de controlar el volumen del sonido entrante. Ese sonido entrante debe estar libre de ruidos e interferencias.

El técnico debe tener la posibilidad de ajustar el volumen del sonido saliente según se requiera.

La cabina del técnico de conferencia (sonido) o conmutador de micrófonos estará situada cerca de las cabinas de los intérpretes para facilitar la comunicación y ofrecer una buena visibilidad de la sala.

Deberán instalarse teléfonos (con avisadores luminosos de destellos y sin timbres) en por lo menos dos de las cabinas de cada sala.

VISTA FRONTAL DE LA CABINA DE INTERPRETACIÓN



Nota RE (DGM) N° 7-4-D/5

Lima, 8 de agosto de 2019

Honorable señor:

Tengo a honra dirigirme a vuestra Excelencia en referencia a su atenta Nota de fecha 27 de junio último en la cual propone los términos del Acuerdo de Sede para la 29ª Reunión de Jefes de Organismos Nacionales

Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe, la cual se celebrará del 7 al 11 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

"27 de junio de 2019

Excelentísimo Señor:

1. Tengo el honor de referirme al anuncio hecho por su Gobierno durante la 28ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe, celebrada en Santiago de Chile del 22 al 26 de octubre de 2018, manifestando la intención y el deseo de su país de acoger la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, que tendrá lugar del 7 al 11 de octubre de 2019. Ese anuncio fue reiterado por el representante del Perú en la continuación del 61º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, celebrado en Viena del 5 al 7 de diciembre de 2018. Al respecto, quisiera referirme a los arreglos relativos a la organización de la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe. La 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe está comprendida en el ámbito del mandato de las resoluciones 1987/34, 1988/15 y 1992/28 del Consejo Económico y Social.

2. La 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, organizada por las Naciones Unidas - representadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (en adelante "las Naciones Unidas")- en cooperación con el Gobierno del Perú (que en adelante se denominará "el Gobierno"), se celebrará en Lima, del 7 al 11 de octubre de 2019.

Al Honorable señor

Yury Fedotov

Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

Viena. -

3. La finalidad de la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, es facilitar la cooperación y la coordinación en materia de actividades regionales dirigidas a combatir el tráfico ilícito de drogas y determinar cuestiones prioritarias en esa esfera, así como formular recomendaciones a la Comisión de Estupefacientes sobre la forma de abordar esas cuestiones.

4. Asistirán a la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, los siguientes participantes invitados por las Naciones Unidas:

a) Los 46 Estados Miembros siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Italia, Jamaica, Japón, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Turquía, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de);

b) Otros participantes, invitados en calidad de observadores por las Naciones Unidas y el Gobierno, entre ellos representantes del sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones o instituciones intergubernamentales o no gubernamentales;

c) Diez funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

El número total de participantes será de aproximadamente 40 a 80.

5. La 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe se celebrará en español, francés e inglés.

6. Las Naciones Unidas se harán cargo de:

a) La planificación y organización de la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe;

b) El apoyo sustantivo antes de la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, y durante ella;

c) La preparación de la documentación apropiada para la Reunión en español, francés e inglés, los idiomas de trabajo de la Reunión;

d) El envío de los documentos desde Viena hasta Lima;

e) La interpretación simultánea de las deliberaciones de la Reunión y la traducción de la documentación al español, francés e inglés;

f) Los gastos por concepto de telecomunicaciones resultantes de la traducción a distancia de los documentos de la Reunión;

g) Los servicios de edición e impresión del informe de la Reunión en español, francés e inglés;

h) Las invitaciones para participar en la Reunión;

i) Los arreglos administrativos y los gastos de viaje de los participantes, especificados en el apartado 4 a).

7. El Gobierno se encargará de proporcionar:

a) Un lugar de celebración apropiado para la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe (para unos 40 a 80 participantes); y tres oficinas contiguas para el Presidente y los funcionarios de la secretaría de la UNODC;

b) Funcionarios locales de contraparte que presten asistencia en la planificación previa a la reunión y todo el apoyo administrativo necesario durante la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe;

c) Una lista de hoteles de precio razonable y convenientemente situados, en que se indiquen los precios de habitaciones individuales y dobles, que debe hacerse llegar a la UNODC antes de la Reunión y a la mayor brevedad posible; en la medida de lo posible, los participantes deberán estar alojados en un hotel cercano al local de la Reunión;

d) El transporte entre el local de la Reunión y el(los) hotel(es), de ser necesario;

e) La recepción de los participantes a su llegada a Lima y el traslado desde el aeropuerto a sus lugares de alojamiento;

f) Las oficinas y el equipo de oficina necesarios para los funcionarios de las Naciones Unidas, incluida una fotocopidora y equipo de procesamiento de textos, así como los equipos necesarios de comunicaciones (teléfono, fax y/o correo electrónico) que habrá de utilizar la secretaría de la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe para mantenerse en contacto con las sedes de las Naciones Unidas y con otros países;

g) Las instalaciones y el equipo para la interpretación a los idiomas de trabajo durante la Reunión. Las Naciones Unidas suministrarán los intérpretes y los servicios de traducción y sufragarán el costo de esos servicios, de acuerdo a lo estipulado en los apartados 6 e) y f);

h) Servicios médicos de primeros auxilios para emergencias en el recinto de la Reunión. En casos graves, el Gobierno asegurará el traslado e ingreso inmediatos a un hospital, siendo responsabilidad de la persona afectada los gastos que ocasionen estas atenciones médicas;

i) En los Anexos 1 y 2 figura una lista detallada de las necesidades de los servicios de conferencias.

8. Propongo que las siguientes condiciones se apliquen a la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe:

a) i) La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 ("la Convención"), en la que el Perú es parte, será aplicable en lo que respecta a la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe. En particular, los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas gozarán de las prerrogativas e inmunidades que se les reconocen en el marco del artículo IV de la Convención. Los peritos que formen parte de misiones de las Naciones Unidas gozarán de las prerrogativas e inmunidades que se les reconocen en

el marco de los artículos VI y VII de la Convención. Los funcionarios de las Naciones Unidas que participen en la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, o ejerzan funciones relacionadas con ella gozarán de las prerrogativas e inmunidades previstas en los artículos V y VII de la Convención;

ii) Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención, el Gobierno afirma su compromiso de respetar la libertad de opinión y de expresión de todos los participantes en la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, independientemente de su nacionalidad, y afirma que gozarán de todas las facilidades y cortesías que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe;

iii) El personal proporcionado por el Gobierno para la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, estará bajo la completa y exclusiva dirección y supervisión de las Naciones Unidas. El Gobierno tomará las medidas necesarias para asegurar que el personal pueda desempeñar sus funciones en relación a la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, con total independencia;

b) Todos los participantes y todas las personas que ejerzan funciones en relación con la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, tendrán el derecho de ingresar al país y salir de él, de conformidad con los procedimientos establecidos por la legislación nacional aplicable del Perú. Los visados y permisos de entrada, cuando sean necesarios, se concederán gratuitamente.

9. El Gobierno ofrecerá la protección policial que se requiera para asegurar el funcionamiento eficaz de la Reunión en un clima de seguridad y tranquilidad, sin interferencias de ninguna clase. Si bien dichos servicios policiales estarán bajo la supervisión directa y el mando de un funcionario superior cuyos servicios ofrecerá el Gobierno, ese funcionario colaborará estrechamente con el funcionario superior designado de las Naciones Unidas.

10. Se entiende además que corresponderá al Gobierno hacer frente a toda acción, reclamación u otra demanda entablada contra las Naciones Unidas o sus funcionarios por causa de:

a) Lesiones o daños a personas o bienes dentro de los locales de la reunión o de oficinas facilitadas para la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe;

b) Lesiones a personas o daños o pérdidas materiales causados o sufridos por la utilización de los servicios de transporte proporcionados por el Gobierno;

c) El empleo de personal facilitado por el Gobierno o por su conducto para la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe;

Y que el Gobierno mantendrá a las Naciones Unidas y a su personal libre de responsabilidad en lo que respecta a toda acción, reclamación u otra demanda de esa índole, salvo en los casos en que las Naciones Unidas y el Gobierno convengan en que dichas lesiones o perjuicios o daños han sido causados por negligencia grave o conducta dolosa deliberada por parte de los funcionarios de las Naciones Unidas.

11. Toda controversia en materia de interpretación o aplicación del presente Acuerdo, salvo las controversias sujetas a la sección 30 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas o a cualquier otro acuerdo aplicable, se dirimirá, salvo que las partes decidan otra cosa, mediante negociación o cualquier otra vía de solución convenida. Toda controversia de esa índole que no se haya dirimido por negociación u otra vía de solución convenida se someterá, previa solicitud de cualquiera de las partes, a un tribunal integrado por tres árbitros que habrá de pronunciar una decisión inapelable. Uno de los árbitros será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, otro por el Gobierno y el tercero, que presidirá el tribunal, por los dos otros árbitros. Si alguna de las partes no designa a un árbitro en el plazo de tres meses después de que la otra parte haya cursado notificación en la que

indique el nombre del suyo, o si los primeros dos árbitros no designan al Presidente en el plazo de tres meses a partir de la designación o nombramiento del segundo de ellos, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia podrá hacer los nombramientos necesarios, previa solicitud de cualquiera de las partes en la controversia. Salvo que las partes hayan decidido otra cosa, el tribunal adoptará su propio reglamento, dispondrá el reembolso a sus miembros y las costas correrán a cargo de las partes en la proporción que este determine. El tribunal adoptará todas sus decisiones por una mayoría de dos tercios. Las decisiones del tribunal sobre toda cuestión de procedimiento y de fondo serán inapelables y, aún cuando se hayan adoptado en ausencia de una de las Partes, serán vinculantes para ambas.

12. Propongo además que, de coincidir Usted con esta propuesta, la presente Nota y su Nota de respuesta constituirán un Acuerdo entre el Gobierno y las Naciones Unidas, representadas por la UNODC, relativo a la celebración de la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe, y que el mismo entrará en vigor en la fecha que las Naciones Unidas reciban una notificación escrita del Gobierno en la que confirme el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos por su ordenamiento jurídico para dicho efecto. El Acuerdo permanecerá en vigor por el tiempo que dure la 29ª Reunión de HONLEA, América Latina y el Caribe y durante el período suplementario necesario para la preparación de la reunión y la solución de toda cuestión relativa a cualesquiera de sus disposiciones.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida."

Al respecto, en nombre del Gobierno al cual represento me complace manifestar la aceptación de la República del Perú a los términos del citado Acuerdo de Sede.

Hago propicia la ocasión para renovar las seguridades de mi más alta consideración y estima personal.

[FIRMA]
NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1804100-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), relativo a la celebración de la 29ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas, representada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), relativo a la celebración de la 29ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas (HONLEA), América Latina y el Caribe", formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del 27 de junio de 2019 y Nota RE (DGM) N° 7-4-D/5 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú del 8 de agosto de 2019; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 040-2019-RE del 26 de agosto de 2019. **Entró en vigor el 28 de agosto de 2019.**

1804101-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

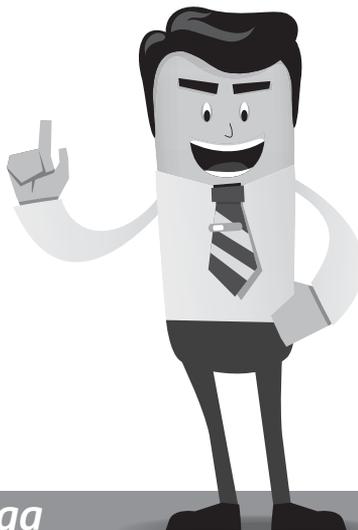
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe